COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Andina de Juristas (Lima) y de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra)

Informe alterno al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura

Octubre de 2003

Informe elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, en coordinación con la Organización Mundial contra la Tortura, y con la colaboración de las siguientes organizaciones: Apoyo a víctimas pro recuperación emocional (Avre), Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Comité de solidaridad con los presos políticos y Corporación "Reiniciar". El presente informe está suscrito por las siguientes organizaciones:

Apoyo a víctimas pro recuperación emocional -AVRE-
Asociación de familiares de detenidos desaparecidos -ASFADDES-
Asociación para la promoción social alternativa -Minga-
Benposta Nación de Muchachos
Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"
Comisión Colombiana de Juristas
Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento -CODHES-
Corporación Casa de la Mujer -Bogotá-
Corporación regional para la defensa de los derechos humanos -CREDHOS-
Corporación "Reiniciar"
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-
Organización Femenina Popular -OFP-
Organización Mundial contra la Tortura -OMCT-
Ruta pacífica de las mujeres

Informe alterno al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura

Introducción

1. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro del contexto de violencia sociopolítica

1.1. La tortura, una violación sistemática y generalizada

1.1.1. La permanencia de la práctica de la tortura en el tiempo

1.1.2. El carácter habitual y deliberado de las violaciones
a) La tortura como medio para conseguir información
b) La tortura como medio de persecución política
c) La tortura como medio para atemorizar a la población civil
d) La violencia sexual contra las mujeres

1.1.3. Serios y continuos sufrimientos causados a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada

1.2. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas privadas de la libertad

1.2.1. Torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, durante las capturas

1.2.2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes derivados de las condiciones de detención

1.2.3. Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en los sitios de reclusión
a) Efectos de la "nueva cultura penitenciaria"
b) Las requisas

1.2.4. Tratos crueles inhumanos y degradantes contra niñas y niños privados de la libertad

2. Análisis de la implementación de la Convención

2.1. Obligación de prevenir

2.1.1. Excesivas declaratorias de estados de excepción
a) Medidas adoptadas tras las declaratorias en 1995

b) Medidas adoptadas tras la declaratoria en 2002

2.1.2. Tendencia a volver legislación permanente la legislación de excepción
a) Ley de seguridad nacional (agosto de 2001)
b) Reforma constitucional para otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares

2.1.3. Paramilitarismo
a) Paramilitares: principales autores de torturas
b) Responsabilidad del Estado por falta de combate a los grupos paramilitares

2.2. Obligaciones de reprimir y reparar (impunidad en los casos de tortura)

2.2.1. Seguimiento de casos reseñados por el Relator Especial sobre Tortura
a) Impunidad según la respuesta estatal al Relator en 76 casos reportados por este
i) Ausencia de coordinación entre las investigaciones penales y las disciplinarias
ii) Inoperancia del sistema de justicia penal ordinaria
iii) Impunidad del sistema de justicia penal militar
iv) Precarios resultados en las investigaciones disciplinarias
b) Impunidad según la respuesta estatal a petición de información en nueve de los 76 casos reseñados por el Relator

2.2.2. Preocupaciones con respecto a la gestión del Fiscal General de la Nación

2.2.3. Propuesta gubernamental de impunidad para crímenes de lesa humanidad

3. Conclusiones y recomendaciones

Introducción

El Comité contra la Tortura a partir de su experiencia ha definido que *"la tortura es una práctica sistemática cuando se vea que los casos de tortura reportados no han ocurrido fortuitamente, en un momento o lugar particulares, sino que, por el contrario, parecen ser habituales, generalizados y deliberados en al menos una parte considerable del territorio del país en cuestión. La tortura puede ser de carácter sistemático, aun cuando no sea resultado de una intención directa de un Gobierno. Puede ser consecuencia de factores que el Gobierno central tiene dificultad en controlar, y su existencia puede indicar una discrepancia entre la política tal como ha sido definida por el Gobierno central, y su puesta en práctica por la administración local. Una legislación inadecuada que en la práctica dé lugar al uso de la tortura, puede contribuir también al carácter sistemático de esta práctica"*[1].

En este informe puede apreciarse que en Colombia se cumplen todos los elementos de la definición expuesta por el Comité y que la tortura se comete de una manera sistemática y generalizada, situación que no es nueva y que, por el contrario, se viene presentando desde hace muchos años. El Comité contra la Tortura en el año de 1996, después de examinar el segundo informe periódico de Colombia, destacó este aspecto de la siguiente manera:

"El Comité observa con gran preocupación la persistencia de un importante número de muertes violentas, torturas y malos tratos, que se atribuyen a integrantes del ejército y de la policía de un modo que parecería indicar una práctica sistemática en algunas regiones del país"[2].

Hoy la situación ha empeorado sustancialmente y la tortura ocupa un lugar preponderante, dentro de la grave crisis de derechos humanos y derecho humanitario que vive el país. La evolución de la práctica de la tortura en el tiempo se ilustra en el primer capítulo. Allí se evidencia que esta no solamente se mantuvo en el tiempo, sino que aumentó, pasando de un promedio de más de una persona torturada cada dos días en 1996 a un promedio de casi una víctima por día, registrándose durante el último año, el promedio más alto de los últimos siete años[3]. Del análisis de las estadísticas de autorías resulta evidente que los grupos paramilitares son los perpetradores de la mayoría de los casos de torturas en el país y que en muchos de los hechos atribuidos a estos grupos, existe la participación activa de miembros de la fuerza pública.

En ese mismo capítulo[4] se pone de relieve el carácter habitual y deliberado de la tortura. Los autores de los crímenes (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros) tienen unos objetivos claros cuando los practican. Dichos objetivos responden a diferentes patrones según los autores. Dentro del análisis se evidencian por lo menos tres: conseguir

[1] *Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Perú,* 16/05/2001, A/56/44, párr. 20. Traducción no oficial de la Comisión Colombiana de Juristas.
[2] Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia 09/07/96, A/51/44, paras. 66-83.
[3] El período en estudio para estas estadísticas está comprendido entre julio de 1996 y junio de 2003.
[4] Acápite 1.1.2.

información de las víctimas; perseguir opositoras y opositores políticos y castigarlos por sus actividades. También se utiliza la tortura como medio para atemorizar a la población civil, en el contexto del conflicto armado.

Hay suficientes evidencias para demostrar que, a pesar de no estar lo suficientemente diagnosticada con cifras, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas es también utilizada como medio de persecución social y política y como arma de guerra. En muchas oportunidades las mujeres y niñas colombianas son violadas sexualmente por varios hombres y en presencia de sus seres queridos.

Muchas de las personas que se encuentran privadas de la libertad incluidas entre ellas niñas y niños, no han tenido la forma de denunciar las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que son sometidas. Sin embargo, en el acápite 1.2. de este informe se demuestra, a partir de contundentes hechos, el incumplimiento por parte del Estado colombiano de la obligación contenida en el artículo 11 de la Convención contra la Tortura en el sentido de evitar que se cometan torturas contra las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Sobre la situación de las personas privadas de la libertad, en el año 2000, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, advirtió que las *"personas detenidas o condenadas que se hallan en penitenciarías y cárceles no sólo deben afrontar el hacinamiento y las más deplorables condiciones sanitarias, sino repetidos abusos y actos de fuerza innecesaria por parte de los servidores públicos a cargo de su custodia"*[5].

El Estado viola de manera grave los más elementales derechos de las niñas y los niños infractores de la ley penal, mediante la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a las niñas y niños que son recluidos en los centros especiales del Estado. Esto se ilustra en el acápite 1.2.2 de este informe.

Las torturas y otros tratos cueles, inhumanos y degradantes son prácticas usuales durante el desarrollo de operaciones policivas y militares. La población más vulnerable a ser sometida a atropellos durante las capturas es la población más pobre. La práctica frecuente de estos abusos contra las personas de bajos recursos económicos hace que, entre ellas, se tenga la idea de que ese tipo de tratos son inherentes a las funciones de la fuerza pública.

El capítulo dos de este estudio corrobora la forma como las políticas y la legislación han contribuido a crear las condiciones para que tenga lugar la práctica de la tortura. A través de la legislación de excepción se han recortado de manera arbitraria y desproporcionada los derechos de la población, dando lugar a que se cometan, además de otras violaciones a los derechos humanos, actos de tortura. La situación se agrava debido a la tendencia de los gobiernos colombianos a que la legislación de excepción sea legislación permanente, a través de leyes o, incluso, de reformas constitucionales.

Por último el informe muestra que la recomendación formulada en 1996 por el Comité contra la Tortura, en el sentido de poner fin a la situación de impunidad, no se cumple. El

[5] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 9 de marzo de 2000, documento E/CN.4/2000/11, párr. 36.

Estado viola ostensiblemente las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Convención. La impunidad se erige como elemento determinante para que en Colombia la práctica de la tortura sea sistemática y generalizada.

Como consecuencia de lo anterior corresponde al Comité contra la Tortura hacer un enfático llamado de atención al Estado colombiano por las condiciones que han permitido el incremento y la expansión de la práctica de la tortura en los últimos años. De no tomarse las medidas para modificar tales condiciones, seguramente la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes aumentará en los años por venir. En esa dirección, las páginas finales de este estudio sugieren al Comité, una serie de recomendaciones específicas, así como la realización de una visita al territorio para la práctica de una investigación conforme al artículo 20 de la Convención.

1. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro del contexto de violencia sociopolítica[6]

Luego de que el Comité contra la Tortura estudiara el informe de Colombia y emitiera sus observaciones finales en 1996[7], la situación de derechos humanos y derecho humanitario en este país se ha deteriorado de manera dramática a lo largo de los últimos siete años. Este hecho ha sido reconocido por las instancias internacionales de protección, que han señalado el carácter generalizado y sistemático de las violaciones a los derechos humanos en el país. Por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, ha dicho que "*Las violaciones de los derechos humanos se producen en un marco reiterado de prácticas graves, masivas y sistemáticas (...). Las infracciones al derecho internacional humanitario representan igualmente una práctica generalizada y a gran escala (...)*"[8].

Los homicidios políticos, las desapariciones forzadas, los homicidios contra personas socialmente marginadas, los secuestros, los desplazamientos forzados y otras múltiples formas de violencia sociopolítica son parte de la realidad colombiana. La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes no escapan a esta realidad, siendo unas prácticas persistentes y sistemáticas a lo largo de los últimos años. Así lo reconoció la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalando que "*la tortura se ha convertido en una práctica sistemática y recurrente de terror*"[9].

A pesar de ello, el Estado colombiano no ha tomado medidas efectivas tendientes a asegurar el respeto y la garantía de los derechos humanos ni a poner fin a las graves y sistemáticas violaciones a los mismos. Actualmente en Colombia mueren alrededor de 20 personas cada día a causa de la violencia sociopolítica (el doble de víctimas que hace siete años) y en promedio casi una persona es víctima de torturas cada día[10].

---

[6] Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad física y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Estos orígenes específicos conforman, junto con la violencia común, el marco en el que se presentan las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario.

[7] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité contra la Tortura, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia, 09/07/96,* CAT/A/51/44, paras. 66-83.

[8] *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 de febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr.s 72 y 73. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 24 de febrero de 2003, documento E/CN.4/2003/13, resumen. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, 8 de febrero de 2001, documento E/CN.4/2001/15, párr.s 250 y 251.

[9] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 34.

[10] Entre julio de 1996 y junio de 2003 fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, desapariciones forzadas y muertes en combate 30.782 personas (22.968 casos con presuntos

En muchos de los casos de violaciones al derecho a la vida, las víctimas han sido sometidas también a torturas o tratos crueles e inhumanos. Muy a menudo estos hechos no se reportan y tampoco se investigan. Sin embargo, los datos con que hasta ahora se cuenta son suficientes para afirmar que tales violaciones al derecho a la integridad personal son sistemáticas y generalizadas.

1.1. La tortura como una violación sistemática y generalizada

El Comité contra la Tortura ha señalado que se puede considerar que la tortura es una práctica sistemática dentro de un Estado parte cuando se presentan los siguientes elementos[11]:

1. La permanencia de la práctica de la tortura en el tiempo
2. El carácter habitual e intencional de las violaciones en una parte considerable del territorio del Estado en cuestión.
3. La existencia de una legislación inadecuada que en la práctica permita o estimule el uso de la tortura[12].

Este apartado tiene el propósito de ilustrar la magnitud de las violaciones al derecho a la integridad personal en el país dejando en claro el carácter sistemático de la práctica de la tortura a lo largo del período en estudio (julio de 1996 a junio de 2003). La tortura se practica de manera permanente en todo el territorio nacional, por parte de todos los grupos combatientes: fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros. Este crimen, es más frecuentemente cometido por la fuerza pública y los grupos paramilitares que actúan con su apoyo, tolerancia y aquiescencia, además de los grupos guerrilleros.

1.1.1. La permanencia de la práctica de la tortura en el tiempo

---

autores identificados, 2.628 casos atribuidos a uno de los grupos combatientes sin identificar y 6.164 casos en estudio).

Los porcentajes de autoría de las violaciones a los derechos humanos cambiaron. Entre julio 1996 y junio de 1998, las violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a agentes estatales eran de más del 50%. Gradualmente ese porcentaje fue descendiendo año tras año. Entre julio de 1998 y junio de 1999, ese porcentaje fue de 17,60%. Gradualmente también fue aumentando año tras año el porcentaje de hechos atribuidos a grupos paramilitares que, de 20% en 1993, se situó en 38,06% entre julio de 1998 y junio de 1999. El total de muertes producidas por unos y otros se mantuvo igual y luego empezó a aumentar hasta duplicarse en 2001. A lo largo de los tres últimos años, es decir, entre julio de 2001 y junio de 2003, el saldo total de personas muertas y desaparecidas por violencia sociopolítica ha estado alrededor de 7.000.

De un promedio diario de casi diez personas muertas entre julio de 1996 y junio de 1998 a causa de la violencia sociopolítica, se pasó a más de 11 víctimas diarias entre julio de 1998 y junio de 1999; en el período julio de 1999 a junio de 2000 aumentó a casi 15 víctimas en promedio diario; y en el período julio de 2000 a junio de 2001, llegó a más de 18 víctimas cada día. Durante los dos últimos años el promedio diario de personas muertas a causa de la violencia sociopolítica se ha mantenido alrededor de las 20 personas cada día.

[11] *Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Perú,* 16/05/2001, A/56/44, paras.144-193, párr. 20. Traducción libre de la Comisión Colombiana de Juristas.

[12] En el capítulo 2.1 de este informe se muestra cómo la legislación en Colombia ha creado unas condiciones propicias para que se cometan actos como la tortura.

Entre julio de 1996 y junio de 2003, fueron víctimas de torturas por lo menos 1.776 personas. De ellas, 242 fueron torturadas y dejadas con vida y 1.534 fueron torturadas antes de ser asesinadas. Así mismo, 747 personas fueron víctimas de tratos crueles e inhumanos, la mayoría de ellas durante procesos de detención, en la cárcel, o durante la represión por parte de la fuerza pública contra manifestaciones en lugares públicos. Estas estadísticas significan que, en promedio, fueron torturadas más de 253 personas cada año y 106 fueron víctimas de tratos crueles e inhumanos[13].

Entre julio de 1996 y junio de 1998, el promedio diario de víctimas de tortura era de aproximadamente más de una persona cada dos días. Entre julio de 1998 y junio de 1999, este promedio diario disminuyó a más de una víctima cada tres días; y para el período julio 1999 a junio de 2002, el promedio diario se mantuvo en más de una persona cada dos días. Durante el último período, julio de 2002 a junio de 2003, este promedio aumentó a casi una víctima cada día, siendo el promedio más alto registrado a lo largo de los últimos siete años[14].

En cuanto a las autorías, el 63,63% del total de los actos de tortura cometidos durante el período en estudio fueron atribuidos a agentes estatales: por perpetración directa, el 12,05% (214 casos), y por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 51,58% (916 casos). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 5,69% de los casos (101 víctimas).

En 545 de los casos se desconoce el presunto autor de las violaciones. Sin embargo, en 78 de estos casos (4,39%) existen indicios de que el perpetrador fue uno de los grupos armados en conflicto, sin que se pueda especificar cuál de ellos. En 467 casos (26,30%) no se tienen indicios del presunto autor.

Los grupos paramilitares son los mayores perpetradores de torturas en Colombia. En muchos de los hechos atribuidos a estos grupos existe participación activa de miembros de la fuerza pública. En los casos en que esta participación no existe o no hay pruebas de su existencia, el Estado colombiano se hace responsable de estos hechos, por la ausencia de una política decidida para combatirlos. Así lo ha indicado la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: "*Los hechos imputables a los grupos paramilitares constituyen igualmente, a los efectos de este informe, violaciones a los derechos humanos que comprometen por lo tanto, la responsabilidad internacional del Estado. Esta consideración se basa en el hecho de que estos grupos cuentan con el*

[13] Estas estadísticas constituyen un subregistro en relación con los hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos que ocurren en Colombia. Esto se debe a que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en particular porque a menudo están asociadas a otras violaciones al derecho a la vida o la libertad personal, de manera que no se investigan ni se reportan los hechos de tortura o tratos crueles o inhumanos. En muchos otros casos las víctimas de este tipo de violaciones no las denuncian por temor a posibles represalias. Por lo tanto estas estadísticas deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final en relación con la totalidad de las víctimas.

[14] Ver cuadro y gráfica anexos.

apoyo, aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado y se benefician de la falta de respuesta del mismo"[15].

La ausencia de una política seria encaminada al desmonte de estos grupos, así como a la apertura de investigaciones contra estos grupos y las personas que los instigan o patrocinan que conduzca al esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas, constituye uno de los factores que contribuyen a la perpetuación de esta práctica, tal y como se ilustra en el acápite 2.1. de este documento.

1.1.2. El carácter habitual y deliberado de las violaciones al derecho a la integridad personal en Colombia

La tortura en Colombia no es un hecho aislado. Por el contrario, se trata de una práctica habitual y deliberada por parte de los perpetradores, con objetivos claros, que responde a patrones diferentes según los autores. En general se pueden reconocer por lo menos tres modalidades de acción: en algunos casos se tortura con el fin de conseguir información; en otros, la tortura es utilizada como medio de persecución política, para castigar a las personas por su actividad política o social; además, la tortura es utilizada dentro del contexto del conflicto armado como un medio para atemorizar a la población civil.

El informe conjunto sobre Colombia producido en 1995, luego de su visita al país, por el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, refiriéndose a la cuestión de la tortura en este país, señaló que "*La mayoría de los casos de tortura, que se ha generalizado, son obra de las fuerzas de seguridad y de los grupos paramilitares y otros grupos armados que trabajan paralelamente con ellas o como parte directa de sus campañas. La tortura puede usarse para obtener información, para arrancar confesiones o para aterrorizar. Puede aplicarse antes de dar muerte a las víctimas o hacerlas desaparecer"*[16].

a) La tortura como medio para conseguir información

Esta modalidad de acción es especialmente característica de la Fuerza Pública. En la mayoría de estos casos se trata de buscar información sobre las guerrillas a través de la población civil a la que sindican de ser colaboradora de estos grupos. En otros casos se pretende obtener confesiones o presionar a las personas para que se autoinculpen como miembros de la guerrilla. Las víctimas suelen ser campesinos que han estado sometidos al control de grupos guerrilleros, o personas que desempeñan actividades que la Fuerza Pública considera subversivas, es decir, líderes sindicales, defensoras y defensores de derechos humanos o personas que son líderes sociales y comunitarios.

[15] Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, E/CN.4/2000/11, párr. 25.

[16] Comisión de Derechos Humanos, 51° período de sesiones, Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, sobre su visita a Colombia, del 17 al 26 de octubre de 1994, documento E/CN.4/1995/111, párr.104.

Aunque se trata de una práctica recurrente a lo largo de todo el período en estudio, la política de seguridad democrática impulsada por el actual Gobierno ha dado lugar a un preocupante incremento de este tipo de abusos por parte de miembros de la Fuerza Pública, especialmente en las zonas militarizadas, llamadas "de rehabilitación y consolidación"[17]. Esta forma de acción se funda en la idea de que al enemigo hay que buscarlo entre la población civil, ya que los actores armados se *"mimetizan entre la población civil"*[18].

Es posible que esta modalidad sea también utilizada por grupos guerrilleros y paramilitares; sin embargo entre los casos conocidos durante el período no se encontraron hechos de esas características perpetrados por estos grupos. Ello puede deberse a fallas de información, debidas a las razones que se han anotado más arriba.

El 16 de enero de 2003, en horas de la mañana, el médico Carlos Montoya se dirigía de Puerto Inírida al Sejal, jurisdicción del departamento de Guainía por el río Guaviare, a reunirse con autoridades indígenas del pueblo guahibo, con el fin de establecer la ubicación de un nuevo puesto de salud. En ese momento, la lancha en la que se transportaba fue atacada por un avión de las Fuerzas Militares de Colombia, el cual disparó varias ráfagas de metralla en contra de la motonave.

En horas de la tarde fue detenido por miembros del Ejército Nacional, quienes lo bajaron con violencia de la motonave, le dispararon a los pies y a la altura de las orejas, lo arrojaron al piso y lo pisaron mientras lo señalaban como médico colaborador de la guerrilla. El comandante de esa unidad lo interrogó, le retuvo los documentos, lo sindicó de guerrillero y lo entregó a la Infantería de Marina, que a su vez lo entregó a la Policía Nacional.

En las instalaciones de la Policía lo interrogaron acusándolo de terrorismo y señalando que existía un proceso judicial en su contra, con el objeto de que entregara toda la información que tuviera sobre la guerrilla en razón de su ejercicio médico en la zona. El médico fue interrogado durante dos días durante los cuales no le permitieron dormir.

Desde el 29 de enero de 2003, en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos humanos se adelanta indagación preliminar bajo el radicado n.° 008-80670-03, en contra de miembros de la Fuerza Pública. Por los mismos hechos se presentó, en el mes de enero, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, donde actualmente se adelanta investigación previa[19].

***

El 15 de marzo de 2003, en San José de Apartadó, Jesús Rivera fue torturado por miembros de la Brigada XVII del Ejército Nacional. Las tropas del Ejército llegaron hasta

[17] Decreto 2002, del 9 de septiembre de 2002, por el cual se dictan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación.
[18] Así lo señala de manera oficial el Gobierno en el decreto 2002 de 2002, 3er. considerando.
[19] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

la casa del señor Jesús Rivera, quien trabaja como transportador, y le dijeron que tenía que acompañarlos y llevarlos hasta una escuela cercana, a lo que Jesús accedió. Una vez allí le dijeron que se podía ir. Sin embargo, los militares regresaron horas después a su casa, de donde lo sacaron amarrado y lo llevaron nuevamente hasta la escuela. Allí lo golpearon, le pusieron una toalla mojada en la cabeza y le hicieron disparos entre las piernas, mientras le gritaban que se entregara, que había una orden de captura contra él. Jesús les señaló que eso no era cierto, pues él no es guerrillero. Los militares le dijeron entonces que trabajara con ellos acusando gente, "que le daban buena plata, casa, una buena finca y además seguridad", que ellos le indicaban lo que tenía que decir. Finalmente, le dijeron que tenía que firmar un documento de buen trato, a lo cual Jesús se negó, pero entonces le pusieron un revólver en la cabeza y le dijeron que si no firmaba, lo mataban. Luego de firmar el documento, Jesús fue dejado en libertad[20].

***

El 19 de marzo de 2003 en Bogotá, Luis Manuel Valencia Rojas, de 52 años de edad, comerciante de artesanías y miembro del Sindicato de Vendedores Ambulantes del Departamento del Meta (Sinvam), fue detenido arbitrariamente y torturado presuntamente por miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía. Los hechos ocurrieron cuando Luis Manuel fue abordado por dos personas uniformadas que se identificaron como miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía, quienes lo subieron a una camioneta de color azul oscuro de vidrios polarizados y lo condujeron a un sótano del edificio de la Fiscalía General de la Nación, sin registrar su entrada como detenido. En esta habitación, tres personas que no se identificaron le tomaron fotografías y lo sujetaron con correas a unas argollas fijas en la pared. Posteriormente, lo hicieron desnudar y, después de insultarlo, le pusieron cables con corriente en varias partes del cuerpo, golpeándolo sucesivamente con un bate de caucho hasta las doce de la noche.

Los individuos le preguntaban que con quién había hablado. Hacían referencia a un ofrecimiento de dinero realizado 25 días antes, mediante el cual pretendían obligarlo a reconocer ser miembro del grupo insurgente Ejército de Liberación Nacional, reinsertado a la vida civil, y declarar en el proceso que se adelanta contra Hernando Hernández, dirigente de la Unión Sindical Obrera USO, quien actualmente se encuentra detenido.

Como Luis Manuel Velandia respondió negativamente a sus cuestionamientos, fue sacado de las instalaciones, con el torso desnudo, descalzo y con las manos atadas con los cordones de su propios zapatos. Fue introducido en un vehículo de color rojo y abandonado en las inmediaciones del cerro de Monserrate en el sector suroriental de la capital. Allí se ocultó en unos matorrales cercanos a un arroyo hasta las nueve de la mañana.

[20] Banco de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 103; denuncias n.° D-03624, y D-03743, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

Dos días después interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo, donde su estado físico fue constatado por un médico legista[21].

b) La tortura como medio de persecución política

En muchos casos la tortura es utilizada por los actores del conflicto armado como una forma de persecución en contra de las personas que consideran sus opositores. Se trata de penalizar la actividad política o social de las víctimas, al tiempo que se busca intimidarlas para que abandonen dichas actividades.

El 14 de enero de 2003, en Coyaima (Tolima), el joven indígena Fredy Loaiza Tique, de 24 años de edad, militante del Partido Comunista Colombiano y de la Unión Patriótica y miembro de la Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima (Acit), fue torturado presuntamente por paramilitares pertenecientes al Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc).

El hecho ocurrió cuando el grupo paramilitar incursionó en la vereda Doyare-Porvenir del municipio de Coyaima y se dirigió hasta la residencia de Fredy, en donde se encontraba con su madre, Rosa Inés Tique Olivero, quien también es militante del Partido Comunista Colombiano y de la Unión Patriótica y miembro de la Acit. Los paramilitares golpearon a la puerta, pero la madre de Fredy sospechó de ellos y no abrió la puerta, razón por la cual empezaron a disparar contra la puerta, mientras gritaban acusándola de ser guerrillera. Fredy decidió salir de la casa para proteger la integridad de su madre. Una vez afuera, los paramilitares empezaron a golpearlo brutalmente, exigiéndole que diera los nombres de sus familiares, quienes también son miembros del Partido Comunista, de la Unión Patriótica y de la Acit. Ante el silencio de Fredy, decidieron amarrarlo a un árbol y procedieron a darle planazos con un machete y luego le hicieron varios disparos simulando que lo iban a asesinar, mientras continuaban interrogándolo acerca de su familia. En ese momento, Hernán Loaiza Tique, ex gobernador indígena del cabildo y Gendry Loaiza Tique, miembro del concejo municipal de Coyaima (Tolima) por el Partido Comunista y la Unión Patriótica, ambos hermanos de Fredy, llegaron al lugar de los hechos y requirieron a los hombres armados para que cesaran de golpear a su hermano. Los paramilitares empezaron entonces a disparar contra ellos y, en medio de la confusión, Fredy logró desatarse y escapar. Posteriormente su familia lo llevó al hospital para recibir atención médica.

A pesar de que los hechos fueron denunciados por la madre de Fredy ante el comando de policía de Coyaima, no se tomó ninguna medida para garantizar la vida e integridad de la familia Tique Loaiza. Nueve días después los paramilitares volvieron a la casa de los Loaiza Tique, disparando y lanzando granadas contra las viviendas de los habitantes de Coyaima. Aunque todas las personas lograron escapar, la casa de la familia Tique fue

[21] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

incendiada. Ese mismo día la familia se desplazó forzadamente hacia el casco urbano de Ibagué, capital del departamento[22].

En muchas de las acciones perpetradas por las guerrillas, las torturas son infligidas a miembros de la fuerza pública, que la mayoría de las veces son personas secuestradas en retenes organizados en las carreteras, para ser torturadas y posteriormente asesinadas.

El 19 de enero de 2003, en Tuluá (Valle), Hermes Alberto Ordóñez Ocampo, soldado adscrito al Batallón Palacé del Ejército Nacional, fue torturado y posteriormente ejecutado presuntamente por guerrilleros de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc). El hecho tuvo lugar cuando el grupo guerrillero detuvo en un retén instalado en la zona rural del municipio de Tuluá el vehículo de transporte público en el que se movilizaba el soldado, quien se encontraba de licencia y viajaba de civil. El cuerpo de Hermes Alberto fue encontrado cerca de la carretera, con las manos fracturadas y visibles signos de tortura en el cuerpo[23].

c) La tortura como medio para atemorizar a la población civil

La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son utilizados también como mecanismo para atemorizar a la población civil, con el propósito de enviarle un mensaje claro a la comunidad en general para que haga o deje de hacer algo. Esta práctica es especialmente recurrente en los hechos perpetrados por paramilitares. En este sentido, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que "*La tortura es aplicada frecuentemente por los miembros de los grupos paramilitares, y en casi todos los casos precedió la ejecución extrajudicial. Las personas privadas de la libertad por los paramilitares son, por lo general, torturadas sin finalidades inquisitivas, con propósitos de castigo, coacción o intimidación. Por ello la tortura se ha convertido en una práctica sistemática y recurrente de terror"*[24].

Entre el 18 y el 21 de febrero del año 2000 más de 300 paramilitares permanecieron en el casco urbano del pequeño corregimiento de El Salado, en donde asesinaron a aproximadamente 100 personas. Algunas de ellas murieron degolladas, otras fueron ahorcadas o muertas a golpes. De acuerdo con los relatos de los pobladores, varias mujeres fueron sometidas a violencia sexual, entre ellas una mujer de 20 años, a quien varios paramilitares violaron y luego la obligaron a comer cactus. Durante tres días se prolongó el suplicio de los pobladores sacados por la fuerza de sus casas, apresados en la huida, agrupados en la cancha central del pueblo o frente a la iglesia, donde fueron asesinados uno tras otro, luego de ser sometidos a una especie de rifa macabra, cuyo premio era la muerte.

---

[22] Información remitida para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos "Reiniciar"; Banco de datos de derechos humanos de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, 2003, n.° 27, pág. 17.

[23] Banco de datos de derechos humanos de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, 2003, n.° 27, pág. 25.

[24] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 34.

Durante los tres días hubo música de acordeón y tambores que los paramilitares hacían sonar para festejar las muertes. Fueron alrededor de 100 víctimas en todo el corregimiento[25], campesinos que los paramilitares acusaban de ser colaboradoras de las guerrillas[26].

Según testimonios, el operativo paramilitar contó con la aquiescencia y complicidad de las tropas del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina, Bafim n.° 5, adscritas a la I Brigada[27]. Durante los tres días que duró la masacre, helicópteros con distintivos militares sobrevolaron el pueblo e hicieron ametrallamientos sobre el corregimiento, hecho que pudo comprobarse por las marcas de proyectiles encontradas en los techos de las casas de la población[28]. Pese a que por vía terrestre el traslado de tropas tarda dos horas desde Corozal, las tropas de la Infantería de Marina llegaron al lugar tres días después de la incursión, media hora después de que el grupo paramilitar huyera.

Organizaciones sociales y la Iglesia católica habían alertado a las autoridades sobre la posible ocurrencia de la masacre, y solicitaron que se adelantaran medidas para evitar un ataque a la población[29]. Sin embargo, el Estado no tomó ninguna medida para proteger a la misma.

La Fiscalía se hizo presente tres días después de ocurridos los hechos. Entre el 22 y 23 de febrero realizó la exhumación de los cuerpos, que habían sido enterrados por los mismos pobladores, algunos en el cementerio y otros en fosas comunes. El órgano investigador identificó 28 cadáveres, entre ellos el de una niña de seis años de edad y el de una mujer de 65. A pesar de que se tuvo información acerca de la comisión de violaciones sexuales, no se recolectaron pruebas para establecer la ocurrencia de esos hechos y la identidad de los presuntos responsables.

La masacre provocó el desplazamiento forzado de 600 familias[30] hacia los municipios de El Carmen de Bolívar, Turbaco, Arjona y Ovejas y a ciudades cercanas como Cartagena, Sincelejo y Barranquilla. Otras familias huyeron hacia otros departamentos, y algunos buscaron refugio en Venezuela.

---

[25] Los mismos pobladores no saben a ciencia cierta cuántas fueron las víctimas. Muchos cadáveres quedaron abandonados sin que se efectuara su levantamiento.

[26] Información recogida por la Comisión Colombiana de Juristas, en la misión humanitaria al municipio El Carmen de Bolívar y al corregimiento El Salado, los días 1 y 2 de marzo de 2000, realizada por la Defensoría del Pueblo, Regional Bolívar, el Servicio de Alertas Tempranas (SAT) de Barranquilla (Atlántico), la Red de Solidaridad Social, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y las organizaciones no gubernamentales Agritec, Opción Legal y Comisión Colombiana de Juristas.

[27] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 15, pág. 118.

[28] Información recogida por la misión humanitaria al municipio El Carmen de Bolívar y al corregimiento El Salado, los días 1 y 2 de marzo de 2000.

[29] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 15, 2000, pág. 112.

[30]Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n.° 008, *Sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado – Bolívar,* Bogotá, noviembre de 2002, pág. 7.

La Procuraduría General de la Nación adelanta una investigación disciplinaria a nueve miembros de la Fuerza Pública, incluyendo el contralmirante retirado Rodrigo Quiñónez, investigado también por otra masacre. En marzo de 2001, la Fiscalía General de la Nación profirió resolución de acusación contra 15 personas, pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), por los delitos de homicidio agravado y paramilitarismo. En la investigación está involucrado Carlos Castaño Gil, máximo jefe del grupo paramilitar.

***

El 30 de marzo de 2003, en Viotá (Cundinamarca), fueron desaparecidos, torturados y asesinados los labriegos Hernando Micán de 21 años de edad, y Wilson Duarte de 31 años de edad, presuntamente por paramilitares de las Autodefensas Campesinas del Casanare, quienes entraron a la región de Viotá días después de que el Batallón Colombia del Ejército Nacional emprendiera un operativo militar en el municipio.

Los campesinos habían hecho un receso laboral (descanso) y se encontraron con otras cuatro personas para ir a tomar gaseosa a la tienda, cuando fueron sorprendidos por un grupo de treinta hombres fuertemente armados, vestimenta camuflada, equipos de comunicación y brazaletes que los identificaban como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. Tras arrinconarlos, hostigarlos y solicitarles sus documentos de identificación, procedieron a retenerlos. Los hombres acusaron a los campesinos de ser integrantes de los grupos guerrilleros que operan en la región y, tras una serie de insultos, se identificaron como Autodefensas Unidas del Casanare que venían a la región con el objetivo de eliminar a los opositores de su organización.

El cadáver de Wilson Duarte fue encontrado el 2 de abril con signos de tortura. Testigos del hecho, señalaron que el campesino fue sometido a un interrogatorio y, al no responder por la información que los paramilitares pedían, procedieron a desmembrarlo y finalmente lo decapitaron[31]*. El día 8 de abril apareció en la vereda Alto Palmar el cadáver de Hernando Micán con visibles señales de tortura, signos de machetazos en la espalda, abierto en el vientre y descuartizado. El cadáver de Hernando Micán apareció a 30 metros de distancia del lugar donde se encontró el cadáver de Wilson Duarte.*

Estos hechos se inscriben dentro de la arremetida paramilitar contra los habitantes del municipio de Viotá iniciada en marzo de 2003, luego de la entrada del Batallón Colombia a la región. El 29 de marzo se conoció un comunicado de un grupo paramilitar, en el que se hizo pública su intención de "matar a todos los comunistas que caigan en su poder y de (...) proteger a la gente de los comunistas, quienes deben abandonar la zona ya que el objetivo es iniciar una cruzada patriótica"[32]*. Como consecuencia de los hechos violentos se dio el desplazamiento forzado, según la Defensoría del Pueblo, de un grupo de 1.710 personas*[33]*.*

[31] Información remitida por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.
[32] Denuncia n.° D-03597, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[33] Denuncia n.° D-03653, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

La Fiscalía General de la Nación adelanta investigación previa bajo el radicado n.° 1.698, por los hechos de desplazamiento, torturas y homicidios, cometidos en el municipio de Viotá en el año 2003 por las Autodefensas Campesinas del Casanare[34].

***

El 22 de mayo de 2001, en Tierralta (Córdoba), Darío Antonio Hernández, Daury Manuel Hernández Corrales, Diabime Molino Cardona, Edilma Rosa Hernández Torres, Eduardo Arrieta Hernández, Fabián N., Faiver Antonio Cardona Hernández, Furiel Palacios Manco, Guillermo José Hernández, Jaime Antonio Rodríguez Araújo, Jaime Eugenio Arango, José Hernández Corrales, José Miguel Pérez, Juan Palacios Guerra, Luis Eduardo Borja, Magalis Pérez, Manuel Esteban Atencia, Manuel Hernández Sepúlveda, Pedro Antonio Hernández, Rigoberto Borja David, Rudis Pérez Hernández, Solángel Hernández Torres y William de Jesús Barrios Hernández fueron torturados y asesinados presuntamente por guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc). Sus cuerpos, con evidentes señales de tortura, fueron hallados en las aguas del río Sinú. Este hecho causó el desplazamiento forzado de los habitantes de las veredas El Socorro, La Gloria y La Palestina. Así mismo, los indígenas de las comunidades de Kanyidó, Koredó, Kanchichí, Kapupudó, Begidó, y Nawua, pertenecientes a la etnia Embera Katío, debieron abandonar su territorio[35].

d) Violencia sexual contra las mujeres

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en su informe sobre la visita a Colombia realizada entre el 1 y el 7 de noviembre de 2001, señaló que "*aunque los hombres son más frecuentemente víctimas de ejecuciones sumarias y matanzas, la violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente y de la falta de observancia del derecho internacional humanitario"*[36].

En efecto, la violencia sexual en contra de las mujeres es una práctica recurrente por parte de todos los actores armados en el país. Desafortunadamente no se cuenta con un registro estadístico confiable sobre estos hechos, en parte porque muchas mujeres víctimas de este tipo de agresiones prefieren no denunciarlas, por temor a posibles represalias, pero también porque, en muchos casos, las mujeres son asesinadas después de ser violadas. En estos casos, suele solo registrarse el homicidio y casi nunca se recoge evidencia para investigar la violencia sexual. Al respecto, el citado informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señala que "*Habría que tratar de documentar lo ocurrido a la víctima antes de la muerte e incluir datos de los informes forenses en las estadísticas oficiales, de forma*

[34] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.
[35] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 20, pág. 144.
[36] *Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,* señora Radhika Coomaraswamy, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add.3, marzo de 2002, párr. 42.

que quede constancia de los diversos elementos del delito, incluida la dimensión de género"[37].

Muchas veces la violencia sexual es utilizada como un medio para atemorizar a las mujeres y a la comunidad en general en medio del conflicto armado, durante la perpetración de masacres u otras violaciones a los derechos humanos. En muchos casos las mujeres son violadas por muchos hombres, en presencia de sus hijos o sus seres queridos.

***

El 23 de agosto de 2002, en San Benito Abad (Sucre), cuatro mujeres fueron víctimas de violación sexual por parte de paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc). Los hechos ocurrieron cuando un grupo de aproximadamente 60 paramilitares incursionaron en el casco urbano de esta población y, tras intimidar a sus pobladores, violaron a cuatro mujeres en presencia de sus hijos. En los mismos hechos causaron heridas a un número indeterminado de campesinos y saquearon las tiendas y viviendas de la población. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 50 familias. El Instituto de Bienestar Familiar envió una comisión para verificar los acontecimientos y encontró que la población se encontraba en un estado de profunda crisis sicológica, estrés postraumático y ansiedad generalizada[38].

***

El día 5 de mayo de 2003, en la inspección de policía de Betoyes, del municipio de Tame (Arauca), la niña indígena Omaira Fernández, de 16 años de edad, quien se encontraba en estado de embarazo, fue violada sexualmente y posteriormente asesinada. Según la fuente, también "le extrajeron el feto de seis meses, desmembrándolo y arrojándolo al río junto a su madre". En los mismos hechos fueron ejecutados extrajudicialmente los indígenas Daniel Linares Sánchez, Nilson Delgado y Samuel Linares Sánchez. Así mismo, Marcos López Díaz y Narciso Fernández fueron heridos y Maribel Fernández y dos niñas más fueron violadas. Los presuntos autores de los hechos son miembros del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional[39].

Estos hechos y las continuas violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública generaron el desplazamiento forzado de más de 500 personas de las poblaciones de Betoyes, Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Rokeros, Parreros II, Velazqueros y Julieros hacia Saravena[40] *y la Casa Indígena de Tame, la cual*

[37] Ibid, párr. 45.
[38] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 25, pág. 75.
[39] Denuncias D-03678, D-03650, y D-03649, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[40] Informe Comisión Humanitaria de Verificación, Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Defensoría Seccional de Arauca, Coordinación de la Zona de Rehabilitación de Arauca de la Defensoría del Pueblo, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 23 de junio de 2003.

ha sido objeto de filmaciones por miembros del Grupo Mecanizado Revéiz Pizarro del Ejército, quienes han registrado a las personas de la casa indígena[41].

La Relatora señaló igualmente el carácter sistemático y generalizado de la violencia contra la mujer y expresó su preocupación por el grado de impunidad en que se encuentran las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en especial las que ocurren como consecuencia del conflicto armado o que se ven agravadas como resultado de este. En particular, expresó gran preocupación por el trato que reciben las mujeres en el sistema judicial y por el bajo porcentaje de condenas impuestas en casos de violación sexual. Al respecto señaló que "*El hecho de que no se investiga, enjuicia y castiga a los responsables de violaciones y otras formas de violencia basada en el género, ha contribuido a un entorno de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer, incluso la violación y la violencia intrafamiliar. Es fundamental que los casos de violencia basada en el género se investiguen y que los perpetradores comparezcan ante la justicia*"[42].

A pesar de ello, las políticas implementadas por el Estado no han estado encaminadas a investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este tipo de abusos. Por el contrario, las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la política de reinserción están dirigidas a dejar en la impunidad graves violaciones a los derechos humanos, como las violaciones sexuales[43].

Los hechos ponen en evidencia la necesidad de que el Estado cumpla de manera urgente con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Colombia, y en especial de la Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

1.1.3. Serios y continuos sufrimientos causados a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos

Los homicidios, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros, los desplazamientos forzados y otras múltiples formas de violencia, que se cometen en Colombia de manera sistemática y generalizada causan, además del dolor infligido a la víctima, un impacto violento sobre la comunidad en la que vive la víctima, sobre la organización social o política a la que pertenece, y particularmente sobre sus allegados y familiares. El dolor y el malestar causado a los allegados y familiares es tal que puede considerarse tortura psicológica.

En el caso de la desaparición forzada, por ejemplo, en muchas oportunidades el crimen logra doblegar la voluntad de los parientes de las víctimas. Los afectados se sienten impotentes ante el perpetrador. Con frecuencia el miedo es lo bastante paralizante como para impedirles denunciar o tratar de aclarar la verdad de lo ocurrido. La ausencia de voluntad política del Estado para reprimir esas formas de agresión, la impunidad e incluso

[41] Fundación Hemera, *Tensa situación en Arauca*, 13 de junio de 2003, www.etniasdecolombia.org

[42] *Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,* señora Radhika Coomaraswamy, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add.3, marzo de 2002, párr. 103.

[43] Ver *infra*, apartado 2.1.4.

la complicidad, por acción o por omisión de los agentes del Estado, generan tanto dolor que se convierten en una nueva agresión.

Al examinar el tercer informe periódico de Guatemala, el Comité contra la Tortura manifestó que:

"La falta de una comisión independiente dotada de amplias facultades y más recursos que investigue, caso a caso, las circunstancias de los secuestros de las personas desaparecidas y la ubicación de sus restos. La incertidumbre acerca del conocimiento de esas circunstancias constituye motivo de grave y permanente sufrimiento para los familiares de las personas desaparecidas"[44].

En Colombia, a la situación de impunidad se añade el hecho de que los familiares de personas desaparecidas continúan siendo víctimas de ataques permanentes contra sus derechos a la vida, la integridad personal y la libertad. Los miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), han sido víctimas de ataques como amenazas reiteradas, seguimientos, hostigamientos, nuevas desapariciones forzadas, homicidios, etc., hechos violentos evidentemente relacionados con su pertenencia a la Asociación o a la evolución favorable de los casos en el sentido de un esclarecimiento de los responsables de la desaparición de sus familiares.

El 6 de octubre de 2000, en Medellín (Antioquia), Claudia Patricia Monsalve y Ángel Quintero, ambos miembros de Asfaddes, fueron desaparecidos forzadamente. Los presuntos autores de los hechos son miembros de la fuerza pública que actuaron conjuntamente con grupos paramilitares. Claudia es miembro de Asfaddes desde el 6 de mayo de 1995, a raíz de la desaparición de su hermano Edgar Augusto, presuntamente por miembros de la fuerza pública[45]*. Ángel es miembro de Asfaddes desde enero de 2000, a raíz de la desaparición forzada de varios de sus familiares ocurrida años antes en el Urabá Antioqueño y en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).*

La Corporación Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica pro Recuperación Emocional (Avre) realizó, a solicitud del Consejo Directivo de Asfaddes durante el año 2001, una evaluación psiquiátrica y psicosocial a los miembros de Asfaddes. La evaluación buscó determinar el daño individual producido por los ataques contra los miembros de Asfaddes y el impacto de los mismos sobre la organización. Dicha evaluación se practicó a 30 personas que fueron víctimas directas en los últimos cinco años de situaciones de amenazas, hostigamientos u otros hechos violentos (como la desaparición de los dos asociados antes mencionados, Claudia Monsalve y Ángel Quintero)[46].

Los resultados de dicha evaluación mostraron cómo los nuevos hechos violentos reactivaron el sufrimiento emocional generado por el hecho inicial que motivó su asociación a Asfaddes (desaparición forzada de un familiar). *"Sufrimiento consistente en un duelo complicado, de muy difícil o imposible elaboración, causando temor, desconfianza, incertidumbre, pesimismo, preocupación, tristeza. También fue un hallazgo común la presencia de fantasías persistentes acerca de lo que puede pasar, en términos de daños o*

[44] CAT/C/49/Add.2.
[45] Denuncia conocida directamente por la Comisión Colombiana de Juristas.
[46] 28 mujeres y dos hombres (los miembros de Asfaddes son en su mayoría mujeres). Las edades del grupo evaluado variaban entre los 22 y los 70 años.

violencia como: tortura, asesinato, desaparición forzada. Así mismo, en las personas que como respuesta a las amenazas, hostigamiento y otros hechos optaron por alejarse de la actividad de Asfaddes, para aminorar el riesgo, se observaron sentimientos de frustración por renunciar a dicha actividad y sentimientos de culpa por sentir que descuidaban la búsqueda de explicación y aclaración sobre lo sucedido con su familiar desaparecido"[47].

Se reconoció también el debilitamiento de la organización, tanto por el efecto directo de generar una sensación de riesgo muy alto, como por las tensiones derivadas de conflictos internos producto de estas situaciones.

La evaluación mostró que *"al someter a las personas familiares de desaparecidos, a nuevas violaciones, se les hizo víctimas de una violencia extrema adicional que corresponde a una forma de tortura psicológica en la que se busca lograr un efecto ejemplificante para sembrar el terror en la organización y destruirla"*[48].

El estudio evidenció las siguientes características de la tortura psicológica en estos casos[49]:

1. Intencionalidad de los hechos y de las consecuencias: paralizar los esfuerzos de búsqueda de sus familiares y la investigación de los hechos y responsables.
2. Carácter continuo de la situación y persistencia traumática obligada: los familiares de desaparecidos sufren un dolor psicológico continuo que se exacerba en los casos en los cuales se han encontrado los cuerpos con clara evidencia de tortura física.
3. Castigo de la búsqueda y control del comportamiento: las amenazas y hostigamientos que vienen sufriendo durante meses o años los familiares evaluados constituyen una forma de castigo persistente de su comportamiento orientado a la búsqueda de la verdad y la justicia. Ellos viven en una situación en la que sus movimientos son limitados. Las personas sienten que están bajo el control de los perpetradotes, sin obtener garantías de seguridad por parte del Estado.
4. Responsabilidad de agentes del estado por su acción u omisión.
5. Impunidad: las víctimas y sus familiares aterrorizados prefieren no denunciar el hecho por la falta de garantías en los procesos judiciales de sanción a los culpables y de reparación a las víctimas (si se produce la denuncia, usualmente no lleva a ningún resultado); y por temor a las represalias.

1.2. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad

En el país, la situación de las personas privadas de la libertad es particularmente grave. En este acápite se ilustran los desafueros de poder, traducidos en tortura y tratos crueles,

[47] Corporación de Apoyo a Víctimas de Violencia sociopolítica, pro recuperación emocional (AVRE), *Evaluación Psiquiatrica y psicosocial a Asfaddes,* Bogotá, mimeo, 2001.
[48] Ibid.
[49] Ibid.

inhumanos y degradantes durante la detención y la privación de la libertad. A pesar de la falta de estadísticas en la materia, y de que la ausencia de garantías impide a las personas privadas de la libertad denunciar los atropellos que contra ellas se cometen, la información con la que se cuenta es suficiente para ilustrar cómo el Estado colombiano no cumple con la obligación contenida en el artículo 11 de la Convención de evitar que se cometan torturas contra las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

1.2.1. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes durante las capturas

Las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes son prácticas usuales durante el desarrollo de operaciones policivas de represión del delito común y en el curso de operaciones militares. Con mucha frecuencia, una vez es aprehendida una persona, sus captores proceden a intimidarla verbalmente, a interrogarla ejerciendo violencia y a castigarla extrajudicialmente[50].

El 3 de marzo de 1997, en Bogotá, hombres de la Policía hirieron, capturaron y torturaron a Walter Alexander Isaza Quiceno. Walter Isaza se desplazaba en un taxi por la avenida Primero de Mayo. En proximidades del hospital de Kennedy, el vehículo de servicio público fue interceptado por una patrulla de la Policía. El taxista se asustó e intentó dar marcha atrás al vehículo. Los ocupantes de la patrulla comenzaron a disparar.

Herido de gravedad, Walter Isaza fue víctima de una golpiza durante más de dos horas. Los agentes de la Policía le preguntaban con insistencia por una camioneta que había sido robada. Al mediodía los agentes se percataron de que Walter Isaza se estaba desangrando y lo condujeron hasta el hospital de Kennedy. Allí, fue intervenido quirúrgicamente porque una bala había atravesado su pulmón y otra había impactado en la médula espinal.

A pesar de que Walter quedó inválido, permaneció detenido en la estación de policía de Kennedy durante cuatro días y se le impidió que su familia lo visitara. Además, Walter manifiesta que en ningún momento los agentes de la policía le exhibieron alguna orden de captura[51].

***

El 21 de noviembre de 1997, aproximadamente a las 8:45 de la mañana, en Bogotá, Juan Alexander Luma Gómez viajaba en un autobús urbano, que también ocupaban otras 30 o 35 personas. A la altura de la calle 68 con avenida Boyacá, el vehículo de servicio fue detenido por dos policías. Los agentes se dirigieron con las armas en la mano hacia todos sus ocupantes, quienes procedieron a bajarse con rapidez.

Repentinamente uno de los policías comenzó a disparar contra el autobús. Todos su ocupantes huyeron. Juan Alexander y otros dos pasajeros ingresaron al local de un taller

[50] El acápite 2.1.1 de este informe, referido a los estados de excepción, ilustra sobre otros casos de torturas ocurridos durante la captura.

[51] Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, pág. 54.

mecánico con el propósito de guarecerse de los disparos que los policías hacían mientras perseguían a quienes corrían. Juan Alexander fue alcanzado en el segundo piso del local por uno de los policías, quien lo encañonó y lo golpeó en la cabeza, la cara y la espalda. Luego ingresaron otros dos o tres policías, quienes lo hicieron rodar por las escaleras. Al final estaban congregados ocho policías, quienes golpeaban a Juan Alexander. Uno de los policías lo golpeó con una sub-ametralladora, haciéndolo caer.

Una vez en la calle, Juan Alexander fue tirado en uno de los separadores de la calle 68 con avenida Boyacá. Posteriormente fue subido al platón de una camioneta. Uno de los policías le exigió que dijera quiénes habían asaltado un banco. Después del silencio de Juan Alexander, el policía se encolerizó y cargó el revólver. Juan Alexander inmediatamente se lanzó hacia un costado del platón del vehículo, a pesar de lo cual el disparo alcanzó su pierna derecha. El otro policía advirtió a su compañero que estaba cometiendo un error, pues había "muchos sapos" (informantes).

Con heridas en la cara, la cabeza y la pierna, los policías condujeron a Juan Alexander a una estación de policía. Cuando arribaron a ésta, los policías lo patearon y le propinaron puños. Al verlo, un policía que estaba vestido de civil les dijo a sus compañeros: "Llévenmelo a la sala de operaciones que yo enseguida voy". Juan Alexander fue conducido a la mencionada sala. Allí arribaron dos policías más vestidos de civil que intimidaron a Juan Alexander: "nos habla o se muere, porque nadie se dio cuenta para dónde lo trajimos". Luego lo golpearon en el estómago y la espalda, mientras le exigían que confesara el paradero de los otros asaltantes.

Media hora más tarde, el Comandante de la estación se hizo presente en el salón. Se dirigió a dos de sus subalternos: "usted y usted, van y me traen al 'grupo de terapia'". Y añadió, dirigiéndose a Juan Alexander: "tranquilo que aquí habla o se le quitan para siempre todos sus dolores".

Al salón llegó una escuadra de seis policías más, vestidos de civil. Obligaron a Juan Alexander a ponerse de rodillas y procedieron a maniatarlo de pies y manos. Uno de los policías puso sobre su cabeza una bolsa plástica de color negro, mientras le decía: "cante o se muere". Asustado, Juan Alexander preguntó qué información requerían. Uno de ellos respondió que querían saber si estaba implicado algún policía en el asalto. Alexander replicó que no sabía de ningún asalto, lo cual motivó una orden: "apriétenlo". Uno de los policías le tapó la cabeza con la bolsa y la apretó con la intención de ahogarlo, mientras otro le aplicó un torniquete en los testículos. Uno más lo golpeó a la altura de los pulmones y en el estómago para que perdiera el aire. Insistían en que Juan Alexander confesara.

Juan Alexander, de nuevo, sufrió el castigo de la bolsa, los golpes y el apretón de testículos. Cuando ellos veían que su víctima se quedaba sin fuerza para forcejear, abrían la bolsa para que tomara la cantidad de aire apenas necesaria. Repitieron el mismo procedimiento en ocho ocasiones en un tiempo aproximado de 20 minutos. La octava vez, Juan Alexander perdió el conocimiento. Cuando despertó, los policías se burlaron y le preguntaron: "¿qué le pasó? ¿se cayó?".

Dos horas más tarde, los policías obligaron a Juan Alexander a cambiarse de camisa y a ponerse una corbata. Lo llevaron a un patio en el cual había una mesa con un gran número de armas, incluyendo una granada. Le dijeron: "párese acá y mire al frente". Al frente había cuatro cámaras fotográficas y una filmadora grande[52].

***

El 14 de noviembre de 2000, en Pereira (Risaralda), Martha N., fue capturada por agentes de la policía. En el momento de la captura, Martha tenía cinco meses de embarazo y un brazo fracturado. Martha fue conducida a las instalaciones de la policía de la ciudad de Pereira, en donde la obligaron a permanecer tres días sin comer[53].

***

El día 17 de julio de 2000, Eliécer[*] *fue detenido por miembros de la Policía de Medellín (Antioquia) en medio de un enfrentamiento armado. La víctima fue utilizada por la policía como escudo humano. Los policías lo condujeron en una motocicleta, esposado y descalzo, hasta las instalaciones de la estación de policía Guadalupe en la comuna nororiental de esa ciudad. Durante el recorrido los policías le propinaron varios culatazos de fusil.*

Una vez en la estación de policía, Eliécer fue esposado, golpeado y recluido en un cuarto vacío y con luz tenue. Cinco policías encapuchados le pusieron una bolsa plástica negra en la cabeza y le apretaron el cuello, mientras lo interrogaban por la identidad de los mandos milicianos. Le preguntaron por "los mandos de la zona". Cuando Eliécer se ahogaba, los policías aflojaban la bolsa. Antes de sacarlo del cuarto, lo golpearon en el vientre, la espalda y los testículos. Una vez lo condujeron al despacho de la estación, los policías le preguntaban, con inocultable ironía, por qué estaba golpeado y le solicitaron en repetidas ocasiones sus datos personales.

Eliécer fue enviado a la estación de policía La Gaitana en Medellín (Antioquia). Allí permaneció recluido en un calabozo de seis metros por tres metros, con otras 30 personas, durante 45 días. Lo obligaron a consumir marihuana y a beber "coca-cola con pepas" con la nariz tapada. Los agentes le suministraban estupefacientes". Luego de que los efectos de las drogas pasaron, Eliécer experimentó un dolor anal agudo:"sangraba y me invadió un profundo sentimiento de vergüenza y de depresión"[54].

---

[52] Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, págs. 59 a 61.

[53] Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, pág. 66.

[*] Se mantiene en reserva su nombre por solicitud de la víctima.

[54] Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, pág. 65.

No se cuenta con información estadística sobre la ocurrencia de torturas durante la captura[55]. Muchas de las víctimas de tortura no denuncian lo sucedido durante la indagatoria. Algunas personas lo hacen, pero la Fiscalía no presta atención a las denuncias[56]. Además, en el sistema de justicia colombiano es inoperante el control de legalidad de las capturas[57]. La población más vulnerable a las torturas durante las capturas es la población más pobre. La práctica frecuente de abusos contra esta población hace que se tenga la idea de que las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son inherentes al ejercicio de la punición legal.

1.2.2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes derivados de las condiciones de detención

Las condiciones de detención que prevalecen en Colombia constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reiteradamente lo ha manifestado:

"Una situación crónica de tratos crueles, inhumanos o degradantes padecen las personas privadas de libertad en las instituciones carcelarias y en las dependencias policiales. En unas y en otras los detenidos deben sobrellevar las más extremas condiciones de hacinamiento, insalubridad, mezcla de categorías, falta de suficientes celdas para el aislamiento nocturno, carencia de adecuadas instalaciones sanitarias, falta de agua potable y de los artículos indispensables para la limpieza personal, ausencia o mala organización de los servicios médicos y otras privaciones que contrarían la normativa internacional sobre el tratamiento de los reclusos. Especialmente inhumana es la situación de los hombres, mujeres y menores de edad recluidos en las mal llamadas 'salas de retención' de las estaciones de policía"[58].

---

[55] Una Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos va más allá: "ni la instancia policial, ni la judicial, ni la penitenciaria constituyen sistemas confiables de datos sobre la justicia penal". Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001.

[56] El 25 de junio de 2002, un fiscal se negó a remitir a Medicina Legal a Juan Dael Hurtado, quien había sido torturado por miembros del grupo Gaula adscrito a la III Brigada del Ejército. Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, pág. 76.

[57] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa ordinario penal de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, pág. 460. Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales "Gerardo Molina" (Unijus*), Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, Unijus, 1996, págs. 94 a 96.

[58] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 97. Ver también Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 9 de marzo de 2000, documento E/CN.4/2000/11, párr. 36; Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, 20 de marzo de 2001, documento E/CN.4/2001/15, párr. 41.

En las cárceles colombianas prevalece un estado de cosas que no se ajusta a mandato legal, constitucional o internacional alguno que pretenda preservar la dignidad personal. Las personas privadas de la libertad padecen una situación crónica de violación de sus derechos, derivada de las condiciones de detención a que son sometidas y de los malos tratos que les prodigan las autoridades policiales, judiciales y penitenciarias. En realidad, existe "un patrón de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos en los establecimientos de reclusión y las salas de retenidos de las estaciones de policía del país"[59].

Entre las consecuencias de todas las violaciones de los derechos humanos perpetradas dentro de cárceles y penitenciarías son especialmente preocupantes el número de muertes violentas y el incremento progresivo del número de suicidios. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), entre enero de 1997 y octubre de 2001, se produjeron 721 homicidios y 63 suicidios. En promedio, cada dos días y medio (58 horas) fue asesinada una persona privada de la libertad y cada mes se suicidó otra[60].

En consecuencia, es muy alta la probabilidad de que la privación de la libertad, como medida de aseguramiento o en cuanto condena, se convierta en pena de muerte extrajudicial. "La falta de control interno aparece como la causa principal de muchos hechos violentos, tal como el ocurrido el 13 de abril de 1998 en la cárcel La Picota de Bogotá, como consecuencia de la cual murieron 15 internos a manos de otros reclusos"[61].

También son motivo de preocupación la ocurrencia de enfrentamientos armados de vastas proporciones[62], las denuncias que existen por desapariciones[63] y las evidencias que sugieren que es corriente la práctica del secuestro[64].

---

[59] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001.

[60] Cálculos elaborados por el investigador independiente David Martínez, a partir de información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

[61] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 16 de marzo de 1999, documento E/CN.4/1999/8, párr. 65.

[62] Entre la tarde del 2 de julio y la madrugada del 3 de julio de 2001, en la cárcel La Modelo de Bogotá, reclusos pertenecientes a grupos paramilitares perpetraron un ataque armado contra personas privadas de la libertad pertenecientes a las guerrillas y otros detenidos políticos. Ver Pronunciamiento de ONG colombianas, *Inconveniencias de una opción guerrerista para hacer frente a la crisis carcelaria*, Bogotá, mimeo, 11 de julio de 2001.

[63] "Desde la masacre de hace un año, familiares no saben nada de 16 internos. Después de los enfrentamientos del 27 de abril de 2000 en lo patios 4º y 5º, 16 reclusos habrían sido ajusticiados y sepultados en una fosa común dentro de la misma cárcel [La Modelo de Bogotá]": Jineth Bedoya, "Los desaparecidos de La Modelo", diario *El Espectador*, Bogotá, 8 de julio de 2001, pág. 10A. "Desaparecidos de las cárceles pasarían de 80", diario *El Espectador*, Bogotá, 9 de julio de 2001, www.elespectador.com/judicial/nota2.htm

[64] "Incluso hay bandas que secuestran dentro de la cárcel (...). Si se sabe que un preso tiene dinero, lo pueden meter en un hueco y, como condición para sacarlo le piden a la familia que pague o ponga propiedades a nombre de determinada persona": testimonio de Alberto Caicedo, asesor de la Dirección General del Inpec entre noviembre de 1998 y marzo de 1999, en Patricia Lara, "La caldera del diablo", diario *El Tiempo*, Bogotá, 1º de mayo de 2000, pág. 3A.

El 28 de abril de 1998, la Corte Constitucional señaló la *"existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario"*[65], en la medida en que las autoridades responsables desconocen abiertamente la normatividad (también la jurisprudencia) nacional e internacional que alude a los derechos de las personas privadas de la libertad[66] y en tanto las "*cárceles colombianas se han convertido en un problema de orden público y en centros donde se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de los internos"*[67].

Actualmente, la tasa de hacinamiento se ha incrementado sustancialmente. En las prisiones colombianas existe hoy una situación de hacinamiento crítico. Dado que ese fenómeno ha sido el rasgo dominante en el panorama carcelario durante los últimos siete años, la situación de sobrepoblación carcelaria es crónica.

Advertir que impera una situación crónica de hacinamiento crítico significa ante todo que en la mayoría de establecimientos carcelarios no hay áreas suficientes para que sea digna la permanencia de las personas privadas de la libertad. No hay espacio en las celdas, ni en las zonas comunes. En la mayoría de los establecimientos de reclusión, las celdas que fueron previstas originalmente para recluir a una sola persona llegan a albergar hasta una decena de personas, a pesar de lo cual no se logra que todas las personas puedan pernoctar en los dormitorios. Tampoco hay espacio en las zonas comunes, especialmente durante los días de visita familiar.

El 31 de julio de 2002, en los establecimientos de reclusión administrados por el Inpec[68] se encontraban recluidas 51.074 personas privadas de la libertad, de las cuales 47.654 (93,30%) eran hombres y 3.420 (6,70%) eran mujeres; 20.348 (39,84%) estaban internas en calidad de sindicadas y 30.726 (60,16%) en primera o en segunda instancia, en etapa de juzgamiento. Los cupos carcelarios efectivamente en funcionamiento para esa fecha eran 44.326, de tal manera que un sobrecupo de 6.748 personas generaba una tasa de hacinamiento nacional promedio equivalente al 15,22%[69].

El 30 de junio de 2003, en los 146 establecimientos de reclusión administrados por el Inpec se encontraban recluidas 59.011 personas privadas de la libertad, de las cuales 54.291 (92,05%) eran hombres y 4.140 (7,02%) eran mujeres; 25.515 (43,24%) estaban internas en calidad de sindicadas y 33.496 (56,02%) en primera o en segunda instancia, en etapa de juzgamiento. Los cupos carcelarios efectivamente en funcionamiento para esa fecha eran

---

[65] Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 83. Mediante esa decisión, la Corte se pronunció sobre dos acciones de tutela en las cuales prisioneros de las dos cárceles más importantes del país denunciaban que se habían convertido en víctimas de una situación persistente de hacinamiento que tendía progresivamente a ser más crítica.

[66] Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 83.

[67] Ibid, pág. 89.

[68] No se tiene conocimiento de cuántos establecimientos de reclusión eran administrados por el Inpec en julio de 2002. Se sabe que en el mes de abril el Inpec administraba 161 establecimientos, de los cuales 10 estaban en proceso de supresión. En el mes de noviembre de 2002, el Inpec administraba 150 establecimientos.

[69] Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales,* Bogotá, mimeo, 31 de julio de 2002.

44.936, de tal manera que un sobrecupo de 14.075 personas generaba una tasa de hacinamiento nacional promedio equivalente al 31,32%[70].

Según los estándares internacionales previstos en materia de ocupación carcelaria, se considera que existe una situación de sobrepoblación crítica cuando un establecimiento de reclusión o un sistema carcelario registra una tasa de hacinamiento carcelario igual o superior al 20%[71].

Durante el primer año de administración del Gobierno actual, la población privada de la libertad aumentó el 15,54% (7.937 personas), se habilitaron 610 cupos nuevos y la tasa de hacinamiento prácticamente se duplicó. Al superar la barrera del 30%, la gravedad de la situación de hacinamiento crítico es evidente.

El hacinamiento contribuye a que revistan mayor gravedad las violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Además, su persistencia hace que las condiciones materiales de reclusión constituyan en sí mismas un trato cruel, inhumano y degradante[72].

Durante la privación de la libertad, el respeto de la dignidad humana depende directamente de las condiciones materiales de vida que el Estado les brinde a las personas a través del sistema penitenciario y carcelario, así como del régimen disciplinario que les imponga. En la medida en que la persona privada de la libertad queda impedida para proveerse de los bienes y servicios para satisfacer necesidades básicas, el Estado está en la obligación de proveerlos para cumplir con su compromiso de protección de los derechos humanos.

La mayor parte de la infraestructura carcelaria a cargo del Inpec es vetusta, inadecuada y se encuentra seriamente deteriorada. La calidad de los cupos carcelarios es muy baja. Las condiciones materiales imperantes en cárceles y penitenciarías implican algún grado de castigo corporal y representan una pena adicional[73]. La oscuridad, la humedad, el frío o el calor exagerados, la imposibilidad de disponer permanentemente de agua potable y los espacios reducidos densamente poblados son las principales condiciones que deterioran la

---

[70] Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales,* Bogotá, mimeo, 30 de junio de 2003. En segunda instancia estaban condenadas 13.263 personas, mientras que en primera instancia lo habían sido 20.233.

[71] Según el Consejo de Europa, se considera densidad igual o mayor a 120 personas por cada 100 plazas disponibles (120:100) o, lo que es igual, una tasa de hacinamiento carcelario igual o superior al 20%. Elías Carranza, "Sobrepoblación carcelaria en América Latina y El Caribe: situación y respuestas posibles", Elías Carranza (coordinador), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, San José, Ilanud y Siglo XXI Editores, 2001, pág. 20.

[72] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos en Colombia. Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,* Anexo 1, Comunicado de prensa n.º 20/97, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, pág. 12, párr. 38.

[73] Cabe una anotación: "las condiciones físicas extremadamente deficientes, además de la violación del derecho a la dignidad de los reclusos, también pueden llegar a constituir un castigo cruel e inusual; puede ser peligroso para la salud e incluso para la vida del preso y, como tal, viola su derecho a no ser sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes". Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Manual de buena práctica penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, San José, IIDH y Reforma Penal Internacional, segunda reimpresión revisada, 2000, pág. 61.

salud de las personas sometidas a encierro. A éstas se suman otras condiciones que niegan un trato digno: los lugares de habitación, que no reúnen los requisitos de ventilación, superficie mínima y alumbrado; y los daños estructurales en las redes hidráulica, sanitaria y eléctrica, que se reflejan en la escasez de agua, la deficiente evacuación de aguas residuales, el continuo rebosamiento de los sanitarios y la abundancia de inseguras redes informales de corriente eléctrica. De tal forma que no sólo no hay suficientes cupos para la población carcelaria actual, sino que la mayoría de los existentes tampoco garantizan la dignidad de las personas privadas de la libertad.

Algunas de las nuevas construcciones carcelarias han cambiado parcialmente ese panorama de la infraestructura carcelaria. Sin embargo, también en el diseño de estas se ha ignorado la regla según la cual "*las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso"*[74]. En las nuevas construcciones se continúan presentando problemas de inundación de celdas, insuficiencia de duchas y rebosamiento del sistema sanitario, tan solo un año después de entrar en funcionamiento, como ocurrió en la penitenciaría de Valledupar (Cesar)[75].

1.2.3. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los sitios de reclusión

El subregistro de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos de reclusión es mayor que el que se presenta en el marco de otras formas de violencia sociopolítica y de violencia común. No se cuenta con estadísticas sobre la magnitud de los eventos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que son víctimas las personas legalmente privadas de la libertad.

La Procuraduría General de la Nación, a pesar de impulsar algunas acciones preventivas y de acompañamiento a las personas privadas de la libertad, no lleva un registro sobre casos específicos. En sus archivos reposan unicamente cuatro quejas por presuntas torturas infligidas a personas privadas de la libertad entre 1998 y 2002[76].

No obstante la ausencia de datos estadísticos, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes parecen constituir una práctica corriente en los establecimientos de reclusión y los centros transitorios de detención. En el año 2000, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, advirtió que las *"personas detenidas o condenadas que se hallan en penitenciarías y cárceles no sólo deben afrontar el hacinamiento y las más deplorables condiciones sanitarias, sino*

[74] Regla 9. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

[75] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001. La Defensoría del Pueblo, durante las visitas de inspección que ha practicado a las nuevas prisiones, ha diagnosticado otros errores de diseño: ambiente húmedo y frío en los pabellones de aislamiento, desprotección de algunas áreas comunes en caso de lluvias, dimensiones limitadas de las áreas destinadas para actividades educativas, talleres, sanidad y visita íntima.

[76] Oficio de la Coordinadora encargada del Grupo de Cárceles y Desplazamiento Forzado de la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos a la Secretaria General de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá, 25 de julio de 2002.

repetidos abusos y actos de fuerza innecesaria por parte de los servidores públicos a cargo de su custodia"[77].

En octubre de 2001, una Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó 11 establecimientos de reclusión a cargo del Inpec y cuatro salas de retención a cargo de la Policía Nacional. Respecto al trato abusivo contra las personas privadas de la libertad en que incurrieron las autoridades encargadas de la vigilancia y custodia, el informe final presentado por las tres personas expertas en asuntos penitenciarios señala:

"En todos los centros penitenciarios, carcelarios y de policía visitados, excepto uno [la reclusión de mujeres Buen Pastor de Medellín (Antioquia)], la delegación recibió denuncias y/o testimonios de golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluso de casos de torturas infligidas por el personal de guardia o por reclusos 'de confianza'. Varios de los denunciantes fueron examinados por la delegación y se comprobaron lesiones compatibles con las denuncias y testimonios recabados"[78].

La situación de violencia en los establecimientos de reclusión es propicia para que sucedan actos de tortura. El hallazgo de cuerpos humanos descuartizados y la ocurrencia de torturas masivas en cárceles y penitenciarías constituyen indicios preocupantes sobre la posibilidad de que la tortura sea empleada sistemáticamente por parte del personal de custodia y vigilancia del Inpec, así como por personas privadas de la libertad que cuentan con el beneplácito de las autoridades penitenciarias.

El 27 de abril de 2000, en el patio n.º 2 de la cárcel La Modelo de Bogotá, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, del CTI y de Medicina Legal practicaron el levantamiento del cadáver de Carlos Alberto León Giraldo, quien estaba privado de la libertad en ese centro de reclusión. El cuerpo estaba descuartizado; fue encontrado en una alcantarilla del patio n.º 2 de la cárcel, envuelto en bolsas negras de polietileno[79].

***

[77] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 9 de marzo de 2000, documento E/CN.4/2000/11, párr. 36.

[78] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001. La Misión Internacional practicó exámenes calificados a personas privadas de la libertad que presentaban signos compatibles con maltratos en las penitenciarías de Itagüí (Antioquia) y La Picota de Bogotá; en las cárceles Bellavista de Medellín (Antioquia), Villahermosa de Cali (Valle), La Modelo de Bogotá y La Modelo de Bucaramanga (Santander); en la reclusión de mujeres Buen Pastor de Cali (Valle); y en las salas de retenidos de las estaciones de policía de Girardot y de Kennedy en Bogotá. En la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) recaudó denuncias de tortura y declaraciones de algunos funcionarios sobre el trato brindado a las personas allí recluidas.

[79] Defensoría del Pueblo, oficio DRB/05543 del Defensor del Pueblo al Procurador delegado para los derechos humanos, Bogotá, 3 de mayo de 2000.

El 29 de enero de 2002, en la cárcel Villahermosa de Cali (Valle), se produjo una explosión en el local destinado al taller de artesanías. Luego del estruendo se escucharon disparos. En medio del desorden resultaron muertos el dragoneante Guillermo Balanta y el cabo primero José Antonio Romero, ambos miembros del personal de custodia y vigilancia del Inpec. En los medios de comunicación el hecho fue reseñado como un intento de fuga.

Los guardianes ingresaron a los patios indignados con la noticia de la muerte de sus compañeros, obligaron a los internos a desnudarse y entre insultos y golpes los condujeron hasta la cancha de fútbol. La mayoría de las 3.351 personas privadas de libertad que estaban recluidas en esa cárcel permaneció en ese sitio desde un poco antes de mediodía hasta aproximadamente las 5:30 p.m., cuando fueron llevados de vuelta a sus celdas. Allí, la guardia disparó armas de fuego y lanzó gases lacrimógenos.

Durante el transcurso del día, miembros del personal de custodia y vigilancia del Inpec seleccionaron a 50 personas que fueron conducidas a una pieza, cerca al anexo, entre la enfermería y el cubículo de guardia interna, lugar conocido como el "cuarto de los tuberculosos". Allí, los guardianes sometieron a crueles torturas a las personas privadas de la libertad que habían elegido, mientras que preguntaban por los autores de la muerte de sus colegas y del supuesto plan de fuga.

La mayoría de los internos fueron conducidos al "cuarto de los tuberculosos" con bolsas plásticas en la cabeza y allí fueron apaleados. Alberto Aguilar fue introducido en un tanque de agua con las manos esposadas y los pies amarrados, fue herido con arma cortopunzante y fue víctima de una ejecución simulada con un arma corta que habían puesto apuntando a su cabeza. Franklin Batioja fue víctima de un intento de asfixia con una bolsa plástica en una tina con agua. Alexander Colorado fue sometido a golpes con tal intensidad que uno de los dedos de su pie derecho fue reventado y quedó fracturado en varias partes. Muchos fueron quemados con cigarrillos y en sus heridas pusieron cal y agua con sal. Otros fueron objeto de tentativas de ahorcamiento con sogas y retazos de tela.

Jorge Cerón no estuvo en el llamado "cuarto de los tuberculosos". Un guardia lo identificó ante otros guardias como "el del marcapasos", cuando lo conducían al furgón en el que sería trasladado, aproximadamente a las siete de la noche. Entonces, un guardián sacó dos cables de una toma eléctrica y le aplicaron varias descargas en el pecho[80].

***

El 7 de marzo de 2002, falleció el prisionero Luis Fernando Preciado Osorio, quien se encontraba recluido en la celda n.º 311 de la torre n.º 1 de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar). Su muerte fue la consecuencia directa de las torturas a las que fue sometido por parte del personal de custodia y vigilancia del Inpec. También contribuyó a su muerte la inadecuada atención médica que le fue brindada.

[80] Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles, inhumanos, con énfasis en las personas privadas de la libertad*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, julio de 2002, págs. 26 a 30.

El día anterior a su muerte, Luis Fernando Preciado solicitó ayuda al comandante de guardia de la torre n.º 1 para hacer una llamada telefónica a su familia. Aunque el guardián prometió brindarle colaboración, no lo hizo durante todo el día. En la tarde, Luis Preciado golpeó repetidamente la puerta de su celda exigiendo que le permitieran hacer la llamada. Al finalizar la tarde, dos oficiales y cinco guardianes arribaron a su celda, lo amarraron con cadenas de pies y manos, lo golpearon y en repetidas oportunidades se pararon sobre su vientre, mientras uno de los oficiales animaba a los otros diciendo: "duro con esa gonorrea". Luis Preciado quedó tendido en el piso de su celda, todavía aprisionado con cadenas en manos y pies.

Desde la noche del 6 de marzo hasta la noche del 7 de marzo, Luis Preciado varias veces vomitó sangre, se quejó continuamente y solicitó auxilio a los prisioneros de las celdas contiguas. Fue trasladado a la enfermería en la noche del 6 de marzo, en la mañana del 7 de marzo y, por última vez, en la noche de ese mismo día.

El viernes 8 de marzo de 2002, la Dirección de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) reportó a la Defensora del Pueblo Regional Cesar que el prisionero Luis Fernando Preciado había fallecido y que, dado que su muerte no había sido violenta, la Fiscalía de Valledupar se negaba a realizar la necropsia[81].

a) Efectos de la política de "nueva cultura penitenciaria"

A partir del año 2000, en cooperación con el Buró Federal de Prisiones de los Estados Unidos, el Gobierno de Colombia puso en funcionamiento un nuevo modelo de prisiones de alta y mediana seguridad[82]. Esa iniciativa fue inscrita dentro de lo que el Inpec ha llamado la "nueva cultura penitenciaria"[83]. La experiencia piloto fue la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar). Después fueron puestas en funcionamiento las penitenciarías de mediana seguridad de Acacías (Meta), de Girardot (Cundinamarca) y San Isidro de Popayán (Cauca) y la penitenciaría de alta seguridad de Cómbita (Boyacá).

Mientras que la "nueva cultura penitenciaria" supone que las autoridades penitenciarias no ahorren esfuerzos para aplicar rigurosamente la ley cuando se trata de aplicar restricciones a las personas privadas de la libertad, no parece implicar la misma exigencia cuando se trata de adoptar las medidas para dar cumplimiento a las obligaciones que el Estado tiene con

[81] Defensoría del Pueblo, *Resolución Defensorial n.°21,* Bogotá, 12 de abril de 2002.
[82] Sobre la cooperación estadounidense se puede ver *Programa de mejoramiento del sistema penitenciario colombiano. Apéndice 11 al anexo del Acuerdo general para asistencia económica, técnica y afín entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia,* Bogotá, 9 de julio de 2001.
[83] El Inpec define los propósitos de la nueva cultura penitenciaria, así: "dirigir el sistema penitenciario y carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa [a través de] una organización moderna, humanizada, altamente efectiva y comprometida con el Estado y las instituciones; mediante la gerencia de los recursos orientada a la solución integral de la problemática penitenciaria en el campo de la seguridad y la resocialización". Inpec, *Todo lo que se debe saber sobre la Penitenciaría Nacional de Valledupar*, Bogotá, 10 de enero de 2001, pág. 1.

ellas. En 2002, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó sobre este nuevo modelo:

"Las condiciones de habitabilidad, el traslado de los reclusos siempre esposados y custodiados, el modelo de disciplina y el uso de la coerción física (varas de metal con goma) no guardan el principio del respeto a la dignidad humana. La Oficina ha recibido a lo largo del año múltiples quejas que señalan el incumplimiento de las normas del Inpec que establecen el perfil de las personas que deben estar internas en dicho centro, la limitación al ejercicio del derecho de defensa, así como malos tratos a los privados de la libertad y a sus familiares" [84].

En primer lugar, las personas recluidas en establecimientos de mediana y máxima seguridad son permanentemente sometidos a diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica contraría abiertamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: i) son obligados a mantener rapada su cabeza; ii) se les obliga a levantarse a las cinco de la mañana para tomar un baño con agua fría en un patio descubierto (cuando la temperatura es menor a cinco grados centígrados) y a permanecer desnudos y mojados a la intemperie durante largo rato[85]; iii) se les impide utilizar ropa adecuada (guantes, gorros y mantas) para protegerse del frío[86]; iv) reciben comida podrida, con olor a químicos o contaminada con materia fecal[87]; y v) permanecen esposados durante los traslados dentro de las instalaciones penitenciarias, durante las visitas de abogados y familiares e, inclusive, "es práctica usual mantener esposados a los internos mientras son examinados por los médicos"[88].

Respecto a las condiciones de atención y a la existencia de casos de personas con signos visibles de maltrato físico, el médico de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) respondió como sigue a la Defensoría del Pueblo:

"Así mismo se le interrogó (...) si había atendido médicamente a internos que presentaran signos de maltrato físico, y al respecto señaló que eso era 'el pan de cada día', a lo que se le preguntó si él había notificado lo anterior a las autoridades, a lo cual respondió negativamente. Y agregó que no sabía que esto debía hacerse. De otra parte, manifestó que rutinariamente él atiende a los internos esposados porque así fue instruido por el Buró de

---

[84] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 268.

[85] Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaría Cómbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, pág. 16. Comisión Colombiana de Juristas, *Tortura y detención arbitraria del defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González*, Bogotá, 19 de mayo de 2003, pág. 2.

[86] Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaría Cómbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, págs. 5 y 6.

[87] Comisión Colombiana de Juristas, *Tortura y detención arbitraria del defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González*, Bogotá, 19 de mayo de 2003. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001.

[88] Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n.º 21, Bogotá, 12 de abril de 2002, pág. 14.

Penitenciarías de Estados Unidos, que le enseñó que los internos deberían ir a consulta con esposas y cadenas y que en ningún momento se las debían quitar ni dejarlos solos"[89].

En segundo lugar, en la nueva infraestructura carcelaria existen sitios de aislamiento celular, lo cual contradice las recomendaciones internacionales en materia carcelaria. En la penitenciaría de mediana seguridad San Isidro de Popayán (Cauca), las autoridades penitenciarias han usado intensivamente la medida de aislamiento celular. En el 80% de los casos en que se ha sancionado a los prisioneros, la sanción ha consistido en aislamiento celular: el 37% corresponde a aislamiento en celda de 40 a 60 días, el 27% a aislamiento en celda de 20 a 40 días y el 16% a aislamiento en celda de uno a 20 días. En la penitenciaría de mediana seguridad de Acacías (Meta), el 52,5% de las sanciones consistió en aislamiento celular[90].

En tercer lugar, los prisioneros son sometidos a restricciones reglamentarias que representan castigos, en la medida en que no guardan ningún vínculo con el propósito de garantizar la seguridad. Las visitas son restringidas, especialmente la visita íntima con su pareja, cuya duración no puede superar 30 minutos exactos. Tienen prohibida la tenencia de libros, televisores, ventiladores y relojes; inclusive están proscritos los relojes en los sitios comunales. No tienen posibilidad de controlar el suministro de agua ni el encendido de la luz eléctrica. Además, las personas sindicadas no reciben un tratamiento diferenciado respecto al que es prodigado a las personas condenadas, ni las que están en régimen de mediana seguridad son tratadas de manera distinta de quienes están en régimen de alta seguridad[91].

Las autoridades penitenciarias han querido restringir las labores de inspección carcelaria que corresponde adelantar a la Defensoría del Pueblo:

"El director de la penitenciaria le manifestó al Defensor del Pueblo Regional Boyacá, que por ser la primera visita oficial le permitiría reunirse personalmente con los internos e ingresar a los patios, toda vez que para una próxima ocasión sólo podría hacerlo a través de los cubículos de seguridad que usan los abogados defensores. Es obvio que esa afirmación del director no sólo vulnera normas nacionales e internacionales sino representa un obstáculo manifiesto a la labor de control de la Defensoría del Pueblo reconocida incluso por la resolución 3152 de 2001 del Inpec que contempla el reglamento para estas penitenciarías, el cual en su artículo 38 expresamente estipula que "las autoridades administrativas y judiciales no tendrán restricción de días ni horas, para practicar visitas a los pabellones de alta seguridad, siempre y cuando sea con fines estrictamente oficiales y por ejercicio de su función y cargo"[92].

---

[89] Ibid, pág. 4.

[90] Camilo Bernal, *De "la modelo" a "Coleman": Las transformaciones del sistema penitenciario y carcelariocolombiano,* Bogotá, mimeo, pág.36.

[91] Resoluciones 3152 del 19 de septiembre de 2001 y 4328 del 11 de diciembre de 2001 de la Dirección General del Inpec por las cuales se adopta el régimen interno para los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad.

[92] Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaría Cómbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, pág. 16.

Estas restricciones son además manifiestamente contrarias a las prerrogativas que la Constitución colombiana ha conferido expresamente a la Defensoría para realizar sus actividades y efectuar sus investigaciones, en los siguientes términos: "*salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna"*[93].

b) Las requisas

Durante la realización de requisas es frecuente la comisión de abusos por parte del personal de custodia y vigilancia contra la población privada de la libertad. Una vez finalizan los operativos de registro son notables los daños que las personas privadas de la libertad encuentran en sus sitios de habitación y en sus pertenencias, además de que en ocasiones descubren que algunas fueron sustraídas durante su ausencia. Si bien revisten gravedad los daños que se ocasionan en instalaciones y enseres, aún más graves son los tratos inhumanos y degradantes a que son sometidas las personas privadas de la libertad.

El personal de custodia y vigilancia del Inpec ha convertido en un procedimiento institucional de uso sistemático la práctica de obligar masivamente a los internos a desnudarse hasta quedar sólo con ropa interior, conducirlos a un campo abierto (normalmente la cancha de fútbol) y hacerlos permanecer durante horas a la intemperie, mientras desarrolla un operativo de requisa. Cuatro casos significativos en los que fue aplicada la medida arbitraria son: i) durante la noche del 28 de abril y la madrugada del 29 de abril de 2000, la padecieron los prisioneros recluidos en los patios 1 y 2 de la cárcel La Modelo de Bogotá[94]; ii) el 3 de julio de 2001, la sufrieron las personas recluidas en los mismos patios 1 y 2 de la cárcel La Modelo de Bogotá[95]; iii) el 29 de enero de 2002, la soportó buena parte de las más de tres mil personas privadas de la libertad recluidas en la cárcel Villahermosa de Cali (Valle); y iv) el 13 de noviembre de 2002, en la penitenciaría de mediana seguridad El Barne de Tunja (Boyacá).

El 13 de noviembre de 2003, en la penitenciaría de mediana seguridad El Barne de Tunja (Boyacá), aproximadamente 400 personas privadas de la libertad recluidas en los patios 2, 3, 4 y 6 fueron obligadas a desnudarse hasta quedar sólo en calzoncillos y a permanecer expuestas al sol entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde. Los rayos solares produjeron quemaduras en todas las personas que fueron sometidas a ese procedimiento. 186 personas fueron incapacitadas 15 días por haber sufrido quemaduras de primer grado

[93] Constitución Política de Colombia, artículo 284.

[94] El 27 de abril de 2000, internos pertenecientes a grupos paramilitares perpetraron una masacre en el patio n.º 4 de la cárcel La Modelo de Bogotá, en la que 25 personas resultaron muertas y otras 18 sufrieron heridas de gravedad. Ver "La masacre del 27 de abril en la cárcel La Modelo de Bogotá", *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n.º 11/12/13, diciembre de 2000, págs. 24 a 29.

[95] Entre la tarde del 2 de julio y la madrugada del 3 de julio de 2001, en la cárcel La Modelo de Bogotá, reclusos pertenecientes a grupos paramilitares perpetraron un ataque armado contra personas privadas de la libertad pertenecientes a las guerrillas y otros detenidos políticos. Ver Pronunciamiento de ONG colombianas, *Inconveniencias de una opción guerrerista para hacer frente a la crisis carcelaria*, Bogotá, mimeo, 11 de julio de 2001, 10 págs.

sin secuelas médico-legales. En los casos de otras 17 personas, la incapacidad osciló entre 20 y 25 días, pues habían sufrido quemaduras de segundo grado. 24 horas después de ocurridos los hechos, ninguna de las personas afectadas había recibido atención médica. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) hizo las diligencias correspondientes para disponer de las medicinas necesarias con el fin de atender la emergencia, pues 48 horas después el Inpec no había adelantado ninguna gestión en ese sentido.

El Director de la penitenciaría manifestó al Defensor del Pueblo de la regional Boyacá que los motivos para adoptar esa medida fueron un intento de amotinamiento de las personas recluidas en el pabellón de aislamiento (conocido como el patio 10 de seguridad), los daños que ocasionaron a las celdas y las agresiones al personal de custodia y vigilancia del Inpec[96].

La requisa rutinaria, que consiste en desnudar al recluso, obligarlo a agacharse o hacer flexiones de piernas y mostrar sus partes íntimas a la guardia, es un trato inhumano y degradante, y así lo ha reconocido la Corte Constitucional[97]. No obstante, su práctica es frecuente en las cárceles y penitenciarías.

El 5 de abril de 2000, una patrulla del cuerpo de custodia y vigilancia irrumpió en el patio 8 de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia) para realizar una requisa general, maldiciendo y amenazando a los internos. La mayoría de ellos fueron obligados a desnudarse y hacer genuflexiones con el fin de comprobar si escondían algún objeto o arma en su cavidad anal. Las personas privadas de la libertad le reclamaron al Director su incumplimiento del compromiso que verbalmente adquirió con ellos de no emplear ese método de requisa[98].

El 5 de junio de 2001, aproximadamente 100 guardianes irrumpieron en el patio 5 de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia) como parte de un operativo de requisa general. Excepción hecha de 50 internos, el resto de personas privadas de la libertad fueron conducidas a la capilla del establecimiento de reclusión. Allí fueron obligadas a desnudarse y a realizar la genuflexión ya aludida. Al regresar a su pasillo, los detenidos políticos encontraron que buena parte de sus pertenencias había sido averiada y que sus celdas presentaban serios daños. En las paredes y puertas de sus celdas encontraron cuatro letreros dibujados con la sigla de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[99].

---

[96] Defensoría del Pueblo, Regional Boyacá, *Informe Penitenciaría el Barne (mediana seguridad),* Tunja, noviembre 26 de 2002.

[97] Corte Constitucional, sentencia T-702 de 2001, pág. 2.

[98] Carta del Colectivo de presos políticos de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia) a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Comité Internacional de la Cruz Roja y ONG de derechos humanos nacionales e internacionales, Bello, 7 de abril de 2000.

[99] Carta de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Bogotá, 3 de julio de 2001. Asunto: Solicitud de información de la CIDH al Gobierno de Colombia sobre la situación de los detenidos políticos recluidos en el patio n.º 8 de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia). El Director de la cárcel era el mismo que ejercía ese cargo el 5 de abril de 2000.

En la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar es generalizado el uso de requisas en las partes íntimas de las personas privadas de la libertad. Según la Defensoría del Pueblo, ese procedimiento *"se lleva a cabo con el interno desnudo, quien debe hacer flexiones repetidas de sus piernas, con las manos en la nuca, delante de sus compañeros"*[100]. El prisionero Ómar Albeiro Gaviria Rúa, recluido en ese penal, fue víctima de un procedimiento complementario: "*totalmente desnudo, de espaldas, me hacen agachar varias veces. Además me obligan a levantar mis testículos y bajar el pene, subirlo y que corra el prepucio"*[101].

Las autoridades penitenciarias conocen que se trata de prácticas ilegales. Además, mediante un acto administrativo, la Dirección General del Inpec prohibió las requisas genitales o de tacto vaginal e, inclusive, prohibió que las personas privadas de la libertad y visitantes fueran desnudadas durante el procedimiento de requisa[102]. No obstante, intentan justificar esa modalidad de requisas, a pesar de que cuentan con detectores electrónicos. Para algunos guardianes, en caso de sospecha fundada, resulta necesario desnudar a la persona privada de la libertad, *"ya que los internos adhieren a su cuerpo armas hechizas"* o porque *"los internos utilizan muchas mañas para portar elementos prohibidos"*[103].

La utilización de requisas que vulneran la dignidad humana se extiende a quienes visitan a las personas privadas de la libertad, especialmente si son mujeres. *El 18 de abril de 2002, la Corte Constitucional previno a la Dirección de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) "*para que no acuda a la realización de requisas vejatorias y contrarias a la dignidad humana para el ingreso al establecimiento carcelario de los visitantes de los reclusos"[104]. *La Corte adoptó esa decisión luego de revisar la acción de tutela incoada por Jenny Alexandra Santos Vélez. Según ella, a pesar de que la penitenciaría cuenta con aparatos electrónicos para detectar el ingreso de objetos prohibidos durante el ingreso de las visitas, las guardianas tratan de manera denigrante a las mujeres, pues les exigen desnudar sus senos, bajarse los interiores y hacer cuclillas o flexiones de rodillas, además de que introducen su mano en la región pélvica. Si una mujer reclama por el trato indigno, las guardianas la ultrajan verbalmente y la amenazan con impedir su ingreso a la penitenciaría en futuras ocasiones*[105].

La Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ratificó que es corriente que el personal de

---

[100] Defensoría del Pueblo, Informe evaluativo n.º 3010-06 sobre los resultados de la visita practicada a la Penitenciaría Nacional de Valledupar, departamento del Cesar, los días 28, 29 y 30 de marzo de 2001, Bogotá, mimeo, junio 15 de 2001, pág. 14.
[101] Testimonio, Corte Constitucional, sentencia T-702 de 2001, pág. 2.
[102] Dirección General del Inpec, resolución 035 del 26 de marzo de 1997.
[103] Declaraciones juradas del Comandante de Vigilancia y del Director de la Penitenciaría. Corte Constitucional, sentencia T-702 de 2001, pág. 2.
[104] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001.
[105] Corte Constitucional, sentencia T-269 de 2002, pág. 1.

custodia y vigilancia someta a requisas vejatorias a las personas que visitan a sus amigos o familiares, en particular a las mujeres:

"Debe mencionarse la práctica extendida en penitenciarías y cárceles de requisas vejatorias por parte de la guardia de las cárceles y penales a las visitas de las personas privadas de la libertad. La delegación recibió múltiples denuncias, incluyendo de parte de la Defensoría del Pueblo, que indican que la práctica de tactos vaginales se realiza de manera frecuente y en forma totalmente contraria a las normativas vigentes. La delegación comprobó en una cárcel visitada que tales inspecciones son realizadas por el propio personal femenino de guardia sin la intervención de profesionales de la medicina, de manera discrecional y sin autorización judicial y con medios que ponen en grave riesgo la salud de las mujeres examinadas, incluyendo el uso del mismo guante para varios exámenes vaginales (...). La delegación considera que tales prácticas constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"[106].

1.2.4. Tratos crueles inhumanos o degradantes contra niñas y niños privados de libertad

La crítica situación de derechos humanos de la niñez en Colombia[107] permite afirmar que el Estado no ha tomado medidas serias encaminadas a garantizar los derechos de las niñas y los niños, ni a prevenir por esta vía que incurran en violaciones al estatuto penal. Además, en Colombia la privación de la libertad de niñas y niños infractores de la ley penal es la regla general y no una medida tomada como último recurso.

La Defensoría del Pueblo ha denunciado desde hace varios años que las niñas y niños infractores de la ley penal son víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, entre las cuales se encuentran la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos atropellos se cometen desde el momento de la aprehensión o captura, hasta el momento en el cual se cumplen las medidas de protección impuestas por los jueces.

Cuando las niñas y niños llegan a las instituciones de reeducación, tienen que vivir hacinados y son sometidos a tratos crueles y degradantes. En una inspección realizada en el año 2000, la Defensoría del Pueblo encontró que en algunas instituciones las niñas y niños son maltratados. En la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), por ejemplo, encontró que las niñas y niños eran golpeados con una tabla. En la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), una de las modalidades de castigo a las niñas y niños, que se denomina "voltear", consiste en ponerlos a dar vueltas hasta que se vomiten, frente a sus compañeros[108].

Las medidas represivas son preferidas a la reeducación de las niñas y los niños. La Defensoría del Pueblo ha verificado que una de las medidas impuestas a los menores es el

[106] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, 31 de octubre de 2001.
[107] Defensoría del Pueblo, *Informe sobre la situación de la niñez en Colombia, 2001*, presentación que puede consultarse en http://www.defensoria.org.co/search/espanol/web/ninez_movie.htm.
[108] Defensoría del Pueblo, *La Niñez y sus Derechos*, Boletín n.°6, Bogotá, junio del 2000, pág. 9.

aislamiento en los llamados "*cuartos de reflexión*". Estos lugares son pequeños, oscuros, húmedos, no tienen baño, y las niñas y niños tienen que dormir en el piso[109].

En consecuencia, el Estado viola de manera grave los más elementales derechos de las niñas y los niños infractores de la ley penal: de un lado, negándoles la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y asumir una función constructiva en ella, como lo demanda el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño; y de otro, mediante la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a las niñas y niños que son recluidos en los centros especiales del Estado.

[109] Defensoría del Pueblo, *La niñez y sus derechos*, Boletín n.°.6, Bogotá D.C., Junio de 2000. Pág. 23.

2. Análisis de la implementación de la Convención

La legislación colombiana, en lugar de prevenir el delito de tortura, ha creado circunstancias favorables para que se cometa, a través de medidas en las cuales los derechos de las personas no son adecuadamente garantizados, en especial en lo que se refiere a los derechos a la libertad, la intimidad o la integridad personal. En este capítulo se hará referencia particularmente a la legislación de excepción, que ha recortado de manera arbitraria y desproporcionada los derechos de la población, dando lugar a que se cometan, además de otras violaciones a los derechos humanos, actos de tortura. La situación se agrava debido a la tendencia de los gobiernos colombianos a que la legislación de excepción sea legislación permanente, a través de leyes o, incluso, de reformas constitucionales.

2.1.Obligación de prevenir (legislación que permite la ocurrencia de torturas)

Uno de los elementos que el Comité ha identificado como característicos de una situación de sistematicidad de la práctica de la tortura es que "una legislación inadecuada que en la práctica permita la posibilidad de recurrir a la tortura también puede contribuir al carácter sistemático de esta práctica"[110].

Los demás elementos que indican la sistematicidad de la tortura en un Estado Parte, en relación con el caso colombiano, han sido establecidos en los capítulos anteriores de este informe. El presente capítulo tiene por objetivo demostrar cómo la legislación en Colombia ha creado un marco que permite que se cometan actos de tortura. Para ello, se hará referencia a las múltiples declaratorias de estados de excepción, que han permitido implementar medidas violatorias de los derechos humanos, así como a la tendencia a volver legislación permanente esas medidas de excepción. Se hará referencia también a los grupos paramilitares, principales autores del delito de tortura en Colombia.

2.1.1. Excesivas declaratorias de estados de excepción

Colombia ha vivido, en los últimos 50 años, muchas temporadas bajo estado de excepción (3 años de cada 4: el 75%). Esa situación no ha sufrido cambios significativos luego de que entrara en vigencia la Constitución de 1991, a pesar de que ésta pretendió limitar "las

[110] *Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Turquía,* 15/11/93, A/48/44/Add.1, párr. 39. *Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Egipto,* 03/05/1996, A/51/44, paras.180-222, párr. 214. *Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Perú,* 16/05/2001, A/56/44, paras.144-193, parr. 20.

facultades del ejecutivo para decretar estados de excepción [y así] evitar la tendencia de continuar dentro de una legislación de excepción de manera permanente"[111].

Hoy, las violaciones a los derechos humanos en Colombia son "graves, masivas y sistemáticas", y las infracciones al derecho humanitario se presentan "en forma recurrente, masiva y sistemática"[112]. Las reiteradas declaratorias de estados de excepción no han afectado a los grupos armados ilegales; por el contrario, el número de integrantes de las guerrillas y de los paramilitares ha aumentado.

El 16 de agosto de 1995, el gobierno del presidente Ernesto Samper decretó el estado de conmoción interior arguyendo que el aumento desmesurado de la delincuencia justificaba la adopción de medidas extraordinarias. El 18 de octubre de 1995, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la decisión gubernamental, por considerar que no se daban las condiciones de excepcionalidad requeridas para el efecto por la Constitución y por los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos[113]. El 2 de noviembre de 1995, el Gobierno volvió a declarar el estado de excepción. Esa declaratoria de conmoción interior se prorrogó en febrero de 1996 y, en abril de 1996, fue prorrogada una vez más. El estado de excepción tuvo vigencia hasta el 25 de julio de 1996, aunque las medidas extraordinarias estuvieron vigentes hasta el 25 de octubre de 1996.

El 11 de agosto de 2002, cuatro días después de su posesión, el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez declaró el estado de conmoción interior por un término de 90 días[114]. El Gobierno prorrogó por dos períodos de 90 días el estado de conmoción interior[115]. La segunda prórroga fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional mediante sentencia C-327 de 2003. En consecuencia, el estado de conmoción interior estuvo vigente hasta el 29 de abril de 2003, debido a que no cumplió con el requisito de ser debidamente debatida y aprobada en el Senado.

El Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales al estudiar el segundo informe periódico de Colombia, manifestó en 1996 su preocupación porque "el Gobierno ha hecho un uso casi continuo de una herramienta como el estado de conmoción interna, que por su gravedad y de acuerdo al texto constitucional, debe ser excepcional"[116].

---

[111] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos en Colombia. Segundo Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1994, pág. 381, párr.s 1 y 2.

[112] *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 de febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr.s 72 y 73. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 24 de febrero de 2003, documento E/CN.4/2003/13, resumen. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, 8 de febrero de 2001, documento E/CN.4/2001/15, párr.s 250 y 251.

[113] Corte Constitucional, sentencia C-466 del 18 de octubre de 1995.

[114] Mediante el decreto 1837 del 11 de agosto de 2002.

[115] Mediante los decretos 2555 del 8 de noviembre de 2002 y 245 del 5 de febrero de 2003.

[116] Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia, 09/07/96, A/51/44, paras. 66-83.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos manifestó en 1997 igual preocupación por la frecuencia de las declaratorias de estado de excepción y reiteró la recomendación al Estado colombiano de no hacer uso de esta figura a menos que se reúnan previamente los requisitos enunciados en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ya en 1992 había hecho esa recomendación y, a juicio del Comité, no se había cumplido[117].

En desarrollo de los estados de excepción, los Gobiernos colombianos han adoptado medidas por medio de las cuales se han vulnerado derechos consagrados constitucionalmente. Por esta razón, muchas de las medidas han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional. En este informe se hará referencia en particular a aquellas medidas que permiten, en la práctica, la ocurrencia de torturas.

a) Medidas adoptadas tras las declaratorias en 1995

Bajo el estado de conmoción interior declarado en agosto de 1995, el Gobierno adoptó, entre otras medidas, restricciones que violaron los derechos al debido proceso y a la libertad personal, y otras que fueron en contravía de la reiterada recomendación de los organismos intergubernamentales de formular una política criminal garantista.

El Gobierno adoptó medidas que atentaban contra los derechos a la libertad personal y al debido proceso, así como a no ser desplazado forzadamente. De una parte, generalizó para todo el territorio nacional la práctica de detenciones y allanamientos sin orden judicial[118], posibilitó que fueran capturadas personas con nombre desconocido, es decir, legalizó la expedición de órdenes de captura en blanco, y convirtió en delitos conductas tales como omitir la denuncia de un hecho punible del que se tuviera conocimiento dentro de las 24 horas siguientes a su comisión[119]. De otra parte, facultó nominalmente a alcaldes y gobernadores en coordinación con el Ministerio de Defensa para disponer el desalojo y la movilización de la ciudadanía en zonas en las que la fuerza pública adelantara operaciones militares[120].

Con base en el nuevo estado de conmoción interior decretado en noviembre de 1995, el decreto 717 de 1996 estableció las zonas especiales de orden público como "aquellas áreas geográficas en las que con el fin de restablecer la seguridad y convivencia ciudadanas afectadas por las organizaciones criminales y terroristas, [se hacía] necesaria la aplicación de una o más de las medidas" que restringían los derechos de circulación y residencia, como el establecimiento de toques de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, salvoconductos, inscripción en la respectiva alcaldía municipal y

[117] Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Examen del Comité al cuarto informe periódico presentado por Colombia*, documento CCPR/C/79/Add.75, 59º período de sesiones, 9 de abril de 1997.
[118] Esa medida se venía aplicando en la región de Urabá en virtud del decreto 1590 de 1995, dictado al amparo de la declaratoria de la conmoción interior. En la misma dirección fue expedido el decreto 1902 de 1995.
[119] Decreto 1901 de 1995. Para la conducta aludida, por ejemplo, se estableció que la cuantía de la pena podría oscilar entre 5 y 10 años de prisión.
[120] Decreto 2027 de 1995.

comunicación anticipada a ésta sobre desplazamientos que se pretendieran realizar fuera de la cabecera del municipio.

El decreto 900 de 1996 precisó la regulación de las zonas de orden público: atribuyó a la fuerza pública la facultad de detener y practicar allanamientos sin orden judicial; autorizó a las autoridades militares para realizar un censo en que fueran registrados los datos de todas las personas residentes y en tránsito en esas zonas y facultó a cualquier miembro de la fuerza pública para que retuviera hasta por 36 horas a cualquier persona que portara equipos de comunicación no registrados o que transportara un volumen de carga del cual se pudiera sospechar que era una remesa o auxilio para la guerrilla.

El 2 de abril de 1996, en San José del Guaviare (Guaviare), tres menores de edad, Édgar Geovanni Fajardo, Dagoberto Parra y Fabricio Vera Trujillo, fueron detenidos y torturados por militares de la Brigada Móvil n.º 1, cuando se dirigían hacia su sitio de trabajo. Los hechos se presentaron en la vereda El Vergel Bajo, inspección de policía de Puerto Nuevo. Los militares sindicaron a los menores de edad de ser guerrilleros, los torturaron, y los obligaron a vestir uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, poniéndoles además brazaletes de las Farc[121].

El 7 de abril de 1996, en San José del Guaviare (Guaviare), Juan Camilo, poblador de la vereda La Reforma, inspección de policía de Puerto Nuevo, fue torturado por militares de la Brigada Móvil n.º 1 que irrumpieron en su vivienda preguntándole por la guerrilla. Lo torturaron y luego quemaron la casa donde vivía con su familia[122].

b) Medidas adoptadas tras la declaratoria en 2002

El decreto número 2002 de 2002, dictado el 9 de septiembre, contiene las principales medidas de restricción a derechos y libertades adoptadas en desarrollo de la conmoción interior declarada en agosto de 2002. El decreto parte de la idea de que dentro de los principales soportes de la acción delincuencial de los grupos criminales se encuentra "por una parte la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil y el ocultamiento de sus equipos de telecomunicaciones, armas y municiones en las poblaciones y, por otra, el constante abastecimiento que funciona en los lugares en que permanecen"[123].

El decreto 2002 de 2002 autorizó capturas sin orden judicial en todo el territorio nacional, a través de figuras no existentes en la legislación colombiana, tales como "retenciones transitorias" o "capturas preventivas", según el caso. Dichas capturas no se hacían porque existiera flagrancia, ni en el marco de un proceso penal, sino porque se tuviera "indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos", o existieran "circunstancias que imposibilitaran el requerimiento de la orden judicial" y hubiera "urgencia insuperable y necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro".

[121] Comisión Colombiana de Juristas, *Derechos humanos y derecho humanitario,* 1996, Bogotá, CCJ, 1997, pág. 47.
[122] Ibid.
[123] Considerando 3 del decreto 2002 de 2002.

En particular en las zonas especialmente militarizadas, creadas por las medidas de excepción con el nombre de "zonas de rehabilitación y consolidación", quien tuviera un teléfono en su casa y no hubiera dado aviso de ello a las autoridades, quien transitara sin autorización, o quien no portara documento de identificación, podría ser capturado sin orden judicial. Igualmente sería susceptible de ser capturada sin orden judicial en esas zonas la persona que transportara alimentos u otro tipo de carga, si existiera indicio que permitiese, a cualquier policía o soldado, inferir que con esa carga se pretendiera auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros[124].

La Corte declaró inconstitucional la facultad atribuida a los comandantes militares de las zonas para recoger y conservar información sobre el lugar de residencia y la ocupación habitual de los residentes y de las personas que transitaran o ingresaran a las mismas[125]. No obstante la sentencia de la Corte, dichos censos poblacionales se siguieron practicando, y la información se recogió en ocasiones mediante métodos violentos y degradantes, como acordonar determinadas áreas del poblado, detener arbitrariamente de manera masiva a las personas que se encontraran en dichas áreas y, además, marcar sus cuerpos con tinta indeleble.

El 12 de noviembre de 2002, en horas de la madrugada, en Saravena (Arauca), bajo el nombre de "Operación Heroica", el municipio fue acordonado por patrullas militares y de policía, que procedieron a encerrar en las instalaciones del coliseo municipal a por lo menos 500 personas [126]*. Dichas personas fueron víctimas de violencia verbal, censadas y posteriormente marcadas en las piernas y los brazos con sellos de tinta indeleble*[127]*. Entre el 12 y 13 de noviembre, 2000 personas fueron detenidas, también en Saravena. Del total de personas detenidas, 49 fueron sometidas a proceso judicial, muchas de ellas miembros de organizaciones sociales o sindicales*[128].

Adicionalmente, en cuanto a las restricciones al derecho a la intimidad, según informe de la Procuraduría General de la Nación, el Ejército Nacional llevó a cabo 294 allanamientos y 1.078 "registros voluntarios" durante la vigencia de la conmoción interior en Arauca:

"Este ha sido un procedimiento insuficientemente explicado y menos justificado en términos jurídicos, pues al paso que algunos miembros del ejército señalan que se trata de un procedimiento apoyado por la Fiscalía, esta niega tal participación. (...). Lo cierto es que se trata de una forma utilizada por el ejército, a propósito de la conmoción interior, para ingresar a los lugares de residencia de las personas, con su presunta anuencia"[129].

---

[124] Ibídem, artículos 15,16, 18, 20, 21.

[125] Autorización que estaba contenida en el artículo 17 del decreto 2002 de 2002. Corte Constitucional, sentencia C-1024 de 2002, magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

[126] "La calma chicha en Saravena", diario *El Tiempo,* 1 de diciembre de 2002, pág. 1-20.

[127] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política Cinep y Justicia y Paz, (BCJP), *Seguimiento al estado de conmoción: boletín virtual n.° 5, período: 8 de noviembre a 18 de diciembre de 2002*, Bogotá, BCJP, mimeo, pág.13.

[128] Ver *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párr. 68.

[129] Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación de Arauca, informe especial,* Bogotá, mimeo*,* mayo de 2003, pág 20.

La restricción arbitraria del derecho a la libertad hizo propicias las condiciones para que ocurrieran torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En Arauquita (Arauca), el 18 de septiembre de 2002, aproximadamente a las siete y media de la noche, efectivos de la Policía ingresaron en el establecimiento público de propiedad del señor Carlos Barrera y detuvieron a 10 personas que permanecieron, durante cinco días, encerrados en un cuarto de dos metros por tres metros de la estación de Policía de Arauquita (Arauca) que, a lo más, podía albergar a dos personas. Las 10 personas privadas de la libertad fueron retenidas ilegalmente, así como sometidas a continuos maltratos verbales y a interrogatorios sin presencia de abogado. La situación de hacinamiento se tornó todavía más crítica en la medida en que esas diez personas no pudieron realizar sus necesidades fisiológicas en lugares adecuados[130].

Además de interrogatorios intimidantes, la restricción arbitraria de la libertad fue acompañada de abusos físicos. El 1 octubre de 2002, aproximadamente a las ocho y media de la noche, una patrulla militar irrumpió en la casa de Emmanuel Rivero, miembro del Comité de Derechos Humanos "Joel Sierra" de Arauca. Durante el operativo de allanamiento, los militares encontraron y revisaron materiales escritos de derechos humanos. Cuando Emmanuel reiteró que se trataba de documentos sobre derechos humanos, pues los militares habían expresado que contenían planteamientos políticos del Eln, un soldado comenzó la golpiza. "Un soldado se acercó y me golpeó (...) casi me tumba y me dijo que me iba a matar, que yo era guerrillero". Más adelante lo amenazó con meterle alfileres en las uñas y arrancárselas[131].

De acuerdo con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

"en el marco de esas disposiciones [bajo el estado de conmoción interior], las autoridades desarrollaron en los últimos meses del año una política de allanamientos a gran escala y capturas masivas. La Oficina [en Colombia] recibió varias denuncias de abusos de la fuerza pública y de procedimientos incompatibles con los principios internacionales, en particular el de la protección contra las privaciones arbitrarias de la libertad y los de legalidad y de inocencia. (...) el Alto Comisionado debe destacar la preocupación por el uso abusivo o indiscriminado de la fuerza y por las violaciones al debido proceso y a otros derechos fundamentales que conlleva la aplicación de medidas no fundamentadas en el principio de legalidad y marginadas del control independiente, previo y posterior, de los órganos judiciales y del Ministerio Público. Las principales preocupaciones en la materia se concentran en la necesidad de contar con garantías adecuadas para asegurar un control estatal efectivo e independiente. Asimismo, es necesario examinar con precaución y responsabilidad los riesgos de que la población civil termine siendo desmesuradamente afectada y se incremente su vulnerabilidad, en particular en el caso de grupos como los defensores de derechos humanos, los líderes sociales y los desplazados"[132].

---

[130] Corporación Jurídica Humanidad Vigente, *Informe de derechos humanos. Arauca 2002*, Bogotá, págs. 42 y 43.

[131] Testimonio de Emmanuel Rivero. Corporación Jurídica Humanidad Vigente, *Informe de derechos humanos. Arauca 2002*, Bogotá, pág. 50.

[132] Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párr.s 64 y 65.

El 11 de diciembre de 2002, en Bogotá, Juan Carlos Celis González, defensor de derechos humanos, miembro de la Corporación Movimiento por la Vida, fue torturado y detenido por miembros de la Policía Nacional. Los hechos tuvieron lugar en el marco de una serie de operativos adelantados por miembros de la fuerza pública, quienes con fundamento en información entregada por la red de informantes o cooperantes llevaron a cabo cerca de 50 allanamientos en toda la ciudad[133]*. En desarrollo de este operativo, a las 6:30 de la mañana, fue allanado el apartamento de Juan Carlos Celis González, por aproximadamente 15 personas, algunas de ellas miembros de la Policía Nacional uniformados y fuertemente armados y otras vestidas de civil, quienes entraron en la casa sin orden judicial y sin acompañamiento de la Fiscalía, ni de la Procuraduría.*

Una vez dentro del apartamento, insultaron y golpearon a Juan Carlos, a quien pusieron bocabajo en el suelo, lo esposaron, encañonaron y le taparon la cabeza con una chaqueta en la cabeza, mientras le gritaban que reconociera ser "El Ingeniero" responsable del diseño y fabricación de los carros bomba utilizados en atentados ocurridos en la ciudad de Bogotá. Ante la negativa de Juan Carlos, los Policías continuaron torturándolo, sometiéndolo a choques eléctricos en todo el cuerpo, mientras manipulaban una grabadora y le gritaban que confesara que él era "El Ingeniero".

A las 10:30 a.m. del mismo día, Juan Carlos Celis González fue trasladado a las instalaciones del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía (SIJIN), sin permitirle informar a sus familiares que había sido detenido. Así mismo, fue oficializada su detención mediante la firma de un acta en donde no constaban los motivos de su captura y obligándolo a firmar un acta de buen trato durante el procedimiento de registro de su lugar de habitación. A pesar de que, durante la diligencia de indagatoria, Juan Carlos Celis González puso en conocimiento de las autoridades las torturas de las que fue víctima por parte de los miembros de la Policía Nacional, no se practicaron los exámenes de medicina legal ni se ha iniciado investigación alguna tendiente a esclarecer los hechos.

Actualmente se adelanta una investigación penal en contra de Juan Carlos Celis, por los cargos de terrorismo, rebelión y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas en la modalidad de almacenamiento[134]*.*

***

El 10 de diciembre de 2002, en Bogotá, fue allanada la vivienda de Mercedes Corredor, integrante del Partido Comunista y militante de la Unión Patriótica (UP), por unos 80 hombres presuntamente miembros de la Policía Metropolitana, quienes iban vestidos de civil y sin ningún tipo de identificación externa. La señora Mercedes fue víctima de maltratos verbales y físicos, así como de violencia sexual, todo esto en presencia de su hija Dora Guevara Corredor de nueve años de edad, quien junto con su hermano, Nelson Guevara Corredor (quien sufre de retardo mental), fue víctima de maltratos verbales y

[133] "Policía Metropolitana frustra nuevos atentados", *El Espectador*, 11 de diciembre de 2002, en www.elespectador.com

[134] Información suministrada por los familiares y el abogado de la víctima. Archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

físicos. Los miembros de la familia de Mercedes fueron filmados y sus habitaciones requisadas; sin embargo, lo único que encontraron fueron documentos legales que demuestran su filiación política[135].

***

El 18 de diciembre de 2002, en las horas de la mañana, Nicodemus Luna, ex dirigente de la Unión Sindical Obrera (USO), se encontraba en el centro comercial Surcentro de Cali (departamento del Valle del Cauca). Fue abordado por cinco individuos vestidos de civil que llevaban armas de largo y corto alcance, lo tiraron al piso y comenzaron a insultarlo y darle patadas, según denunció la USO y publicó el Banco de Datos del CINEP y Justicia y Paz[136]*. Al ver lo que estaba pasando, los celadores del centro comercial llamaron a la Policía, ante la cual los agresores se identificaron como integrantes del Gaula (unidad especializada para combatir los secuestros y la extorsión) de la Brigada III y detuvieron a Nicodemus.*

Los familiares del sindicalista, diversas organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo indagaron sobre el paradero del sindicalista ante el Gaula, pero esta unidad negó inicialmente que estuviera en su poder. Sólo a las 3 de la tarde reconocieron que estaba detenido y advirtieron que nadie podría verlo hasta que transcurrieran las 36 horas establecidas para ponerlo a disposición de las autoridades, así que impidieron el acceso del abogado y de la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca. Desde hace tiempo, Nicodemus Luna ha recibido amenazas de los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia[137].

***

El 10 de noviembre de 2002, en Arauquita (Arauca), Ana Alejandra Castillo del Rincón fue sometida a torturas por parte de la Policía de Arauquita. Ana estaba sentada en el parque de Arauquita con un hombre y una mujer cuando llegó la Policía y se la llevó, junto con el señor que la acompañaba, a la estación de policía. El teniente David Ortegón Roncancio le explicó que necesitaban que les colaborara acusando a un muchacho detenido de ser el autor de la muerte de un zapatero. Ana le dijo que no conocía al detenido y que ni siquiera sabía que hubiera habido un muerto; entonces el teniente la amenazó con ponerle "dos granadas y la mando 15 años para la cárcel" si no decía lo que él quería. Ella se negó a mentir y los policías le tomaron fotos y decidieron mantenerla esposada de pie para seguir presionándola. El teniente de vez en cuando se le acercaba y le decía: "Te vas a aburrir, malparida, por no colaborar. (...)", "te voy a meter 15 años allá y la vamos a sacar por televisión para que la mire toda su familia (...) para que se sientan desvergonzadas de usted que es una guerrillera". Alrededor de las 6 de la tarde la trasladaron a otras dependencias del cuartel y cinco horas después -en las que siguió esposada y de pie- se le acercó un agente y le dijo: "Mire: es mejor que me colabore porque si el teniente viene le va a hacer cosas peores de las que yo le pienso hacer" y acto seguido le arrimó a los senos

[135] Información suministrada por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.

[136] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, Cinep y Justicia y Paz, (BCJP), *Noche y niebla, Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.º 26, 2002, pag. 151.

[137] Información suministrada por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.

un cable conectado a la electricidad e intentó manosearla, pero ella dio un paso atrás "como pude porque amarrada ahí con unas esposas y ya me dolía todo el cuerpo", declaró la víctima.

Al día siguiente la volvieron a cambiar de lugar y la esposaron a una escalera junto a una mujer que estaba preparando la comida de la policía. El teniente se dirigió a la cocinera: "Hágame el favor, me guarda los hígados para dárselos con cianuro a esta perra hijueputa pa´ que se muera, es que me provoca pegarle un tiro".

Finalmente, la Policía se vio obligada a liberarla porque no había nada en su contra, pero mientras salía del cuartel de la policía, el teniente Ortegón la volvió a insultar y amenazar gravemente. Ana aseguró que el oficial, en presencia de otros policías, le gritó: "¡Perra hijueputa! lo único que le juro es que la lápida se la lleva a las costillas porque si de mí se libró, de los paramilitares no (...)". Poco después de ser liberada, Ana puso la denuncia en la Personería[138].

En repetidas ocasiones, el Comité contra la Tortura ha manifestado su preocupación acerca de las facultades que permiten a las autoridades realizar capturas sin orden judicial, en la medida en que la persona detenida puede ser sometida a torturas. Así lo manifestó, por ejemplo, en sus observaciones finales sobre Paraguay, en 1997:

"La circunstancia de que muchas de las detenciones se practiquen sin que exista previa orden escrita de autoridad competente y sin que se trate de individuos sorprendidos en flagrante comisión de delito, facilita las prácticas de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes por las condiciones de clandestinidad que se dan y porque permiten prolongar la permanencia de las víctimas a disposición de sus aprehensores por un plazo superior al de 24 horas que fija el artículo 12.5 de la Constitución, para que los detenidos sean puestos a disposición del magistrado judicial competente"[139].

Preocupaciones similares manifestó el Comité en el estudio del tercer informe periódico de Argentina[140].

2.1.2. Tendencia a volver legislación permanente la legislación de excepción

En el punto anterior hemos mostrado cómo la legislación de excepción ha propiciado en Colombia la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos, y en particular cómo esta legislación permite que se generen condiciones para la ocurrencia de torturas. Un elemento adicional de preocupación es el hecho de que los Gobiernos colombianos intentan, cada vez con más fuerza, que la legislación de excepción sea convertida en legislación permanente, con lo cual se deterioraría aún más la ya grave situación de derechos humanos en el país. El gobierno del Presidente Andrés Pastrana lo intentó a través de una ley de seguridad nacional, que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional. El Gobierno actual,

[138] Documento aportado por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.
[139] Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Paraguay, 05/05/97, A/52/44, paras.189-213.
[140] CAT/C/SR.303, 304 y 306, párr. 65.

presidido por Álvaro Uribe, ha decidido entonces reformar la Constitución para que ésta contemple la restricción permanente de derechos. A ambas iniciativas se refiere este informe a continuación.

a) Ley de seguridad nacional de agosto de 2001

Durante el gobierno de Andrés Pastrana se expidió la ley 684 del 13 de agosto de 2001, sobre seguridad y defensa nacional. Dicha ley ponía en riesgo la vigencia del Estado social y democrático de derecho, y era contraria al deber del Estado de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según lo declaró la Corte Constitucional[141].

En primer lugar, la ley otorgaba facultades y prerrogativas indebidas a las fuerzas militares, tales como la atribución de funciones de policía judicial. Suprimía el límite temporal de 36 horas para poner a disposición de una autoridad judicial a la persona capturada en flagrancia, lo que les permitiría retenerla por término indefinido e interrogarla en los cuarteles, todo lo cual está prohibido expresamente en la Constitución de 1991.

En segundo lugar, esta ley creaba nuevos mecanismos de impunidad para la Fuerza Pública, a través de medios como la disminución de los términos para el desarrollo de investigaciones disciplinarias por violaciones de derechos humanos. La ley 684 también autorizaba que, so pretexto de reglamentar "el uso legítimo de la fuerza", se estableciera para los agentes de seguridad del Estado la presunción de que actuaban en legítima defensa, y se instituía así una causal legal de justificación de las violaciones de derechos humanos para eximir de responsabilidad penal por tales violaciones.

En tercer lugar, esta ley inventaba un nuevo estado de excepción, no previsto en la Constitución, consistente en los llamados “teatros de operaciones”, que eran zonas del territorio nacional donde la Fuerza Pública prevalecería sobre las autoridades civiles locales, y se permitiría una restricción de derechos fundamentales, contraria a la Constitución y a los tratados internacionales.

En cuarto lugar, esta ley atentaba contra el Estado de derecho porque, no solo en estado de excepción sino en todo tiempo y lugar, establecía, por diversas vías, una primacía de la autoridad militar sobre la autoridad civil, lo cual contradecía la Constitución y los compromisos internacionales de Colombia.

En quinto lugar, esta ley destrozaba el principio de separación de poderes, al entronizar un cuarto poder (distinto del legislativo, del ejecutivo y del judicial), el "poder nacional", en el cual se fusionarían las autoridades públicas y la ciudadanía, sin distinción alguna de la responsabilidad de aquellas en el cumplimiento de las funciones estatales de seguridad y defensa que les son propias en un Estado de derecho.

[141] Sentencia C-251 de 2002, Magistrados Ponentes: Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional en su totalidad la ley 684 de 2001, mediante la sentencia C-251/02, que se basó en las siguientes consideraciones, entre otras:

En consonancia con el principio de pluralismo, no puede fusionarse sociedad y Estado bajo el mando del poder ejecutivo, y mucho menos desconocerse la autonomía de los ciudadanos, ni sus libertades básicas, como la libertad de expresión y comunicación y el derecho a ejercer la oposición política. Los individuos no pueden estar subordinados totalmente al poder ejecutivo ni a la Fuerza Pública.

En cumplimiento de los mandatos contenidos en los tratados internacionales, según los cuales la población civil se distingue de los combatientes, no se le pueden imponer a ésta deberes que la involucren en el conflicto armado.

El régimen jurídico de una política de seguridad y las normas que la desarrollen no pueden ser más gravosos para los derechos que el régimen propio de un estado de excepción, ni pueden otorgárseles facultades a las autoridades que desborden, en el plano jurídico y operativo, las que podrían tener en un estado de excepción. Mediante la implantación de políticas de seguridad no pueden vulnerarse los derechos fundamentales.

b) Reforma constitucional para otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares en relación con civiles y autorizar allanamientos y capturas sin orden judicial

A raíz de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley de seguridad 684 de 2001, y amparado en la difícil situación de orden público en Colombia y en la lucha internacional contra el terrorismo, el nuevo Gobierno encontró un contexto idóneo para afirmar que la Constitución Política de Colombia y la Corte Constitucional, por ende, impiden que el Estado disponga de las herramientas necesarias para combatir la delincuencia.

Actuando en contra de lo dispuesto por el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ministra de Defensa ha señalado que el Gobierno "está planeando convertir en legislación permanente las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Conmoción Interior"[142]. En efecto, así empezó a hacerlo más tarde, mediante la presentación, el 23 de abril de 2003, un año después de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley 684 de 2001, de un proyecto de reforma constitucional para autorizar funciones de policía judicial a las fuerzas militares, allanamientos, capturas e interceptación de comunicaciones sin orden judicial, y empadronamiento de la población.

El proyecto (acto legislativo 223 de 2003 de Cámara, y 015 de Senado), que ha sido aprobado hasta la fecha en cinco de los ocho debates que debe surtir, busca restringir el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad sin previa orden judicial, y otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares. Es decir que se reformarían los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política.

[142] "Gobierno prorrogaría estado de conmoción interior", periódico *El Espectador*, 30 de noviembre de 2002, *El Espectador.com*

De ser aprobada la reforma, se haría inoperante el recurso de hábeas corpus, pues durante las primeras 72 horas, prorrogables por otras 72, o sea un total de seis días, la persona detenida no podría acceder a ningún control judicial. Con ello, se estarían vulnerando normas internacionales de protección de derechos humanos, que se reconocieron como normas superiores en la Constitución de 1991, y respecto de las cuales el Comité contra la Tortura se manifestó en sus últimas observaciones sobre Colombia: "El Comité advierte que la nueva Constitución Política de Colombia contiene diversas normas muy satisfactorias respecto de los derechos humanos y sus mecanismos de protección. Así, la prohibición de la tortura, la regulación del hábeas corpus, las atribuciones del Procurador General y del Defensor del Pueblo y la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos sobre el derecho interno"[143].

El proyecto, además, censuraría a los medios de comunicación, que no podrían revelar la identidad de las personas detenidas en las primeras 72 horas. De otra parte, se delegaría en el Gobierno la reglamentación de la limitación a los derechos a la libertad, intimidad e inviolabilidad domiciliaria y de comunicaciones, y, en general, se desconocerían las obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado colombiano y las reiteradas recomendaciones que los organismos internacionales le han formulado.

En la exposición de motivos del proyecto, presentado por el Ministerio de Defensa, se argumenta que es válido el otorgamiento de funciones de policía judicial en relación con civiles a las fuerzas militares porque existe necesidad de que éstas participen en el mantenimiento del orden público y en la lucha contra el terrorismo. Para ello, el proyecto dispone que las fuerzas militares participen en unidades de policía judicial a cargo de la Fiscalía General y que tengan como función practicar pruebas, recolectar y analizar información, realizar allanamientos y capturas sin orden judicial previa, interceptar y registrar comunicaciones privadas, además de otras funciones que se les otorguen a través de una ley estatutaria.

La Declaración sobre Colombia de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada el 25 de abril de 2003 previa negociación con el Gobierno de Colombia, llamó al Estado colombiano expresamente a abstenerse de otorgar, a través de la ley, facultades permanentes de policía judicial a la Fuerza Pública. El requerimiento (párrafo 13 de la Declaración) impone al Gobierno la obligación de retirar el proyecto de reforma constitucional que se discute actualmente en el Congreso.

El día 4 de abril de 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había instado expresamente al Gobierno y al Congreso a "no introducir en el ordenamiento jurídico colombiano normas que faculten a los miembros de las fuerzas militares para ejercer funciones de policía judicial, ni otras que sean incompatibles con la independencia de la justicia"[144].

---

[143] Observaciones finales del CAT: Colombia, 09/07/96, A/51/44, paras 66-83, párr. 2.

[144] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 169.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, además de algunos miembros del Congreso, de numerosas ONG y de otros sectores, han manifestado que el contenido de dicho proyecto es contrario a las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos. La Presidencia de la República ha respondido que el proyecto no "desconoce derechos humanos ni el derecho al debido proceso" y que el requerimiento de Naciones Unidas no "impone al Gobierno Nacional la obligación de retirar el proyecto de reforma constitucional, pues (...) las relaciones exteriores del Estado colombiano se fundamentan en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la soberanía nacional"[145].

No es la primera vez que Naciones Unidas ha instado al Gobierno colombiano a no otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares. Al respecto también se pronunció en 1997 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al estudiar el cuarto informe periódico sobre Colombia:

"El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que los militares ejerzan funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio.

(...) El Comité expresa su profunda preocupación por las recientes propuestas de reforma constitucional destinadas a suprimir los límites de tiempo para los estados de excepción, eliminar las facultades de la Corte Constitucional para revisar la proclamación de un estado de excepción, otorgar funciones de policía judicial a las autoridades militares ..."[146].

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, después de la visita a Colombia realizada en 1988, había advertido que poderes de policía judicial otorgados a las fuerzas armadas facilitan la comisión de desapariciones forzadas[147]. De igual manera, los Relatores Especiales sobre tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, que visitaron el país en 1994, manifestaron en su informe ante la Comisión de Derechos Humanos en 1995 que los "actos que incluyen la detención y la reunión de pruebas de cargo, deberían incumbir exclusivamente a una policía judicial civil"[148]. Lo anterior fue reiterado por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, quien visitó Colombia en 1996[149].

---

[145] Respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República a la petición formulada por varias ONG de derechos humanos, en la cual se solicitaba retirar el proyecto de reforma en cuestión. Presidencia de la República, Secretaría Jurídica, Bogotá, 1 de octubre de 2003.

[146] Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 4 del Pacto*, Doc. CCPR/C/79/Add.76, 59° período de sesiones, 5 de mayo de 1997, párr.s 19 y 23.

[147] Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe realizado en Colombia por dos miembros del Grupo (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988)*, documento E/CN4/1989/18/Add.1, febrero de 1989, párr. 132.

[148] *Informe de los Relatores Especiales sobre tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales*, documento E/CN.4/1995/111, párr. 119.

[149] *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados*, documento E/CN.4/1998/39/Add. 2, párr. 185.

El Comité contra la Tortura ha manifestado preocupación por la subordinación de las autoridades civiles a la fuerza pública. Las observaciones finales sobre Chile en 1994, así como aquellas sobre Guatemala en 2000, son una muestra de ello:

"El Comité, a título de colaboración, sugiere la adopción de las siguientes medidas:

> *c) La sujeción de las fuerzas de seguridad a las autoridades civiles encargadas de la seguridad de los ciudadanos(...)"*[150].

> *"C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las disposiciones de la Convención*
>
> *72. El Comité observa los siguientes hechos:*
>
> *b) Las disposiciones legislativas que autorizan la participación del ejército en materia de seguridad pública y actividades contra la delincuencia, medidas que obstaculizan la desmilitarización de la sociedad, debilitan el poder civil del Estado(...)"*[151].

De ser aprobado dicho proyecto, se haría aún más flagrante el desconocimiento del Estado colombiano de sus deberes en materia de derecho internacional de los derechos humanos. En lo que a la ocurrencia de torturas se refiere, la reforma constitucional crearía unas condiciones en las cuales las personas detenidas podrían ser sometidas a este tipo de violaciones a sus derechos, dada la absoluta falta de garantías para la captura y durante los primeros días de detención.

2.1.3. Paramilitarismo

En 1996, el Comité contra la tortura recomendó expresamente al Estado colombiano que "se elimine de inmediato la práctica de la tortura, para lo cual sugiere al Estado Parte que actúe con firmeza para recuperar el monopolio estatal del uso de la fuerza, eliminando a todos los grupos civiles armados o paramilitares, y que asegure de inmediato la realización de una investigación pronta e imparcial de las denuncias de tortura, como así también la protección del denunciante y los testigos".[152]

Sin embargo, las actuaciones de los sucesivos gobiernos en la materia han sido contrarias a esa recomendación, que ha sido formulada también por otros organismos internacionales de protección de los derechos humanos. Como se verá a continuación, los grupos paramilitares, principales autores del delito de tortura, se han fortalecido, contando con la colaboración (por acción u omisión) de parte del Estado. Adicionalmente, ni los miembros de estos grupos ni las personas que colaboran con ellos han sido investigados por la gran mayoría de las graves violaciones a los derechos humanos que han cometido. Esta situación de impunidad tiende a hacerse todavía más grave, puesto que el actual Gobierno ha

[150] Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Chile, 26/07/95, A/50/44, paras.52-61.
[151] *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Guatemala. 06/12/2000. A/56/44,paras.67-76. Párr.72.*
[152] Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia 09/07/96, A/51/44, paras. 66-83, párr. 5.1.

presentado un proyecto de ley por medio del cual se suspenderá la pena a autores de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario, incluidos crímenes de guerra y de lesa humanidad. A estos temas se hace referencia a continuación.

a) Paramilitares: principales autores de torturas en el marco del conflicto armado

Durante la segunda mitad de la década de los años noventa, es notable la expansión territorial que alcanzaron los grupos paramilitares y la alta incidencia de su actividad en la crisis de derechos humanos y derecho humanitario que padece Colombia[153].

En muchos de los casos de ejecución extrajudicial perpetrados por grupos paramilitares, tanto en la modalidad de asesinatos selectivos como de homicidios colectivos (masacres), la muerte estuvo precedida de brutales torturas. Así lo reconoce el Gobierno de Colombia en su informe al Comité contra la Tortura:

"Los grupos de autodefensas se han visto envueltos en la práctica de la tortura. En la mayoría de los casos, la persona torturada posteriormente es encontrada muerta. Muchos de los actos cometidos por los grupos de autodefensas están encaminados a intimidar y sembrar el terror entre la población civil, como las torturas y las ejecuciones selectivas (...) y generan desplazamientos. Debe tenerse en cuenta que para las autodefensas la estrategia militar se basa en el ataque a la población"[154].

El castigo infligido por los paramilitares a sus víctimas también pretende "hacer objeto de intimidación o de coerción a terceros relacionados con aquellas"[155]. El ACNUDH lo registró en los siguientes términos:

"La tortura es aplicada frecuentemente por los miembros de los grupos paramilitares, y en casi todos los casos precedió a la ejecución extrajudicial. Las personas privadas de la libertad por los paramilitares son, por lo general, torturadas sin finalidades inquisitivas, con propósitos de castigo, coacción o intimidación. Por ello la tortura se ha convertido en una práctica sistemática y recurrente de terror"[156].

En las ciudades, la violencia paramilitar también se dirige contra personas homosexuales. En Barrancabermeja (Santander), jóvenes homosexuales han sido objeto de torturas, tratos degradantes y violencia sexual por parte de paramilitares:

"Hay casos en que se ha obligado a los jóvenes a soportar el abuso físico por parte de los integrantes de las AUC, otros han sido despojados de pertenencias. En el barrio La Paz, un

---

[153] Ver capítulo 1 de este documento.

[154] Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, *Tercer informe suplementario. Cuarto informe periódico al Comité contra la Tortura*, Bogotá, mimeo, diciembre de 2001, págs. 3 y 4.

[155] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2002/17, Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 94.

[156] Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 34.

joven adolescente fue desnudado y paseado por todo el barrio con un letrero "soy marica". Dos mujeres lesbianas en el barrio Miraflores fueron obligadas a tener relaciones sexuales con integrantes de las AUC, según ellos 'para mostrarles a estas chicas, qué es sentir un hombre'. En el barrio Villa Feliz un joven fue muerto en razón de un comentario que hacía que lo percibieran como homosexual. Su cadáver fue encontrado con signos de tortura, su pene fue cortado brutalmente. Se dice que las AUC poseen listas de personas con 'comportamientos o tendencias gays' a quienes les están siguiendo la pista para ejecutarlos o hacerlos ir de la ciudad"[157].

De igual manera, la tortura y la violencia sexual se evidencian en la violencia que los grupos paramilitares ejercen contra las mujeres[158]. Además de que la violación se utiliza contra presuntas colaboradoras o militantes de la guerrilla como "un mecanismo de advertencia y una forma de retaliación"[159], materialmente se marca el cuerpo con la sigla de una organización paramilitar con el fin de mostrar que el control territorial trasciende hasta "el territorio simbólico del cuerpo femenino"[160]. El testimonio de una joven habitante de Medellín (Antioquia) ilustra lo dicho:

"Yo iba para el colegio a pagar un dinero. En el camino me interceptaron seis hombres vestidos con pantalones camuflados, camisetas verdes claritas, botas y encapuchados. Todos estaban armados con armas largas y cortas y tres de ellos tenían brazaletes que decían AUC. Me preguntaron para dónde iba y yo les dije que para el colegio y les di la espalda. Dos de ellos me sujetaron de los brazos y otro me vendó los ojos con un trapo negro. Me obligaron a caminar por fuera de la carretera hacia abajo. Luego de unos cuatro o cinco minutos de caminar -durante esos minutos sentía que salían más hombres, por las voces, por las risas (...)-, nos detuvimos. Uno de ellos, al parecer el jefe, se paró frente a mí y comenzó a decir: 'Decime la verdad, vos de dónde sos. Te conocemos, sabemos qué hacés, sabemos que sos guerrillera, que sos revolucionaria, decinos la verdad. Si nos decís mentiras te va a ir peor'. (...). Luego otro se arrimó y me dijo: 'Te vamos a matar, pero primero vamos a gozar con vos un rato'. (...). Luego me tiraron al suelo y me sujetaron los brazos, las piernas abiertas y me violaron unos tres hombres diferentes. Me rasgaron la ropa, me hirieron en reiteradas ocasiones con algo cortopunzante, al parecer una cuchilla de afeitar, mientras todos me manoseaban. Me cortaron la boca, los senos, los muslos, las nalgas. Me jalaban el cabello y hacían una especie de turno. Uno de ellos me cogió el antebrazo y, al parecer con la cuchilla, me marcó en la piel las siglas AUC (...)"[161].

b) Responsabilidad del Estado por falta de combate a los grupos paramilitares

---

[157] *Informe de derechos humanos del sector LGBT (lesbianas, gay, bisexual y transgénero) en Colombia, para el año 2002*, Bogotá, www.geocities.com/alf60cl/biblioteca/ddhh2002.RTF, 30 de noviembre de 2002, pág. 9.
[158] Según el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, la violación sexual es "una forma especialmente traumática de tortura". Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura,* documento E/CN.4/1995/34, Comisión de Derechos Humanos, 12 de enero de 1994, párr. 15.
[159] Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", *Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Tercer informe-2002*, Bogotá, Ediciones Ántropos, febrero de 2003, pág. 67.
[160] Ibid.
[161] Testimonio de una joven en Medellín (Antioquia), noviembre de 2002, citado en Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", *Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Tercer informe-2002*, Bogotá, Ediciones Ántropos, febrero de 2003, pág. 68.

"El Estado es jurídicamente responsable tanto de los ataques perpetrados en forma directa por las fuerzas armadas colombianas, como por aquellos cometidos por las organizaciones paramilitares, para lo cual el apoyo, la aquiescencia o la complicidad del Estado son elementos determinantes. Los vínculos existentes entre el Ejército o los funcionarios públicos y los paramilitares y la falta de sanciones por las violaciones es motivo de una honda preocupación"[162].

En la última Declaración de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, emitida el 25 de abril de 2003, se afirmó que "la Comisión deplora profundamente la persistencia de vínculos entre los grupos paramilitares y los miembros de las fuerzas armadas (...). Exhorta al Gobierno de Colombia a aplicar plenamente las medidas adoptadas para combatir, reprimir y desmantelar los grupos paramilitares, así como para investigar y poner fin a los vínculos entre las fuerzas militares y paramilitares"[163].

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluyó en su informe de 2003 el tema del paramilitarismo como uno de los puntos de especial preocupación:

"La actuación paramilitar continuó aprovechando la omisión, la tolerancia o la complicidad de servidores públicos en varias regiones del país. En muchas de esas zonas los grupos paramilitares han reemplazado al Estado en importantes ámbitos, incluyendo el uso de la fuerza armada.

El paramilitarismo siguió siendo un factor desestabilizador del Estado de derecho, en particular por los vínculos que con él mantienen servidores públicos y por la inconsistente respuesta estatal a este fenómeno. El contraste entre el discurso de las autoridades gubernamentales de combate al paramilitarismo con lo observado por la Oficina, en el marco de su mandato, evidencia la ambigüedad del compromiso estatal (...). El control paramilitar es más fuerte en los cascos urbanos, donde es mayor la presencia de la Fuerza Pública y de las autoridades, lo que no deja de ser un elemento significativo en las denuncias de connivencia de servidores públicos con el paramilitarismo. Son motivos de preocupación las declaraciones de autoridades civiles y militares negando la existencia en sus regiones de grupos paramilitares, cuando ésta era de conocimiento público"[164].

Las autoridades colombianas en ningún momento han dado muestras de concebir o ejecutar un plan real de confrontación armada contra grupos paramilitares. El segundo comandante

---

[162] *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos*, luego de su visita a Colombia en el mes de octubre de 2001, documento E/CN.4/2002/106/Add.2, 17 de abril de 2002, párr. 280.

[163] Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Declaración de la Presidenta sobre la situación de derechos humanos en Colombia, documento OHCHR/STM/CHR/03/2, 25 de abril de 2003, párr. 30.

[164] *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia*, documento E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr.s 34 y 74.

el Ejército llegó a afirmar públicamente en 1998 que no era función constitucional de las Fuerzas Militares perseguir a los paramilitares[165].

El actual gobierno no tiene voluntad política decidida para erradicar el paramilitarismo. Esa omisión quedó en evidencia, de manera especial, durante la vigencia de las "zonas de rehabilitación y consolidación" al amparo del estado de conmoción interior decretado por el Gobierno, en agosto de 2002[166]. Según la Oficina en Colombia del ACNUDH, resulta posible afirmar que los grupos paramilitares se consolidaron y expandieron en los territorios que comprendían esas zonas, sin que encontraran resistencia por parte de la Fuerza Pública[167]. En realidad, mientras aumentaron los operativos contrainsurgentes, "en las zonas de rehabilitación (...) se registró el ingreso de grupos paramilitares en algunos lugares, como en la ciudad de Sincelejo y en otros municipios de Sucre, principalmente en Chalán y en Ovejas. En otros lugares, como en Arauca, los operativos no impidieron la presencia de esos grupos"[168]. Conclusiones similares ha expresado la Procuraduría General de la Nación en sus informes sobre las dos "zonas de rehabilitación y consolidación" establecidas durante la conmoción interior de agosto de 2002 a abril de 2003[169].

No obstante la captura en flagrancia de tres confesos paramilitares, la Procuraduría General de la Nación advirtió respecto a la actividad paramilitar en la "zona de rehabilitación y consolidación" en Bolívar y Sucre:

"Algunos de los municipios que conformaron la zona de rehabilitación y consolidación han padecido los efectos de la violencia guerrillera y paramilitar desde hace cierto tiempo. Si bien la cada vez mayor presencia de la Fuerza Pública logró el repliegue de la guerrilla, no ocurrió lo propio con la fuerza paramilitar. A pesar del acercamiento del Gobierno con los grupos paramilitares, de los contactos realizados por la Comisión Exploratoria y de la declaración oficial del cese de hostilidades decretado por el máximo jefe de esa organización al margen de la ley, en la zona de rehabilitación se mantuvo la presencia activa de miembros del Bloque Central Bolívar (...)"[170].

---

[165] Ver Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, 1999, *Country Report on Human Rights Practices*, (capítulo sobre Colombia).

[166] Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002. Las "zonas de rehabilitación y consolidación" fueron creadas mediante el decreto 2002 de 2002.

[167] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación*, Ponencia del Director Adjunto, señor Amerigo Incalcaterra, Sincelejo, mimeo, 25 de julio de 2003, pág. 5.

[168] *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, documento E/CN.4/2003/13, febrero de 2003, párr. 69. El comandante de la "zona de rehabilitación y consolidación" en Arauca, general Carlos Lemus Castro, manifestó que las "autodefensas son un mal menor en el departamento. Hace un año iniciaron su penetración. No están ligadas al narcotráfico, como sí lo están las Farc". Diario *El País*, Cali, 1º de octubre de 2002, pág. 6A.

[169] Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación, Sucre y Bolívar, informe especial,* Bogotá, mimeo, 2003; Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación de Arauca, informe especial,* Bogotá, mimeo, marzo 20 de 2003, y Defensoría del Pueblo, *Proyecto apoyo defensorial en las zonas de rehabilitación y consolidación, primer informe de actividades,* Bogotá, mimeo, 2003.

[170] Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación Sucre-Bolívar. Informe especial*, Bogotá, mimeo, julio de 2003, pág. 10 y 12. La Procuraduría cita dos informes del Comandante de

2.2. Impunidad en los casos de tortura

La impunidad es una de las características de la grave crisis de derechos humanos en el país. La gran mayoría de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario no son investigadas o juzgadas y, cuando se abren investigaciones, estas no conducen a la identificación de los responsables[171]. Adicionalmente, a pesar de múltiples recomendaciones de instancias internacionales de protección de los derechos humanos, muchas de las investigaciones por violaciones a los derechos humanos continúan siendo conocidas por la justicia penal militar[172].

A los tradicionales obstáculos para el acceso al derecho a la justicia en el país se añaden en el momento actual serias preocupaciones con respecto a la actuación del Fiscal General de la Nación, y con respecto a una iniciativa gubernamental para dejar en impunidad crímenes como el de la tortura y otros de similar gravedad.

Este capítulo pretende ilustrar que el Estado colombiano no ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 12 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el sentido de velar por que *"siempre que haya motivos razonables para creer que bajo su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades procedan a una investigación pronta e imparcial"*.

2.2.1. Seguimiento de casos reseñados por el Relator Especial sobre Tortura

Durante el período comprendido entre el año de 1994 y 2002[173] el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura solicitó información al Estado colombiano sobre un total de 76 casos, conforme a su mandato. Para el presente informe se revisaron, en primer término, las respuestas dadas por el Estado al Relator, para determinar en cuántos de esos casos el Estado colombiano había dado cumplimiento al artículo 12 de la Convención. Adicionalmente, a través de la interposición de derechos de petición[174], se solicitó

Policía de la estación de Carmen de Bolívar (Bolívar), según los cuales las tres personas capturadas extraoficialmente habían reconocido ser miembros de grupos paramilitares.

[171] Ver por ejemplo: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia*, E/CN.4/2002/17, 13 de Marzo de 2002; Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, promoción y protección de los defensores de derechos humanos, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/2002/106/Add.2,17 de abril de 2002.

[172] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe n.° 64/11, caso 11.712, Colombia, Leonel de Jesús Isaza Echeverry y otro, 6 de abril de 2001.

[173] Se revisaron los informes del Relator Especial sobre la Tortura de la ONU: E/CN.4/1994/31; E/CN.4/1995/34; E/CN.4/1996/35; E/CN.4/1996/35/Add.1; E/CN.4/1997/7; E/CN.4/1997/7/Add.1; E/CN.4/1998/38; E/CN.4/1999/61; E/CN.4/2000/9; E/CN.4/2000/9/Add.1.; E/CN.4/2001/66; y E/CN.4/2002/76/Add.1.

[174] El artículo 23 de la Constitución Política reconoce que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

información a las autoridades pertinentes, para establecer si con posterioridad a los informes enviados al Relator Especial había avances en las investigaciones penales o disciplinarias[175].

Los 76 casos conocidos por el Relator Especial son una mínima muestra del amplio espectro de violaciones al derecho a la integridad personal, bajo las modalidades de tortura o tratos y penas crueles inhumanos y degradantes en el país[176]. Sin embargo, se considera que se pueden sacar conclusiones generalizables a partir de la gestión del Estado con respecto a esos casos, por las siguientes razones:

1) Existe la certeza de que el Estado colombiano tiene noticia sobre los hechos. Es posible que en algunos de estos casos las víctimas o sus familiares, por diversas razones, entre ellas la falta de confianza en el sistema de justicia interno, o el temor a ser agredidos a raíz de la denuncia, no hayan puesto los crímenes en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, el hecho de que el Relator Especial haya solicitado información sobre los hechos a las autoridades estatales ha debido generar el inicio de las investigaciones de oficio[177]. Incluso, en algunas de las respuestas dadas por el Estado al Relator, se señala que internamente *"no se conocía queja alguna sobre el caso pero que dada la comunicación del Relator se iniciarían las indagaciones preliminares"*. Luego, sobre estos casos no cabe la posibilidad de que el Estado afirme que los hechos no habían sido puestos en conocimiento de las autoridades.

2) No son hechos recientes. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos y desde el envío de las comunicaciones por parte del Relator (10 años en algunos casos), es más que suficiente para que el Estado haya podido obtener resultados en las investigaciones y haya podido hacer efectivo el derecho a la justicia.

---

[175] De acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación, está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio. El artículo 26 del Código de Procedimiento Penal indica que la acción penal corresponde al Estado y se ejerce por la Fiscalía General de la Nación. Según el artículo 277 de la Constitución Política, es función de la Procuraduría General de la Nación ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas; ejercer preferentemente el poder disciplinario; y adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. De conformidad con esto, se elevaron derechos de petición solicitando información, entre otras, a las siguientes autoridades: la Dirección General de Fiscalías; la Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación; el Procurador Delegado para los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación; la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares; la Dirección de la Justicia Penal Militar; y el Ministerio de Defensa Nacional.

[176] Una aproximación a la magnitud del problema se expuso en el acápite 1 de este documento.

[177] De acuerdo con el Código Penal vigente (artículo 27), el servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que deba investigarse de oficio iniciará sin tardanza la investigación, si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente. La investigación por la mayoría de las conductas punibles debe adelantarse de oficio. Aquellas que requieren querella están taxativamente señaladas en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal. El delito de tortura tipificado en los artículos 178 (tortura en general) y 137 (tortura en persona protegida por el derecho humanitario), debe adelantarse de oficio por parte de las autoridades competentes. La obligación de investigar de oficio el delito de tortura estaba establecida también en la normatividad penal anterior (vigente para 1993): ver decreto 2700 de 1991.

3) El mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura está establecido como un mecanismo para contribuir a que los Estados garanticen el derecho a no ser torturado, ni sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Relator Especial transmite a los gobiernos la información fiable y segura que haya recibido sobre denuncias de casos y prácticas de tortura. En el caso de Colombia el Relator ha señalado que la impunidad es un factor determinante para que se sigan presentando casos de tortura en el país[178].

Después de su visita al país en 1994, los Relatores Especiales sobre torturas y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias instaron al Gobierno a que *"cumpla su obligación con arreglo al derecho internacional de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de cualesquier denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y cualesquier casos de tortura, para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, otorgar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familias y adoptar todas las medidas apropiadas para que no se repitan tales actos"*[179]. El Relator Especial sobre la Tortura reiteró esta recomendación, en el año de 1998 en su informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones[180].

Teniendo en cuenta la importancia del mandato del Relator Especial y las recomendaciones citadas, lo pertinente sería que el Estado colombiano considerara que, en los términos del artículo 12 de la Convención, existen motivos razonables para creer que bajo su jurisdicción se han cometido actos de tortura y, por consiguiente, llevara a cabo las investigaciones de manera pronta e imparcial.

a) Impunidad según la respuesta estatal al Relator en 76 casos reportados por este

En ninguno de los 76 casos estudiados el Estado colombiano reportó resultados positivos, producto de investigaciones penales, en el sentido de haber logrado la identificación de los responsables o la sanción de los mismos. Del análisis de las respuestas se observan varios elementos que son indicativos de la forma como el Estado procede cuando tiene conocimiento de la comisión de un posible delito de tortura.

i) Ausencia de coordinación entre las investigaciones las investigaciones penales y las disciplinarias

Dar los pasos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 12 de la Convención significaría, en Colombia, por lo menos dos cosas: de una parte, que se adelanten los trámites necesarios en la jurisdicción penal y, de otra, que se lleven a cabo las

[178] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 53 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1997/7 de 10 de enero de 1997, párr. 64.
[179] Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 51° período de sesiones, *Informe conjunto del Relator Especial Encargado de la cuestión de la Tortura*, Sr. Nigel S. Rodley, y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994, E/CN.4/1995.
[180] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Seguimiento a las recomendaciones de la visita a Colombia* en 1994, E/CN.4/1998/38.

investigaciones disciplinarias del caso y se impongan las respectivas sanciones conforme a la ley.

Resulta alarmante que de los 76 casos estudiados, solamente en cuatro casos (5,2%) el Estado colombiano le respondió al Relator que se estaban llevando a cabo tanto la investigación penal como la disciplinaria. De acuerdo con esto, pareciera que el adelantar las dos investigaciones (penal y disciplinaria) no fuera una obligación derivada de la Constitución Política, sino una situación excepcional y fortuita.

No es explicable que, estando en manos de la Fiscalía General de la Nación una investigación por hechos de tortura, esta no esté siendo conocida por la Procuraduría y viceversa. Al parecer, no existen esfuerzos orientados a lograr que ambas instituciones conozcan de los hechos violatorios de los derechos humanos.

ii) Inoperancia del sistema de justicia penal ordinaria

Llama la atención el reducido número de casos de tortura que no estaban siendo conocidos por la Fiscalía de los que habían llegado a manos del Relator Especial. De acuerdo con las respuestas dadas por el Estado, tan solo 22 casos (el 29%) se encontraban en manos de la Fiscalía, siendo investigados por la justicia ordinaria. Esto puede deberse en gran parte a que muchas personas en el país no denuncian los hechos o por desconfianza en el sistema, o por temor a ser agredidos por causa de la denuncia.

En ninguno de esos 22 casos se reportó resultado positivo de las investigaciones en el sentido de haber sido identificados los responsables del delito de tortura y mucho menos de haber sido sancionados. En 20 casos se encontraban en trámite las investigaciones, sin resultado alguno, y dos de las investigaciones fueron archivadas por falta de pruebas.

En la gran mayoría de los casos (45, equivalentes al 59,2%), de la respuesta del Gobierno se concluye que no se estaba adelantando ninguna acción penal. En algunas oportunidades, el Gobierno no respondió si se adelantaba o no investigación penal. En otros casos respondió expresamente que no se estaba adelantando ninguna acción penal.

Llama particularmente la atención que en aquellos casos en los que el Estado reportó que las víctimas de la tortura presuntamente habrían cometido algún delito, las acciones estatales son aún más parcas. El hecho de que la víctima de la tortura pueda haber cometido algún delito parece alejar aún más las posibilidades de que se haga justicia frente al crimen de tortura.

El 14 de marzo de 1993 en Zaragoza (Antioquia), Rubén Darío López Bustamante fue detenido y torturado presuntamente por miembros del Batallón Colombia del Ejército.

El Gobierno colombiano informó inicialmente al Relator Especial que la víctima era cabecilla de la 37 cuadrilla de las FARC y que no había sido objeto de malos tratos. Posteriormente, el Gobierno afirmó que efectivamente miembros del ejército habían detenido a la víctima, quien fue puesta en libertad por cuanto su "captura fue ilegal";

además indicó que no se adelantaba investigación alguna por los hechos denunciados de tortura[181].

El 25 de junio de 1993 en Buenos Aires (Cauca), Jaime Valencia Cruz fue detenido y torturado presuntamente por miembros del Ejército Nacional.

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que la Fiscalía Regional de Cali había explicado que los motivos de la detención consistieron en la tenencia de dos pistolas calibre 9 milímetros, sin salvoconducto y en su reconocimiento de pertenecer al grupo guerrillero ELN. Puesto a disposición de la autoridad judicial no manifestó la denuncia de tortura, dice el Gobierno; fue condenado a 40 meses de prisión por el delito de rebelión a través de sentencia anticipada[182].

El 5 de octubre de 1993 en Cajamarca (Tolima), Alba Libia Esquivel y José Albeiro Ortiz fueron detenidos y torturados presuntamente por militares pertenecientes al Batallón Jaime Rock de la VI Brigada. El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que hasta el momento de su comunicación, la justicia no tenía conocimiento de los hechos, motivo por el cual, se iniciaría a partir de ella la investigación del caso. Posteriormente el Gobierno comunicó que en la Dirección de Fiscalías de Bogotá se adelantó investigación contra Alba y José por el delito de rebelión y que en ésta no suministraron la información relativa a la tortura. Después, dicha investigación se remitió a los juzgados regionales de Bogotá en donde se dictó sentencia anticipada; también que el comando de la VI Brigada había comunicado la legalidad de la captura y la inexistencia de queja que ameritara la investigación de los hechos[183].

El 28 de julio de 1994 en Bogotá Álvaro Martínez Ramírez fue detenido y severamente golpeado por miembros del Seccional de Policía Judicial e Investigación (SIJIN).

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que se adelantaban "pesquisas" para encontrar los responsables de la violación. Posteriormente el Gobierno comunicó que la Fiscalía General fue informada por la subunidad de Terrorismo de la Unidad de la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá, del seguimiento de la investigación contra Álvaro Martínez Ramírez por el delito de homicidio con fines terroristas, diligencias que fueron remitidas a los juzgados competentes.

iii) Impunidad del sistema de justicia penal militar

Nueve de los casos estudiados se encontraban en la justicia penal militar. Esto, a pesar de que el Relator Especial sobre la Tortura había señalado, refiriéndose a la situación colombiana que *"(...) el sistema de justicia militar ha demostrado ser eficaz para garantizar la impunidad por violaciones del derecho penal ordinario respecto de actos*

[181] Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN/1996/35/Add.1, párr. 133 y E/CN.4/2000/9, párr. 282.
[182] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1996/35/Add.1 párr. 138 y E/CN.4/2000/9, párr. 252.
[183] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1996/35/Add.1 párr. 142 y E/CN.4/2000/9, párr. 288.

(asesinato, tortura, secuestros) cometidos por miembros de las fuerzas armadas en cumplimiento de sus funciones".

En el mismo sentido, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que las violaciones a los delitos de lesa humanidad son tan extraños a la función constitucional de la Fuerza Pública que no pueden jamás tener relación con actos propios del servicio[184].

Además de que no resulta explicable que crímenes como la tortura estén siendo conocidos por la justicia penal militar, al examinar los resultados de las investigaciones se corrobora que estas no condujeron a la identificación y sanción de los responsables. En cinco de los nueve casos, las investigaciones fueron archivadas después de la indagación preliminar, es decir que la justicia militar se abstuvo de iniciar instrucción. En los otros cuatro casos el Gobierno informó al Relator que las investigaciones estaban en curso, pero no reportaban ningún resultado frente a la identificación de los responsables. Es importante mencionar que, en uno de esos cuatro casos, el proceso disciplinario, adelantado por la Procuraduría, culminó con fallo sancionatorio contra un teniente del ejército. No obstante, la justicia penal no obtuvo ningún resultado[185].

iv) Precarios resultados en las investigaciones disciplinarias

Solamente en 20 casos (27,6%) se reportó que el Estado estaba adelantando investigación disciplinaria por los hechos. En 9 de ellos, las investigaciones estaban en curso, pero no había ningún resultado. Dos casos habían sido archivados después de la indagación preliminar; dos casos habían sido archivados por falta de pruebas después de cumplida la etapa de investigación; en cuatro casos la Procuraduría había formulado pliego de cargos[186]. En los casos restantes hubo dos fallos con sanciones disciplinarias y uno mediante el cual se exoneró a los tres policías que habían sido investigados.

En uno de los casos en los que hubo sanción disciplinaria, el Estado reportó que había sido destituido un agente de la policía implicado en los hechos[187]. En el otro caso, el Estado informó que *"si bien hubo una sanción de destitución en contra de los agentes implicados, esta fue revocada en segunda instancia"*[188].

En general, el Estado en sus respuestas no expuso al Relator Especial las razones por las cuales no se había iniciado investigación penal o disciplinaria, o los motivos por los cuales las investigaciones adelantadas no avanzaron. Tampoco explicó por qué después de

[184] Corte Constitucional, sentencia C-358 de 1997, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
[185] La sanción disciplinaria consistió en la suspensión de funciones por 60 días (caso de Miguel Enrique Fernández, Henry Vásquez Arteaga, Óscar Hernán Jiménez San Miguel y Gerardo Silva Martínez).
[186] Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento debe evaluar las pruebas recaudadas y formular pliego de cargos contra el investigado u ordenar el archivo de la investigación. El pliego de cargos procede cuando está objetivamente demostrada la falta y existe prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Código Disciplinario Único, artículos 161 y 162.
[187] Caso de Jairo Calderón Rueda.
[188] Caso de Alexander Peñuela Sanabria.

recomendaciones expresas en la materia, no se cumplió el derecho de las víctimas de tortura a acceder a una justicia imparcial. Las respuestas gubernamentales parecen asumir tales atropellos como algo natural, no susceptible de ser cambiado. No se evidencia en las respuestas ninguna intención de modificar esta falta de efectividad o independencia en el sistema de justicia, frente a un delito tan grave como la tortura.

b) Impunidad según la respuesta estatal a petición de información en nueve de los 76 casos reseñados por el Relator

Con el fin de indagar por el estado de las investigaciones judiciales y disciplinarias en la actualidad, y considerando que en los casos en los que no hay respuesta del Estado al Relator existe la posibilidad de que después la situación haya cambiado, la Comisión Colombiana de Juristas ejerció derechos de petición ante las autoridades competentes.

Lo primero que cabría destacar en este punto es que en la mayoría de los casos no se ha recibido respuesta a las solicitudes de información formuladas a través del ejercicio del derecho de petición. El plazo establecido en la ley para responder, es de 15 días hábiles. Sin embargo, a la fecha de terminación de este informe, y encontrándose vencidos los plazos para responder en gran parte de los casos no se ha recibido respuesta[189].

En lo que respecta al estado de las investigaciones penales, solamente en nueve casos se recibió de la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia de los derechos de petición ejercidos, información suficiente para verificar los resultados. A continuación se expone cada uno de ellos, para ilustrar cómo la injusticia se consuma de una manera contundente en los casos de tortura.

1. *El 11 de mayo de 1995 en Betulia (Santander), el niño campesino Jairo Garavito Tirado fue retenido, y golpeado 38 veces con un palo. Al niño lo acostaron boca arriba con las manos atadas y le introdujeron agua con sal por la nariz. Según la fuente, la madre del niño también fue golpeada. Los presuntos autores de los hechos son miembros de un grupo paramilitar*[190].

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que la Defensoría del Pueblo no había recibido queja alguna sobre el caso. Posteriormente el Gobierno indicó que se había abierto una investigación en la fiscalía correspondiente[191].

[189] De acuerdo con el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, "*las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en la que se resolverá o dará respuesta"*.

[190] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 53 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1997/Add.1, párr. 97.

[191] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 53 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1997/Add.1, párr. 97.

La Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga (Santander) informó que no se adelanta investigación alguna por los hechos en dicha seccional, de acuerdo con la información obtenida de las unidades consultadas[192].

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en dicha dependencia tampoco se está tramitando la investigación por los hechos[193].

De acuerdo con la información con la que hasta el momento se cuenta, ocho años después, el hecho reseñado permanece en la impunidad.

2. El 17 de abril de 1997 en Paime (Cundinamarca), Luz Stella Criollo fue obligada a desnudarse y fue violada con el cañón de un fusil, presuntamente por miembros del ejército. En los mismos hechos, fueron agredidos Benedicto Aguilar y Gerardo Alonza[194].

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que "en colaboración con la Unidad Nacional de Derechos Humanos y la Fiscalía General se dispuso la práctica de pruebas". Igualmente, señaló que se encomendó al Cuerpo Técnico de Investigaciones la ejecución de dichas pruebas y que se esperaban sus resultados"[195].

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación informó que adelanta la investigación por torturas a Benedicto Aguilar y Gerardo Alonza[196]*. La Unidad no ha remitido información sobre el estado procesal de la investigación. Tampoco ha podido establecerse si se adelanta investigación por la violación sexual contra Luz Stella Criollo.*

De acuerdo con la información con la que hasta el momento se cuenta, no se puede establecer si se está llevando a cabo investigación por la violencia sexual ejercida contra Luz Stella Criollo. No se conoce el estado de la investigación penal que se adelanta por las torturas contra Benedicto Aguilar y Gerardo Alonza. Lo que sí se puede afirmar es que el tiempo que lleva el proceso bajo el conocimiento de la Fiscalía (seis años), es tan largo que podría hablarse de denegación de justicia[197].

---

[192] Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías, Bucaramanga, oficio D-1849 de fecha 8 de septiembre de 2003.

[193] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

[194] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 55 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1999/61, párr. 165.

[195] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 57 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/2001/66, párr. 345.

[196] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

[197] La Corte Interamericana de Derechos humanos ha señalado que el retardo prolongado en las decisiones judiciales configura denegación de justicia. Ver al respecto: Caso Las Palmeras, sentencia del 6 de diciembre de 2001, donde estimó que ocho años sin sentencia en un caso penal configuraba tal denegación pues era un retardo exagerado. De acuerdo con la legislación vigente en materia de procedimiento penal, la investigación previa deberá realizarse en el término máximo de seis meses (artículo 325 del Código de Procedimiento

3. *El 27 de mayo de 1997 en Quibdó (Chocó), José Henry Hinestroza fue torturado y ejecutado por presuntos paramilitares.*

El Gobierno comunicó al Relator Especial que la Fiscalía General de la Nación estaba en espera de la información respectiva, proveniente de la Fiscalía Seccional del lugar de los hechos, la cual se reportaría oportunamente[198].

La Dirección Seccional de Fiscalías de Chocó informó que no se halló registro de investigación alguna por la presunta tortura y homicidio de la víctima.

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en dicha dependencia tampoco se está tramitando la investigación por los hechos[199].

De acuerdo con la información con la que hasta el momento se cuenta, seis años después, el hecho reseñado permanece en la impunidad.

4. *El 3 de junio de 1997 en Simití (Bolívar), Ariel Tovar Barón fue torturado presuntamente por miembros del ejército. En la misma fecha el campesino Edison Enrique fue torturado por los mismos presuntos autores.*

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que se esperaban los informes de la Fiscalía, el Ministerio de Defensa Nacional y la Procuraduría General de la Nación sobre el caso[200].

La Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena (Bolívar), informó que en la Fiscalía Seccional n.° 28 de Simití (Bolívar), cursó investigación por el delito de tortura, presuntamente perpetrado por miembros del Ejército Nacional. "Por información técnico judicial de ese despacho, se conoció que los procesos archivados al igual que los libros radicadores que se llevaban en esa unidad de Fiscalías fueron incinerados por un grupo subversivo existente para esa época en esa región y más concretamente el día 16 de agosto de ese año, razón por la cual no se tiene soporte para dar información requerida"[201].

Penal). La etapa de instrucción debe durar máximo 18 meses. Si se tratare de tres o más sindicados o delitos, esta etapa podrá durar máximo 24 meses.

[198] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 55 y 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1999/61 y E/CN.4/2000/9, párr. 283.

[199] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

[200] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 55 y 57 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1999/61 y E/CN.4/2001/61, párr.344.

[201] Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías, Cartagena de Indias, oficio número 002236 del 1 de septiembre de 2003.

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en dicha dependencia tampoco se está tramitando la investigación por los hechos[202].

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación informó que se profirió auto de archivo por falta de mérito el 27 de octubre de 1998[203].

De acuerdo con la información con la que hasta el momento se cuenta, seis años después, el hecho reseñado permanece en la impunidad.

5. *El 17 de junio de 1997 en Barrancabermeja (Santander), Jairo Massiol Cedeño fue retenido y torturado por presuntos paramilitares. Posteriormente fue puesto en libertad.*

El Gobierno comunicó al Relator Especial que la Fiscalía General de la Nación estaba en espera de la información respectiva, proveniente de la Fiscalía Seccional del lugar de los hechos, la cual se reportaría oportunamente[204].

La Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga (Santander) informó que por estos hechos no se adelanta investigación en dicha seccional. Esto, de conformidad con respuestas recibidas de las unidades consultadas[205].

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en dicha dependencia tampoco se está tramitando la investigación por los hechos[206].

De acuerdo con la información con la que hasta el momento se cuenta, seis años después, el hecho reseñado permanece en la impunidad.

6. *El 20 de julio de 1997 en La Playa (Norte de Santander) Elizabeth Ascanio Bayona, de 17 años de edad, fue torturada por presuntos paramilitares. Como consecuencia de los golpes la joven tuvo que ser internada en un centro de salud con diagnóstico de posible aborto. El día 23 de julio, Elizabeth Ascanio Bayona reconoció a uno de sus agresores en un retén militar del Batallón Santander. El día 20 de julio, también fueron torturados Jorge Elí Ascanio, Juan Abel Ascanio, Ana Dilia Pérez, Ana Élida Bayona y nueve menores de edad por presuntos paramilitares.*

El Gobierno comunicó al Relator Especial que la Fiscalía General de la Nación estaba en espera de la información respectiva, proveniente de la Fiscalía Seccional del lugar de los hechos, la cual se reportaría oportunamente. Posteriormente, el Gobierno informó al

---

[202] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.
[203] Procuraduría General de la Nación, oficio n.° 3571 del 5 de septiembre de 2003.
[204] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 55 y 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1999/61 párr. 160 y E/CN.4/2000/9, párr. 283.
[205] Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías, Bucaramanga, oficio D-1849 del 15 de septiembre de 2003.
[206] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

Relator que la Dirección Seccional de Fiscalías de San José de Cúcuta (Norte de Santander) adelantaba la investigación sobre el caso, sin lograr hasta ese momento establecer la autoría o partícipes del ilícito[207].

La Fiscalía Regional de Cúcuta (Norte de Santander) informó que adelantó la investigación preliminar y que no siendo posible la individualización de los autores o partícipes de los hechos, el día 21 de septiembre de 2000 el Fiscal de conocimiento suspendió provisionalmente la investigación[208].

El hecho de que la investigación haya sido archivada después de la indagación preliminar quiere decir que la justicia se abstuvo de iniciar instrucción. La investigación podría abrirse nuevamente si se encontraran nuevas pruebas. Sin embargo, según la forma usual de operar la justicia en Colombia, hay muy pocas posibilidades de que esta eventualidad llegue a darse.

7. *El 14 de octubre de 1997 en Puerto Rico (Caquetá), Juan González Huber, ciudadano holandés y Eduardo Herminio Guillén González fueron detenidos, golpeados y amenazados presuntamente por miembros del Batallón de Infantería n.° 36 del Ejército Nacional.*

El Gobierno comunicó al Relator Especial que la Fiscalía General de la Nación estaba en espera de la información respectiva, proveniente de la Fiscalía Seccional del lugar de los hechos, la cual se reportaría. Posteriormente el Gobierno informó que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación abrió una investigación sobre los hechos y que dentro de la misma se ordenó la práctica de dos diligencias de inspección, una pericial y una recepción de testimonios[209].

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación informó que adelanta la investigación por torturas a Juan González Huber y Eduardo Herminio Guillén González[210]*. La Unidad no ha remitido aún información sobre el estado procesal de la investigación.*

El tiempo que lleva el proceso bajo el conocimiento de la Fiscalía (seis años) es tan largo que puede hablarse de denegación de justicia.

8. *El 19 de diciembre de 1997 en Apartadó (Antioquia), Antonio Tuberquia, su esposa Blanca Libia Guzmán y Edilberto Úsuga fueron torturados presuntamente por miembros del ejército.*

---

[207] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 55 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1999/61, párr.153.
[208] Fiscalía General de la Nación, Jefatura Unidad Fiscalía Especializada de Cúcuta, oficio número FJU-YN-706.
[209] Organización de las Naciones Unidas, *Informes del Relator Especial sobre la Tortura al 55 y 56 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/1999/61, párr. 157 y E/CN.4/2000/9, párr. 283 y 293.
[210] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

El Gobierno colombiano informó al Relator Especial que la Fiscalía Regional inició una investigación previa y que la comparecencia de los declarantes ha sido difícil[211].

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación informó que adelanta la investigación por torturas contra Antonio Tuberquia, su esposa Blanca Libia Guzmán y Edilberto Úsuga[212]*. La Unidad no ha remitido aún información sobre el estado procesal de la investigación.*

El tiempo que lleva el proceso bajo el conocimiento de la Fiscalía (casi seis años) es tan largo que puede hablarse de denegación de justicia.

9. *El 25 de mayo de 2000 en Bogotá, Jineth Bedoya Lima, periodista, fue secuestrada y torturada por presuntos paramilitares. La víctima laboraba en el periódico El Espectador.*

El Gobierno informó al Relator Especial que la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos, adelantaba para la época investigación por el delito de secuestro[213].

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación informó que adelanta la investigación del caso por tortura contra Jineth Bedoya Lima. La Unidad no ha remitido aún información sobre el estado procesal de la investigación.

El proceso lleva más de tres años bajo el conocimiento de la Fiscalía. Es necesario conocer el estado procesal de la investigación para poder establecer si existe alguna expectativa de que se haga justicia en este caso.

En lo que respecta a las investigaciones disciplinarias, se recibió información sobre el estado de las investigaciones en 21 casos. De esos 21 casos, 14 habían sido archivados por la Procuraduría[214]. Cuatro de los procesos fueron remitidos "por competencia" al ejército o la policía. Una de las investigaciones disciplinarias estaba en trámite. En dos casos las investigaciones terminaron con fallo sancionatorio.

Todo lo anterior permite concluir que el Estado incumple ostensiblemente las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Convención. La precariedad de su gestión en los hechos mencionados ilustra cómo un elemento determinante para que en Colombia la práctica de la tortura sea sistemática y generalizada es la impunidad con la que esta se comete.

2.2.2. Preocupaciones con respecto a la gestión del Fiscal General de la Nación

---

[211] Organización de las Naciones Unidas, *Informes del Relator Especial sobre la Tortura al 55 y 57 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,* E/CN.4/1999/6, párr. 163 y E/CN.4/2001/66, párr. 343.

[212] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, oficio número 1876 del 14 de agosto de 2003.

[213] Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la Tortura al 58 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/2002/76/Add.1, párr. 375.

[214] La decisión de archivo en el caso de las investigaciones disciplinarias es definitiva (artículo 150 del Código Disciplinario Único).

La recomendación formulada en 1996 por el Comité contra la Tortura, en el sentido de poner fin a la situación de impunidad, no se cumple. La situación actualmente es particularmente difícil. De una parte, existen preocupaciones muy serias frente a la actuación del Fiscal General de la Nación[215]. Dichas preocupaciones las ha sintetizado la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

" Otra materia de preocupación ha sido la actuación de instituciones que comprometen la independencia y la imparcialidad judicial. Como ejemplo de esto pueden señalarse decisiones adoptadas por la Fiscalía General de la Nación en lo referente al despido y traslado de fiscales, así como la posición del Fiscal General de la Nación ante el ejercicio de funciones de policía judicial por miembros de las fuerzas militares, y el apoyo del Fiscal General a medidas de control del orden público que luego la Corte Constitucional declaró contrarias a la Constitución"[216].

Otros mecanismos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas tales como el Alto Comisionado, el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, y la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos, han manifestado serias preocupaciones respecto de la gestión del actual Fiscal General [217].

2.2.3. Propuesta gubernamental de impunidad para crímenes de lesa humanidad

El Gobierno nacional presentó al Congreso de Colombia, el 21 de agosto de 2003, un proyecto de ley por medio del cual busca otorgar el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, cualquiera que sea el crimen que la persona haya cometido[218]. Este proyecto permitiría que personas que hayan cometido violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, entre ellos la tortura, queden en libertad muy fácilmente. Se otorgaría libertad para autores de delitos de lesa humanidad, ejecutados en forma masiva y sistemática, tales

[215] El actual Fiscal General de la Nación asumió la dirección de la Fiscalía en el mes de julio de 2001. Entre las objeciones que se tienen con respecto a la gestión del Fiscal, cabe resaltar dos. En primer lugar, el Fiscal no es imparcial: desde su llegada a la Fiscalía ha pretendido restarle importancia a las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de la Fuerza Pública. En segundo lugar, el Fiscal ha interferido indebidamente y en detrimento de los derechos de las víctimas en las investigaciones en curso. Ver al respecto: Human Rights Watch, Colombia, *Un Giro Erróneo*, www.hrw.org, noviembre de 2002.

[216] ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2003/13, resumen.

[217] Ver informe de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (documento E/CN.4/2002/17, párr. 110, 244 a 252, 359 y 383), informe del Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados (documento E/CN.4/2002/72, párr. 27 a 36), informe de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos (documento E/CN.4/2002/106/Add.2, párr. 195 a 200), informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (documento E/CN.4/2002/83/Add.3, párr. 16 a 21), discurso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, ante la Comisión de Derechos Humanos al presentar su informe sobre Colombia, 17 de abril de 2002.

[218] Proyecto de ley número 087/03, Senado, "por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional". El proyecto prevé que, si el Presidente de la República lo solicita, "el juez deberá conceder la suspensión de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada" a " personas pertenecientes a un grupo armado organizado al margen de la ley" que hayan cometido cualquier crimen, sin importar su gravedad (artículo 2).

como masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, violaciones sexuales, desplazamientos forzados y otras conductas de similar gravedad.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos expresó, el 28 de agosto de 2003, sus preocupaciones frente a dicha iniciativa. Señaló, entre otras cosas, que el proyecto de ley "abre la puerta a la impunidad", y establece penas que vulneran los principios democráticos de justa retribución y proporcionalidad de las sanciones penales[219].

A esto se suma que el Gobierno ha iniciado conversaciones de paz con los grupos paramilitares teniendo como punto de partida este proyecto de ley, es decir, dentro del desprecio por el derecho a la justicia y la superación de la impunidad en lo que a las graves violaciones a los derechos humanos respecta.

Este proyecto pretende completar el marco de impunidad ya iniciado por el decreto 128 de 2003, expedido el 22 de enero de este año, que permite conceder indultos a combatientes paramilitares o guerrilleros que se desmovilicen y que no hayan sido procesados por crímenes de lesa humanidad o por delitos que no sean indultables según la legislación nacional o internacional. De los aproximadamente 12.000 paramilitares y 20.000 guerrilleros existentes en Colombia son muy pocos los que han sido procesados, es decir, vinculados formalmente a una investigación penal, por estos crímenes, por lo cual la mayoría de ellos pueden ser indultados en virtud de ese decreto. El proyecto de ley de suspensión condicional de la pena está dirigido a otorgar impunidad a quienes sí tengan abiertos procesos judiciales o hayan sido condenados por tales delitos, que son fundamentalmente los jefes paramilitares o guerrilleros.

El Comité contra la Tortura ha manifestado que el delito de tortura no puede ser objeto de amnistías o indultos. Un ejemplo de ello se encuentra en las observaciones finales del estudio del tercer informe periódico de Perú:

"59. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

g) La aplicación de, en particular, leyes de amnistía que excluyen la posibilidad de enjuiciar a presuntos torturadores que, conforme a los artículos 4, 5 y 12 de la Convención, deben ser sometidos a una investigación y un enjuiciamiento cuando corresponda;

61. Además, el Comité recomienda lo siguiente:
d) Que las leyes de amnistía no se apliquen a los casos de tortura; (...)"[220].

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos, en sus comentarios al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha manifestado:

---

[219] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Observaciones al proyecto de ley estatutaria que trata sobre la reincorporación de miembros de grupos armados,* www.hchr.org.co, 28 de agosto de 2003.
[220] Comité contra la Tortura, Observaciones finales, noviembre de 1999, Perú, CAT/C/SR.399, 402 y 404, párr.s 59 g, 61 d.

"El Comité ha observado que algunos Estados han concedido amnistía respecto de actos de tortura. Las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar tales actos, de garantizar que no se cometan tales actos dentro de su jurisdicción y de velar por que no se realicen tales actos en el futuro. Los Estados no pueden privar a los particulares del derecho a una reparación efectiva, incluida la indemnización y la rehabilitación más completa posible"[221].

3. Conclusiones y recomendaciones

1. En Colombia la tortura y los tratos y penas crueles inhumanos y degradantes se cometen contra la población de manera sistemática y generalizada. Dichas prácticas han permanecido en el tiempo y se cometen con carácter habitual y deliberado. El agravamiento de la situación desde cuando el Comité contra la Tortura estudió el Informe de Colombia en 1996 radica fundamentalmente en el incumplimiento por parte del Estado colombiano de las obligaciones derivadas de la Convención, en particular las contenidas en los artículos 2 y 11.

[221] Comité de Derechos Humanos, comentario general 20 sobre prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, 10/03/92, párr. 15

2. En el contexto de violencia sociopolítica que vive el país, las torturas son cometidas por parte de todos los grupos combatientes (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros). Los grupos paramilitares son los perpetradores de la mayoría de los casos de torturas y en muchos de los hechos atribuidos a estos grupos existe la participación activa de miembros de la fuerza pública.

3. La violencia sexual contra las mujeres y las niñas es utilizada como medio de persecución social y política y como arma de guerra.

4. El Estado colombiano incumple con la obligación contenida en el artículo 11 de la Convención Contra la Tortura en el sentido de evitar que se cometan torturas contra las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Las niñas y los niños son también víctimas de dicho incumplimiento.

5. A través de la legislación de excepción se han recortado de manera arbitraria y desproporcionada los derechos de la población, dando lugar a que se cometan, además de otras violaciones a los derechos humanos, actos de tortura.

6. La impunidad por hechos de tortura es prácticamente total y es un elemento determinante para que en Colombia la práctica de la tortura sea sistemática y generalizada.

El Estado colombiano debe ser instado a cumplir de manera urgente con las siguientes recomendaciones:

1. **Cumplir de buena fe con las obligaciones que se derivan de la Convención contra la tortura,** garantizando que sus agentes no continuarán torturando, ni tolerando la tortura por parte de terceros, ni sometiendo a la población a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

2. **Tomar todas las medidas necesarias para proteger de la tortura y los maltratos a la población infantil,** garantizando que cumplirá con las obligaciones derivadas del artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño.

3. **Tomar todas las medidas para erradicar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas.** Un buen punto de partida en ese sentido, sería el cumplimiento inmediato de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, con motivo de su visita a Colombia en 2001.

4. **Abstenerse de proclamar leyes o reformar la Constitución** con medidas que en la práctica permitan la ocurrencia de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5. **Retirar la propuesta de reforma constitucional actualmente en curso en el Congreso de la República,** por medio de la cual se otorgarían a las fuerzas militares facultades de policía judicial, se autorizarían capturas, allanamientos e

interceptación de comunicaciones sin orden judicial, se eliminaría el recurso de hábeas corpus, se prohibiría la información sobre detenciones durante las primeras 72 horas, y se autorizaría el registro o empadronamiento de la población, a disposición de los comandantes militares.

6. **Proclamar el estado de excepción sólo de manera excepcional, si se cumplen los exigentes requisitos para ello**, sin restringir de manera arbitraria y desproporcionada los derechos de la población, garantizando siempre un control judicial efectivo a las acciones que se adelantan en el marco del estado de excepción. Debe respetarse el principio de temporalidad de las medidas y mantenerse la competencia de la Corte Constitucional para revisar judicialmente la declaratoria de la conmoción y las medidas que la desarrollan.

7. **Garantizar los derechos de la población carcelaria**, en particular el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en general el derecho a un trato humano y respetuoso. Deben tomarse medidas para eliminar el hacinamiento en los lugares de detención, separar a las personas sindicadas y condenadas, evitar el ingreso de armas a las cárceles, entre otras. La privación de libertad como medida de aseguramiento debe ser la excepción, y la libertad la regla.

8. **Asegurar que la Fiscalía General de la Nación actúe de manera imparcial e independiente** en todas las investigaciones, particularmente en aquellas en las cuales están involucrados funcionarios públicos en violaciones a los derechos humanos. En este contexto, debe fortalecerse la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, garantizando que esta tenga una conformación idónea y la seguridad de sus funcionarios.

9. **Investigar y sancionar a todos los agentes estatales que cometan violaciones** a los derechos humanos y que colaboren, por acción u omisión, con los grupos paramilitares, y suspenderlos del servicio mientras se adelantan las investigaciones penales en la justicia ordinaria.

10. **Garantizar que los crímenes constitutivos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes será conocidos por una justicia imparcial.** Deberá por tanto garantizarse que ninguno de tales crímenes sea conocido por la justicia penal militar y que los que actualmente cursan en ella pasen inmediatamente al conocimiento de la justicia ordinaria.

11. **Desmantelar los grupos paramilitares**, lo cual incluye la investigación, el juzgamiento y la sanción de quienes hayan cometido violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

12. **Impedir la comisión de actos de tortura por parte de los grupos guerrilleros,** tomando todas las medidas que sean acordes con el orden constitucional vigente y con la normatividad internacional en materia de protección de los derechos humanos, entre ellas la investigación y sanción de los responsables de los crímenes.

13. **Realizar esfuerzos consistentes para una negociación de paz basada sólidamente en el respeto por los derechos humanos y el derecho humanitario,** garantizando los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y asegurando la participación de las víctimas en una reconciliación genuina y duradera.

14. **Reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para conocer de quejas individuales**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

15. **Ratificar el Protocolo Facultativo** de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Petición especial al Comité contra la Tortura

Teniendo en cuenta que el Comité ha recibido información fiable que fundamenta el hecho de que en Colombia se practica sistemáticamente la tortura se le solicita respetuosamente que realice una investigación en los términos del artículo 20 de la Convención, incluyendo una visita al territorio.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la integridad personal

Tortura física: víctimas asesinadas encontradas con evidencias de tortura y víctimas torturadas dejadas con vida

Total de víctimas de tortura física y porcentaje de autoría por presuntos autores, según períodos

Julio de 1996 a junio de 2003

Períodos	Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)													Casos en estudio ** (para definir su carácter de violencia sociopolítica)		Casos confirmados y en estudio		
	1 Agentes del Estado		2 Paramilitares		3 Guerrillas		4 Casos con presuntos autores identificados		5 Uno de los grupos anteriores sin identificar		6 Subtotal de víctimas torturadas			7 Autores sin identificar		8 Total de víctimas torturadas		
	a #	b % 1b=1a÷8a	a #	b % 2b=2a÷8a	a #	b % 3b=3a÷8a	a # 4a=1a:3a	b % 4b=4a÷8a	a #	b % 5b=5a÷8a	a # 6a=4a+5a	b % 6b=6a÷8a	c Promedio diario 6c=6a÷365	a #	b % 7b=7a÷8a	a # 8a=6a+7a	b %	c Promedio diario 8c=8a÷365
A Julio de 1996 a junio de 1997	47	21,76%	156	72,22%	3	1,39%	**206**	95,37%	5	2,31%	**211**	97,69%	0,58	5	2,31%	**216**	100%	**0,59**
B Julio de 1997 a junio de 1998	38	20,21%	107	56,91%	6	3,19%	**151**	80,32%	8	4,26%	**159**	84,57%	0,44	29	15,43%	**188**	100%	**0,52**
C Julio de 1998 a junio de 1999	11	8,87%	77	62,10%	5	4,03%	**93**	75,00%	3	2,42%	**96**	77,42%	0,26	28	22,58%	**124**	100%	**0,34**
D Julio de 1999 a junio de 2000	36	11,21%	194	60,44%	18	5,61%	**248**	77,26%	11	3,43%	**259**	80,69%	0,71	62	19,31%	**321**	100%	**0,88**
E Julio de 2000 a junio de 2001	6	1,90%	125	39,68%	46	14,60%	**177**	56,19%	9	2,86%	**186**	59,05%	0,51	129	40,95%	**315**	100%	**0,86**
F Julio de 2001 a junio de 2002	24	8,82%	134	49,26%	13	4,78%	**171**	62,87%	9	3,31%	**180**	66,18%	0,49	92	33,82%	**272**	100%	**0,75**
G Julio de 2002 a junio de 2003	52	15,29%	123	10,00%	10	2,94%	**185**	54,41%	33	9,71%	**218**	64,12%	0,60	122	35,88%	**340**	100%	**0,93**
H **Total de víctimas** (H=aA:aG)	**214**	12,05%	**916**	51,58%	**101**	5,69%	**1.231**	69,31%	**78**	4,39%	**1.309**	73,70%		**467**	26,30%	**1.776**	100%	

Fuentes:

. Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* , Bogotá, BCJP, n.° 1 a 27 de julio de 1996 a mayo de 2003.

. Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia política.

. Periódicos: *El Colombiano, El Tiempo, El Espectador, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Nuevo Día de Ibagué, El País, EL Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde, Vanguardia Liberal.*

. Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

Notas:

**: La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados políticamente, suficientes para no descartarlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Violaciones a los derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la integridad personal

Tortura

Víctimas asesinadas encontradas con evidencia de torturas y víctimas torturadas dejadas con vida

Total de víctimas por períodos

Julio de 1996 a junio de 2003

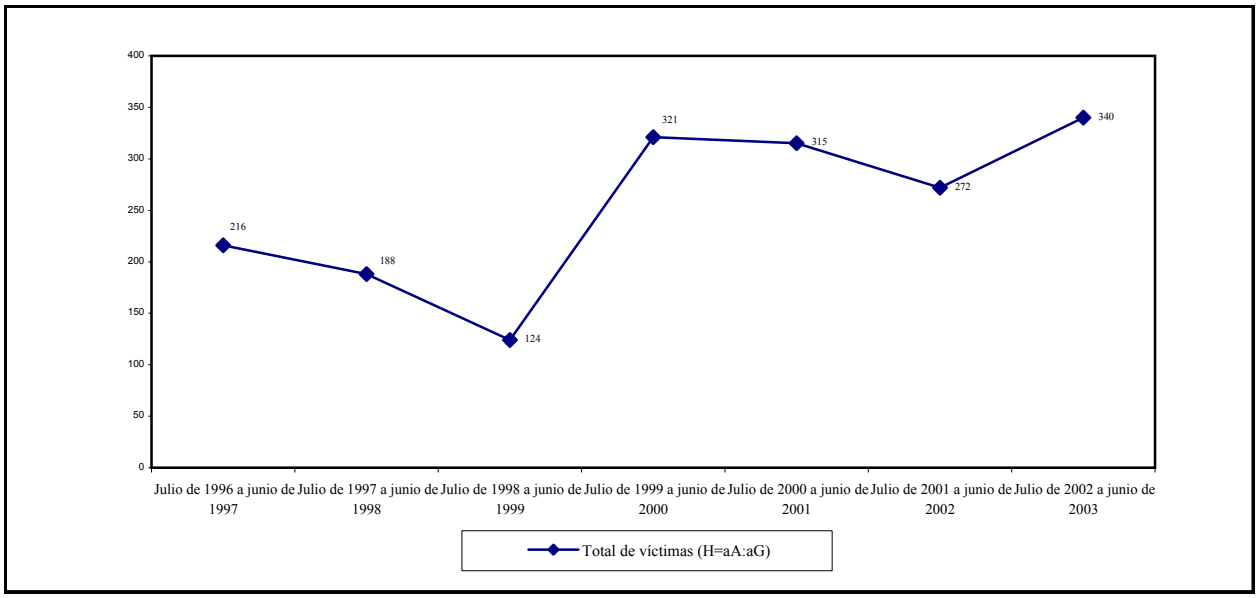

Fuentes:

. Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* , Bogotá, BCJP, n.° 1 a 27 de julio de 1996 a mayo de 2003.

. Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia política.

. Periódicos: *El Colombiano, El Tiempo, El Espectador, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Nuevo Día de Ibagué, El País, EL Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde, Vanguardia Liberal.*

. Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

COLOMBIA

Anexo al informe alterno de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003

ALGUNOS CASOS DE TORTURAS DURANTE EL ACTUAL GOBIERNO (AGOSTO DE 2002 A LA FECHA)

Página

I. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de fuerza pública y grupos paramilitares 2

II. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas privadas de la libertad..... 17

III. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de grupos guerrilleros.....20

Personería jurídica: resolución 1060, Agosto de 1988, Alcaldía Mayor de Bogotá
Calle 72 No. 12- 65 Piso 7 Tel: (571) 3768200 - 3434710 Fax : (571) 3768230
Email : ccj@coljuristas.org Apartado Aéreo 58533 Bogotá, Colombia

COLOMBIA

Anexo al informe alterno de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003

ALGUNOS CASOS DE TORTURAS DURANTE EL ACTUAL GOBIERNO (AGOSTO DE 2002 A LA FECHA)

El informe alterno al tercer informe periódico del Estado colombiano, presentado por la Comisión Colombiana de Juristas y otras ONG al Comité contra la Tortura, ilustra con datos y estadísticas la sistematicidad de la tortura en Colombia, donde esta grave violación a los derechos humanos se presenta permanentemente. Si bien el informe alterno contiene información acerca de torturas ocurridas en el país durante el actual gobierno (posesionado en agosto de 2002), este anexo busca informar más ampliamente al Comité respecto de casos específicos de tortura ocurridos en Colombia en los últimos 14 meses.

A continuación, se suministra información sobre casos de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los cuales hay responsabilidad estatal, perpetrados tanto por la fuerza pública como por los grupos paramilitares. Este anexo suministra también información sobre torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas privadas de la libertad por el personal de vigilancia de cárceles y penitenciarías. Para terminar, se ilustran torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por grupos guerrilleros.

I. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de fuerza pública y grupos paramilitares[1]

1. Eduardo Peña Chacón, Ronald Peña Chacón, Reinel Hermosa
Mayo de 2003, Arauquita (Arauca)[2]

El 16 de mayo de 2003 la Fuerza Pública detuvo a cinco personas, cuatro de ellas miembros de la Asociación Campesina de Arauca (ACA), una organización no gubernamental que, pese a que cuenta con medidas cautelares de protección dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es objeto de constantes intimidaciones, señalamientos y agresiones por parte de agentes estatales y por los paramilitares de las

[1] Esta primera parte complementa el primer acápite (1.1) del capítulo 1 del informe alterno: "La tortura, una violación sistemática y generalizada".

[2] Muchos de los casos mencionados en esta primera parte ocurrieron en el departamento de Arauca; ello se debe a que, debido a las constantes denuncias de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco de la declaratoria de estado de conmoción interior, en virtud de la cual varios municipios de Arauca fueron fuertemente militarizados ("zonas de rehabilitación y consolidación"), la zona fue visitada por una misión de observación en 2002. La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

Autodefensas Unidas de Colombia (Auc). Las cinco personas detenidas fueron los hermanos Pedro Jaime y Martino Mosquera en el corregimiento de Puerto Nariño (municipio de Saravena, departamento de Arauca) y los también hermanos Eduardo y Ronald Peña Chacón en el municipio de Arauquita; junto a los Peña Chacón fue capturado Reinel Hermosa, familiar de un miembro de la ACA.

Tras las protestas formuladas por diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos, los dos primeros fueron liberados; sin embargo, los hermanos Peña Chacón y Reinel Hermosa fueron trasladados al puesto de policía de Arauquita, donde a Ronald, de 15 años, y a Eduardo, de 19, les pusieron bolsas plásticas en la cabeza, los sumergieron en agua, los golpearon y los acusaron de ser guerrilleros. Después de diez horas los liberaron sin más explicaciones. Reinel Hermosa también fue golpeado y posteriormente trasladado a la cárcel de Arauca, la capital del departamento.

2. Omaira Fernández
Mayo de 2003, Tame (Arauca)[3]

El día 5 de mayo de 2003, en la inspección de policía de Betoyes, del municipio de Tame (Arauca), la niña indígena Omaira Fernández, de 16 años de edad, quien se encontraba en estado de embarazo, fue violada sexualmente y posteriormente asesinada. Según la fuente, también "le extrajeron el feto de seis meses, desmembrándolo y arrojándolo al río junto a su madre". En los mismos hechos fueron ejecutados extrajudicialmente los indígenas Daniel Linares Sánchez, Nilson Delgado y Samuel Linares Sánchez. Así mismo, Marcos López Díaz y Narciso Fernández fueron heridos y Maribel Fernández y dos niñas más fueron violadas. Los presuntos autores de los hechos son miembros del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional[4].

Estos hechos y las continuas violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública generaron el desplazamiento forzado de más de 500 personas de las poblaciones de Betoyes, Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Rokeros, Parreros II, Velazqueros y Julieros hacia Saravena[5] y la Casa Indígena de Tame, la cual ha sido objeto de filmaciones por miembros del Grupo Mecanizado Revéiz Pizarro del Ejército, quienes han registrado a las personas de la casa indígena[6].

3. Ivorny Oviedo Ramírez
Abril de 2003, Bogotá[7]

Ivorny Oviedo Ramírez fue bajada del autobús en el que se dirigía a su casa en Bogotá el 17 de abril de 2003 por unas personas que se identificaron como miembros de la Fiscalía y

[3] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[4] Denuncias D-03678, D-03650, y D-03649, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[5] Informe Comisión Humanitaria de Verificación, Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Defensoría Seccional de Arauca, Coordinación de la Zona de Rehabilitación de Arauca de la Defensoría del Pueblo, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 23 de junio de 2003.
[6] Fundación Hemera, *Tensa situación en Arauca*, 13 de junio de 2003, www.etniasdecolombia.org
[7] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Según ella misma explica en una carta enviada desde la cárcel El Buen Pastor en Bogotá, tras la detención fue trasladada al Batallón PM 13, donde la torturaron física y psicológicamente.

Empezaron por amenazarla con quitarle a su hija, entregarla al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y detener a sus padres si no *"hablaba todo lo que sabía"*. Luego una mujer, que llevaba puesto un pasamontañas, le dijo que la iba a desaparecer, pero como Ivorny le contestó que había muchos testigos de su detención, la torturadora la golpeó en la cara y la amenazó con llamar a un hombre para que le pegara. Ivorny no explica más detalles de lo que pasó hasta que fue conducida a la prisión de mujeres. Está siendo procesada por el delito de rebelión.

4. Luis Manuel Valencia
Marzo de 2003, Bogotá[8]

El 19 de marzo de 2003 en Bogotá, Luis Manuel Valencia Rojas, de 52 años de edad, comerciante de artesanías y miembro del Sindicato de Vendedores Ambulantes del Departamento del Meta (Sinvam), fue detenido arbitrariamente y torturado presuntamente por miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía. Los hechos ocurrieron cuando Luis Manuel fue abordado por dos personas uniformadas que se identificaron como miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía, quienes lo subieron a una camioneta de color azul oscuro de vidrios polarizados y lo condujeron a un sótano del edificio de la Fiscalía General de la Nación, sin registrar su entrada como detenido. En esta habitación, tres personas que no se identificaron le tomaron fotografías y lo sujetaron con correas a unas argollas fijas en la pared. Posteriormente, lo hicieron desnudar y, después de insultarlo, le pusieron cables con corriente en varias partes del cuerpo, golpeándolo sucesivamente con un bate de caucho hasta las doce de la noche.

Los individuos le preguntaban que con quién había hablado. Hacían referencia a un ofrecimiento de dinero realizado 25 días antes, mediante el cual pretendían obligarlo a reconocer ser miembro del grupo insurgente Ejército de Liberación Nacional, reinsertado a la vida civil, y declarar en el proceso que se adelanta contra Hernando Hernández, dirigente de la Unión Sindical Obrera USO, quien actualmente se encuentra detenido.

Como Luis Manuel Velandia respondió negativamente a sus cuestionamientos, fue sacado de las instalaciones, con el torso desnudo, descalzo y con las manos atadas con los cordones de su propios zapatos. Fue introducido en un vehículo de color rojo y abandonado en las inmediaciones del cerro de Monserrate en el sector suroriental de la capital. Allí se ocultó en unos matorrales cercanos a un arroyo hasta las nueve de la mañana.

Dos días después interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo, donde su estado físico fue constatado por un médico legista[9].

[8] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[9] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

5. Hernando Micán y Wilson Duarte
Marzo de 2003, Viotá (Cundinamarca)[10]

El 30 de marzo de 2003, en Viotá (Cundinamarca), fueron desaparecidos, torturados y asesinados los labriegos Hernando Micán de 21 años de edad, y Wilson Duarte de 31 años de edad, presuntamente por paramilitares de las Autodefensas Campesinas del Casanare, quienes entraron a la región de Viotá días después de que el Batallón Colombia del Ejército Nacional emprendiera un operativo militar en el municipio.

Los campesinos habían hecho un receso laboral (descanso) y se encontraron con otras cuatro personas para ir a tomar gaseosa a la tienda, cuando fueron sorprendidos por un grupo de treinta hombres fuertemente armados, vestimenta camuflada, equipos de comunicación y brazaletes que los identificaban como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. Tras arrinconarlos, hostigarlos y solicitarles sus documentos de identificación, procedieron a retenerlos. Los hombres acusaron a los campesinos de ser integrantes de los grupos guerrilleros que operan en la región y, tras una serie de insultos, se identificaron como Autodefensas Unidas del Casanare que venían a la región con el objetivo de eliminar a los opositores de su organización.

El cadáver de Wilson Duarte fue encontrado el 2 de abril con signos de tortura. Testigos del hecho, señalaron que el campesino fue sometido a un interrogatorio y, al no responder por la información que los paramilitares pedían, procedieron a desmembrarlo y finalmente lo decapitaron[11]. El día 8 de abril apareció en la vereda Alto Palmar el cadáver de Hernando Micán con visibles señales de tortura, signos de machetazos en la espalda, abierto en el vientre y descuartizado. El cadáver de Hernando Micán apareció a 30 metros de distancia del lugar donde se encontró el cadáver de Wilson Duarte.

Estos hechos se inscriben dentro de la arremetida paramilitar contra los habitantes del municipio de Viotá iniciada en marzo de 2003, luego de la entrada del Batallón Colombia a la región. El 29 de marzo se conoció un comunicado de un grupo paramilitar, en el que se hizo pública su intención de "matar a todos los comunistas que caigan en su poder y de (...) proteger a la gente de los comunistas, quienes deben abandonar la zona ya que el objetivo es iniciar una cruzada patriótica"[12]. Como consecuencia de los hechos violentos se dio el desplazamiento forzado, según la Defensoría del Pueblo, de un grupo de 1.710 personas[13].

La Fiscalía General de la Nación adelanta investigación previa bajo el radicado n.° 1.698, por los hechos de desplazamiento, torturas y homicidios, cometidos en el municipio de Viotá en el año 2003 por las Autodefensas Campesinas del Casanare[14].

[10] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[11] Información remitida por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.
[12] Denuncia n.° D-03597, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[13] Denuncia n.° D-03653, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[14] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

6. Jesús Rivera
Marzo de 2003, San José de Apartadó (Antioquia)[15]

El 15 de marzo de 2003, en San José de Apartadó, Jesús Rivera fue torturado por miembros de la Brigada XVII del Ejército Nacional. Las tropas del Ejército llegaron hasta la casa del señor Jesús Rivera, quien trabaja como transportador, y le dijeron que tenía que acompañarlos y llevarlos hasta una escuela cercana, a lo que Jesús accedió. Una vez allí le dijeron que se podía ir. Sin embargo, los militares regresaron horas después a su casa, de donde lo sacaron amarrado y lo llevaron nuevamente hasta la escuela. Allí lo golpearon, le pusieron una toalla mojada en la cabeza y le hicieron disparos entre las piernas, mientras le gritaban que se entregara, que había una orden de captura contra él. Jesús les señaló que eso no era cierto, pues él no es guerrillero. Los militares le dijeron entonces que trabajara con ellos acusando gente, "que le daban buena plata, casa, una buena finca y además seguridad", que ellos le indicaban lo que tenía que decir. Finalmente, le dijeron que tenía que firmar un documento de buen trato, a lo cual Jesús se negó, pero entonces le pusieron un revólver en la cabeza y le dijeron que si no firmaba, lo mataban. Luego de firmar el documento, Jesús fue dejado en libertad[16].

7. María Linderia Mancipe Rojas
Febrero de 2003, Flandes (Tolima)[17]

En la madrugada del 6 de febrero de 2003, ocho hombres vestidos de civil que se identificaron como paramilitares irrumpieron en una casa del municipio de Flandes (departamento del Tolima) y golpearon repetidamente a María Linderia Mancipe Rojas, según ella misma relata en una carta escrita desde la cárcel de mujeres de El Buen Pastor, en Bogotá. María Linderia afirma que esos hombres estaban acompañados *"por dos agentes de policía uniformados y un carro de policía (patrulla), dentro de las unidades había un coronel"*. Ella estaba en ropa interior cuando los asaltantes entraron en su habitación y comenzaron a golpearla en los pechos, le pegaron con la culata de la pistola en la cabeza, le dieron patadas y la estiraron del cabello. Mientras la torturaban le mostraban un retrato hablado y le preguntaban si ella era "Marcela". María Linderia les aseguró que ese no era su nombre, pero los paramilitares le decían que ella *"era una guerrillera y que el gobierno les pagaba para coger guerrilleros como"* ella.

Después la sacaron de la casa, la hicieron subir en un vehículo particular con cinco agentes y le pusieron una bolsa en la cabeza. En el interior del vehículo continuó la tortura. Al tiempo que le apretaban la bolsa a la altura del cuello, la golpeaban en el estómago; luego conectaron un cable en el encendedor eléctrico y se lo aplicaron en el tórax y bajo las axilas; posteriormente, dice María Lindeira, *"me levantaron la blusa y me desabrocharon el pantalón, me tocaron los senos y los genitales y decían que me iban a violar y otras*

[15] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[16] Banco de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 103; denuncias n.° D-03624, y D-03743, archivo Comisión Colombiana de Juristas.
[17] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

obscenidades". Como a pesar de todo esto ella no confesó que era guerrillera, pararon el vehículo y, según sus palabras, *"me dijeron que si no les colaboraba me iban a matar y me iban a botar al río Magdalena* (…) *del miedo les dije que sí era y que llevaba dos años, para que no me mataran y que no sabía más"*.

La trasladaron a la SIJIN (servicio de inteligencia de la policía; la víctima no especifica a qué instalaciones la llevaron) donde la amenazaron con hacerla desaparecer junto a su familia si no les colaboraba. Luego los agentes cambiaron de táctica: le ofrecieron acogerse al programa de reinserción y sacarla del país. *"Me negué a ello* -informa María Lindeira- *porque no tenía nada que decir, ya que no soy guerrillera"*. Durante el primer día la tuvieron sin beber ni comer porque no les colaboraba y esa noche y la siguiente las pasó durmiendo en una silla y esposada a una baranda. Veintisiete días después de su detención fue trasladada a la cárcel.

8. Carlos Montoya
Enero de 2003, Puerto Inírida (Guainía)[18]

El 16 de enero de 2003, en horas de la mañana, el médico Carlos Montoya se dirigía de Puerto Inírida al Sejal, jurisdicción del departamento de Guainía por el río Guaviare, a reunirse con autoridades indígenas del pueblo guahibo, con el fin de establecer la ubicación de un nuevo puesto de salud. En ese momento, la lancha en la que se transportaba fue atacada por un avión de las Fuerzas Militares de Colombia, el cual disparó varias ráfagas de metralla en contra de la motonave.

En horas de la tarde fue detenido por miembros del Ejército Nacional, quienes lo bajaron con violencia de la motonave, le dispararon a los pies y a la altura de las orejas, lo arrojaron al piso y lo pisaron mientras lo señalaban como médico colaborador de la guerrilla. El comandante de esa unidad lo interrogó, le retuvo los documentos, lo sindicó de guerrillero y lo entregó a la Infantería de Marina, que a su vez lo entregó a la Policía Nacional.

En las instalaciones de la Policía lo interrogaron acusándolo de terrorismo y señalando que existía un proceso judicial en su contra, con el objeto de que entregara toda la información que tuviera sobre la guerrilla en razón de su ejercicio médico en la zona. El médico fue interrogado durante dos días durante los cuales no le permitieron dormir.

Desde el 29 de enero de 2003, en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la defensa de los derechos humanos se adelanta indagación preliminar bajo el radicado n.° 008-80670-03, en contra de miembros de la Fuerza Pública. Por los mismos hechos se presentó, en el mes de enero, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, donde actualmente se adelanta investigación previa[19].

[18] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[19] Información aportada para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

9. Fredy Loaiza Tique
Enero de 2003, Coyaima (Tolima)[20]

El 14 de enero de 2003, en Coyaima (Tolima), el joven indígena Fredy Loaiza Tique, de 24 años de edad, militante del Partido Comunista Colombiano y de la Unión Patriótica y miembro de la Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima (Acit), fue torturado presuntamente por paramilitares pertenecientes al Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc).

El hecho ocurrió cuando el grupo paramilitar incursionó en la vereda Doyare-Porvenir del municipio de Coyaima y se dirigió hasta la residencia de Fredy, en donde se encontraba con su madre, Rosa Inés Tique Olivero, quien también es militante del Partido Comunista Colombiano y de la Unión Patriótica y miembro de la Acit. Los paramilitares golpearon a la puerta, pero la madre de Fredy sospechó de ellos y no abrió la puerta, razón por la cual empezaron a disparar contra la puerta, mientras gritaban acusándola de ser guerrillera. Fredy decidió salir de la casa para proteger la integridad de su madre. Una vez afuera, los paramilitares empezaron a golpearlo brutalmente, exigiéndole que diera los nombres de sus familiares, quienes también son miembros del Partido Comunista, de la Unión Patriótica y de la Acit. Ante el silencio de Fredy, decidieron amarrarlo a un árbol y procedieron a darle planazos con un machete y luego le hicieron varios disparos simulando que lo iban a asesinar, mientras continuaban interrogándolo acerca de su familia. En ese momento, Hernán Loaiza Tique, ex gobernador indígena del cabildo y Gendry Loaiza Tique, miembro del concejo municipal de Coyaima (Tolima) por el Partido Comunista y la Unión Patriótica, ambos hermanos de Fredy, llegaron al lugar de los hechos y requirieron a los hombres armados para que cesaran de golpear a su hermano. Los paramilitares empezaron entonces a disparar contra ellos y, en medio de la confusión, Fredy logró desatarse y escapar. Posteriormente su familia lo llevó al hospital para recibir atención médica.

A pesar de que los hechos fueron denunciados por la madre de Fredy ante el comando de policía de Coyaima, no se tomó ninguna medida para garantizar la vida e integridad de la familia Tique Loaiza. Nueve días después los paramilitares volvieron a la casa de los Loaiza Tique, disparando y lanzando granadas contra las viviendas de los habitantes de Coyaima. Aunque todas las personas lograron escapar, la casa de la familia Tique fue incendiada. Ese mismo día la familia se desplazó forzadamente hacia el casco urbano de Ibagué, capital del departamento[21].

10. John Jairo López y Miguel Ángel N. N.
Enero de 2003, Saravena (Arauca)[22]

[20] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[21] Información remitida para este informe por la organización no gubernamental de derechos humanos "Reiniciar"; Banco de datos de derechos humanos de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, 2003, n.° 27, pág. 17.
[22] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

El caso de John Jairo López y su amigo Miguel Ángel –de quien no se ha podido averiguar su apellido- no sólo es grave por las torturas y malos tratos que padecieron a manos del Ejército, sino también porque los hechos se produjeron en Saravena, uno de los tres municipios del departamento de Arauca declarados en septiembre de 2002 como "zonas de rehabilitación y consolidación" con el supuesto objetivo de restablecer el orden público y proteger a la población civil. Por el contrario, las violaciones de los derechos humanos se han incrementado en estos municipios desde esa fecha y prueba de ello son este y otros casos que explicamos en el informe.

Una testigo de los hechos manifestó que alrededor de las 6 de la mañana del 10 de enero de 2003 soldados del Batallón Revéiz Pizarro estaban patrullando por el barrio Las Flores de Saravena cuando John Jairo y Miguel Ángel se asomaron a la puerta de la casa *"y de una vez* (los soldados) *les cayeron adentro, los levantaron a pata* (les dieron puntapiés) *y prácticamente los masacraron"***.** Delante de toda la población, los trataron de guerrilleros y los amarraron boca arriba. A pleno sol permanecieron hasta la 1 de la tarde, golpeándolos e insultándolos; cuando los hijos de John Jairo (de 2 y 3 años), llorando, se acercaron a tocar al papá los soldados los echaron a empujones. A una mujer que quiso llevarles agua**,** haciéndose pasar por hermana de uno de ellos, le dijeron palabras soeces y la señalaron de ser cómplice de la guerrilla. La testigo también aseguró que un militar hizo un disparo al aire y otro contra un soldado -que resultó herido- con el objetivo de poder justificar que los dos muchachos les habían disparado antes porque eran guerrilleros. Finalmente, se los llevaron detenidos a Arauca.

11. Henry Palomo Robles
Diciembre de 2002, Barrancabermeja (Santander)[23]

Henry Palomo Robles fue objeto de torturas psicológicas y malos tratos provocados por los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc). Henry es militante del Partido Comunista Colombiano y la Unión Patriótica en Yondó y Barrancabermeja (dos municipios de la región del Magdalena Medio en el nororiente de Colombia); además, es vicepresidente de la Asociación de Desplazados Asentados en el Municipio de Barrancabermeja (ASODESAMUBA), una organización que agrupa a personas que se instalaron en el puerto petrolero del departamento de Santander tras verse obligadas a huir de su lugar de origen por la violencia política. El pasado 23 de diciembre de 2002, a plena luz del día, cuatro individuos integrantes de los grupos paramilitares que operan en la zona lo abordaron en uno de los muelles de Barrancabermeja y, según la víctima,*"me dijeron que los acompañara o me mataban ahí mismo"*. Como se resistió, acudieron otros dos civiles y lo echaron a una canoa donde lo inmovilizaron cogiendo sus extremidades y apretándole la garganta con la bota, *"y me decían que no me fuera a parar o intentar gritar porque si no me mataban y me botaban al agua, que me quedara quieto que ellos lo que querían era hablar conmigo"*.

Lo condujeron hasta El Arenal, uno de los barrios de Barrancabermeja bañados por el río Magdalena, y en una casa solitaria comenzaron a acusarlo de ser guerrillero. Mientras

[23] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

estaba siendo interrogado llamaron al aparato de radioteléfono de Henry; los paramilitares le dijeron que contestara, pero que no dijera dónde estaba. Precisamente, el hecho de que Henry llevara este aparato (otorgado por el Ministerio del Interior para su seguridad) y un celular fue un argumento más para acusarlo; *"me decían que la guerrilla me tenía bien dotado porque me tenía dos celulares"*.

Henry les contestó que él solamente se dedicaba a luchar por los derechos de la población desplazada. Entonces le quitaron los documentos que portaba y encontraron una invitación a un acto donde figuraba el nombre de la Asociación Campesina del Valle del Cimitarra (una organización no gubernamental que trabaja con campesinos de la zona) y el número de celular de un sindicalista de Barrancabermeja; según los paramilitares, estos documentos lo vinculaban a la guerrilla al igual que el dinero (400.000 pesos, equivalentes a aproximadamente 140 dólares) que había recogido en el muelle. Una parte del dinero se lo había mandado su padrastro para ir al médico y el resto era para mandarlo a una señora enferma en Bucaramanga, *"y ellos me decían que esa plata me la había dado la guerrilla"*.

Puesto que no confesaba lo que ellos querían, decidieron torturarlo psicológicamente. Un hombre apodado "Tinajo" le dijo: *"gran hijueputa, voy a traer un hacha y le voy a cortar dedo por dedo porque no me dice la verdad"*, y le señaló a otro individuo que estaba enfrente –apodado "Candelillo"- al tiempo que le aseguraba que *"él es el que se va a encargar de picarlo con el hacha pues es el que pica a la gente aquí"*.

De ese lugar lo trasladaron en otra canoa por el río hasta la quebrada Juan Esteban. Hasta allí llevaron a dos supuestos testigos enmascarados. A pesar de tener cubierto el rostro, reconoció a uno de ellos por la voz: era Carlos Peña Silvara, una persona con la que Henry compartió estudios. Carlos lo acusó de ser quien avisaba a la guerrilla de la presencia del Ejército y de los paramilitares, de robar el dinero que recibían para los desplazados y de llevarles comida en canoa por la noche a los guerrilleros del río Cimitarra. Henry, dirigiéndose a los paramilitares, les explicó que con esas imputaciones lo único que estaba haciendo era tratar de ganarse la confianza de ellos *"o ganarse algún peso"*; la víctima añadió: *"Quién sabe cuántas veces habrá hecho lo mismo y habrá hecho matar a otras personas por estas malas informaciones"*.

Los secuestradores llamaron a algunos de los números de teléfono que llevaba Henry -entre ellos los de varios policías del Departamento Administrativo de Seguridad y a la sede de ASODESAMUBA- para comprobar lo que la víctima estaba diciendo. De repente, uno de los sicarios anunció que la policía se estaba acercando y todos huyeron; uno de ellos trató de obligar a correr a Henry, pero él se resistió. Finalmente, los agentes lo liberaron y detuvieron a dos de los paramilitares conocidos por los alias de "Tinajo" y "Ovejo". El operativo de rescate se produjo gracias a la Alerta Temprana que activaron el Defensor del Pueblo del Magdalena Medio y la Asociación Campesina del Valle del Cimitarra, pero Henry tuvo que abandonar la región poco después.

12. Nicodemus Luna
Diciembre de 2002, Cali (Valle)[24]

El 18 de diciembre de 2002, en las horas de la mañana, Nicodemus Luna, ex dirigente de la Unión Sindical Obrera (USO), se encontraba en el centro comercial Surcentro de Cali (departamento del Valle del Cauca). Fue abordado por cinco individuos vestidos de civil que llevaban armas de largo y corto alcance, lo tiraron al piso y comenzaron a insultarlo y darle patadas, según denunció la USO y publicó el Banco de Datos del CINEP y Justicia y Paz[25]. Al ver lo que estaba pasando, los celadores del centro comercial llamaron a la Policía, ante la cual los agresores se identificaron como integrantes del Gaula (unidad especializada para combatir los secuestros y la extorsión) de la Brigada III y detuvieron a Nicodemus.

Los familiares del sindicalista, diversas organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo indagaron sobre el paradero del sindicalista ante el Gaula, pero esta unidad negó inicialmente que estuviera en su poder. Sólo a las 3 de la tarde reconocieron que estaba detenido y advirtieron que nadie podría verlo hasta que transcurrieran las 36 horas establecidas para ponerlo a disposición de las autoridades, así que impidieron el acceso del abogado y de la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca. Desde hace tiempo, Nicodemus Luna ha recibido amenazas de los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia[26].

13. Eloísa Monterrey
Diciembre de 2002, Saravena (Arauca)[27]

Alrededor de las 5 de la tarde del 16 de diciembre de 2002, Eloísa Monterrey, su esposo Guillermo Rivera, sus tres hijos y otras personas viajaban en un vehículo desde la vereda La Pavita hacia el casco urbano del municipio de Saravena (departamento de Arauca) cuando fueron interceptados por dos hombres armados y con pasamontañas; en esa zona es casi permanente la presencia del Ejército que protege el oleoducto Caño Limón-Coveñas, por lo que no hay guerrilla ni delincuencia. Los hombres armados obligaron a los pasajeros a descender del vehículo, les hicieron tenderse en el suelo boca abajo y les robaron todas sus pertenencias.

Al mismo tiempo que amenazaban a su esposo y a sus hijos comenzaron a intimidar a Eloísa. Uno de los hombres le ordenó levantarse mientras ella suplicaba que no le hiciera nada porque estaban ahí sus hijos *"y él me decía que si no quería dejarlos huérfanos que lo acompañara; como no quería ir me puso el revólver en la cabeza"*, declaró la víctima a

[24] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[25] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, Cinep y Justicia y Paz, (BCJP), *Noche y niebla, Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.º 26, 2002, pag. 151.
[26] Información suministrada por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.
[27] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

"Reiniciar". Al final, la forzó a alejarse del grupo y la violó. Dos mujeres que viajaban en el vehículo aseguraron que habían visto a dos soldados antes de la agresión tomando gaseosas en una tienda próxima a donde se produjeron los hechos. Después del asalto las mujeres no quisieron continuar el viaje y se regresaron a pie; en el camino pasaron otra vez por la tienda y volvieron a ver a los soldados.

Los esposos denunciaron la violación, la retención y el robo ante el Comité de Derechos Humanos Joel Sierra y en la Fiscalía de Saravena. Dos soldados de la patrulla que estaban ese día en la zona fueron capturados y detenidos en el Batallón Revéiz Pizarro; a los esposos se les pidió que fueran a reconocerlos, pero ellos se negaron por temor a ser identificados por los soldados del Batallón por lo que el caso, hasta el momento, sigue impune.

14. Juan Carlos Celis
Diciembre de 2002, Bogotá[28]

El 11 de diciembre de 2002, en Bogotá, Juan Carlos Celis González, defensor de derechos humanos, miembro de la Corporación Movimiento por la Vida, fue torturado y detenido por miembros de la Policía Nacional. Los hechos tuvieron lugar en el marco de una serie de operativos adelantados por miembros de la fuerza pública, quienes con fundamento en información entregada por la red de informantes o cooperantes llevaron a cabo cerca de 50 allanamientos en toda la ciudad[29]. En desarrollo de este operativo, a las 6:30 de la mañana, fue allanado el apartamento de Juan Carlos Celis González, por aproximadamente 15 personas, algunas de ellas miembros de la Policía Nacional uniformados y fuertemente armados y otras vestidas de civil, quienes entraron en la casa sin orden judicial y sin acompañamiento de la Fiscalía, ni de la Procuraduría.

Una vez dentro del apartamento, insultaron y golpearon a Juan Carlos, a quien pusieron bocabajo en el suelo, lo esposaron, encañonaron y le taparon la cabeza con una chaqueta en la cabeza, mientras le gritaban que reconociera ser "El Ingeniero" responsable del diseño y fabricación de los carros bomba utilizados en atentados ocurridos en la ciudad de Bogotá. Ante la negativa de Juan Carlos, los Policías continuaron torturándolo, sometiéndolo a choques eléctricos en todo el cuerpo, mientras manipulaban una grabadora y le gritaban que confesara que él era "El Ingeniero".

A las 10:30 a.m. del mismo día, Juan Carlos Celis González fue trasladado a las instalaciones del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía (SIJIN), sin permitirle informar a sus familiares que había sido detenido. Así mismo, fue oficializada su detención mediante la firma de un acta en donde no constaban los motivos de su captura y obligándolo a firmar un acta de buen trato durante el procedimiento de registro de su lugar de habitación. A pesar de que, durante la diligencia de indagatoria, Juan Carlos Celis González puso en conocimiento de las autoridades las torturas de las que fue

[28] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[29] "Policía Metropolitana frustra nuevos atentados", *El Espectador*, 11 de diciembre de 2002, en www.elespectador.com

víctima por parte de los miembros de la Policía Nacional, no se practicaron los exámenes de medicina legal ni se ha iniciado investigación alguna tendiente a esclarecer los hechos.

Actualmente se adelanta una investigación penal en contra de Juan Carlos Celis, por los cargos de terrorismo, rebelión y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas en la modalidad de almacenamiento[30].

15. Mercedes Corredor y dos miembros de su familia
Diciembre de 2002, Bogotá[31]

El 10 de diciembre de 2002, en Bogotá, fue allanada la vivienda de Mercedes Corredor, integrante del Partido Comunista y militante de la Unión Patriótica (UP), por unos 80 hombres presuntamente miembros de la Policía Metropolitana, quienes iban vestidos de civil y sin ningún tipo de identificación externa. La señora Mercedes fue víctima de maltratos verbales y físicos, así como de violencia sexual, todo esto en presencia de su hija Dora Guevara Corredor de nueve años de edad, quien junto con su hermano, Nelson Guevara Corredor (quien sufre de retardo mental), fue víctima de maltratos verbales y físicos. Los miembros de la familia de Mercedes fueron filmados y sus habitaciones requisadas; sin embargo, lo único que encontraron fueron documentos legales que demuestran su filiación política[32].

16. Ana Alejandra Castillo
Noviembre de 2002, Arauquita (Arauca)[33]

El 10 de noviembre de 2002, en Arauquita (Arauca), Ana Alejandra Castillo del Rincón fue sometida a torturas por parte de la Policía de Arauquita. Ana estaba sentada en el parque de Arauquita con un hombre y una mujer cuando llegó la Policía y se la llevó, junto con el señor que la acompañaba, a la estación de policía. El teniente David Ortegón Roncancio le explicó que necesitaban que les colaborara acusando a un muchacho detenido de ser el autor de la muerte de un zapatero. Ana le dijo que no conocía al detenido y que ni siquiera sabía que hubiera habido un muerto; entonces el teniente la amenazó con ponerle "dos granadas y la mando 15 años para la cárcel" si no decía lo que él quería. Ella se negó a mentir y los policías le tomaron fotos y decidieron mantenerla esposada de pie para seguir presionándola. El teniente de vez en cuando se le acercaba y le decía: "Te vas a aburrir, malparida, por no colaborar. (...)", "te voy a meter 15 años allá y la vamos a sacar por televisión para que la mire toda su familia (...) para que se sientan desvergonzadas de usted que es una guerrillera". Alrededor de las 6 de la tarde la trasladaron a otras dependencias del cuartel y cinco horas después -en las que siguió esposada y de pie- se le acercó un agente y le dijo: "Mire: es mejor que me colabore porque si el teniente viene le va a hacer cosas peores de las que yo le pienso hacer" y acto seguido le arrimó a los senos un cable

[30] Información suministrada por los familiares y el abogado de la víctima. Archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.
[31] Este caso se encuentra también en el texto principal.
[32] Información suministrada por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.
[33] Este caso se encuentra también en el texto principal.

conectado a la electricidad e intentó manosearla, pero ella dio un paso atrás "como pude porque amarrada ahí con unas esposas y ya me dolía todo el cuerpo", declaró la víctima.

Al día siguiente la volvieron a cambiar de lugar y la esposaron a una escalera junto a una mujer que estaba preparando la comida de la policía. El teniente se dirigió a la cocinera: "Hágame el favor, me guarda los hígados para dárselos con cianuro a esta perra hijueputa pa´ que se muera, es que me provoca pegarle un tiro".

Finalmente, la Policía se vio obligada a liberarla porque no había nada en su contra, pero mientras salía del cuartel de la policía, el teniente Ortegón la volvió a insultar y amenazar gravemente. Ana aseguró que el oficial, en presencia de otros policías, le gritó: "¡Perra hijueputa! lo único que le juro es que la lápida se la lleva a las costillas porque si de mí se libró, de los paramilitares no (…)". Poco después de ser liberada, Ana puso la denuncia en la Personería[34].

17. Inocencia Pineda Pavón
Octubre de 2002, Arauquita (Arauca)[35]

Inocencia Pineda Pavón fue obligada a pasar la noche junto al cadáver de su marido después de ser violada por el asesino que la amenazó de muerte. Su testimonio fue recogido por la comisión de defensores de derechos humanos que estuvo en Arauca en 2002 y los hechos se denunciaron ante la Fiscalía Única Seccional Saravena; sin embargo, ha quedado impune: el soldado que cometió los delitos fue trasladado a un recinto militar y a los pocos días escapó.

Los hechos ocurrieron en la vereda Las Bancas del municipio de Arauquita en la noche del 2 de octubre de 2002. Sobre las 11 p. m., Inocencia y su esposo, Francisco Guerrero, estaban fuera de su casa tapando un fogón de leña de la intensa lluvia que caía en ese momento. Se les acercó un soldado con el que conversaron brevemente y se metieron en la vivienda. A los pocos minutos llamaron a la puerta y Francisco abrió; Inocencia oyó cómo su esposo hablaba con el soldado que habían visto antes y enseguida sonó un disparo. La mujer se escondió debajo de la cama, empezó a llorar y le pidió que no la matara porque tenía tres hijos. El soldado le dijo que no le iba a hacer daño y que se tumbara en la cama; *"cuando yo me acosté* -dice Incocencia- *él se me subió encima y me dijo que tenía que estar con él o que sino que también me iba a morir; me obligó a tener relaciones sexuales".* Tras violarla la amenazó para que no saliera de la casa y se tuvo que quedar junto al cuerpo de su esposo, *"pasé una noche muy dura, muy, muy dura"*, declaró la víctima. Ella aseguró que el asesino y violador era un soldado y que además perdió cerca de la casa su gorra donde decía su nombre: John Jairo Flores Rojas.

18. Emanuel Rivero y Jorge Torres

[34] Documento aportado por la Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar", agosto 4 de 2003.
[35] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

Octubre de 2002, Saravena (Arauca)[36]

Tropas del Batallón Revéiz Pizarro allanaron a las 8.30 a. m. del 1 de octubre de 2002 la casa del barrio Vicente Primera Etapa donde residían Emanuel Rivero y Jorge Torres en Saravena (departamento de Arauca). Emanuel se identificó como integrante de la seccional del Comité de derechos Humanos "Joel Sierra" en Saravena y les explicó a los soldados que la documentación que tenía eran materiales proporcionados por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Humanidad Vigente (dos organizaciones no gubernamentales colombianas) ya que estaba capacitándose en derechos humanos. En palabras de Emanuel, *"me dijeron que era política del Eln* (la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional)*, lo que yo les dije era que lo único que yo sabía es que eso era de derechos humanos, un soldado se acercó y me golpeó, me golpeó en la cara, yo estaba sentado en la cama, casi me tumba y me dijo que me iba a matar que yo era guerrillero"*. De nada sirvió que Emanuel les reiterara que *"lo único que hacía era estudiar y trabajar"*: los soldados siguieron pegándole mientras allanaban la casa.

Encontraron unos videos de movilizaciones campesinas y, tras verlos, los calificaron de ser *"pura guerrilla"* y golpearon a Emanuel. Cuando quisieron llevarse a Emanuel hacia un solar éste les pidió que no estuvieran solos en su habitación ya que *"dejan cualquier cosa y luego lo enredan a uno"*; el intento de reivindicar su derecho a estar presente mientras registraban su dormitorio le costó nuevos insultos, agresiones y amenazas de muerte; además, un soldado le dijo que *"rezara para que* (los guerrilleros) *no los hostigaran cuando salieran porque el primer tiro iba a ser para mí, que me mataba y me 'legalizaba'* (lo hacía pasar como un guerrillero muerto en el enfrentamiento)*"*. A Emanuel también le encontraron un estuche de cirugía que emplea para hacer las prácticas del bachillerato agrario y los soldados dijeron que lo utilizaba para *"auxiliar a la guerrilla"*.

Alrededor de las 10.30 de la mañana sacaron a Emanuel y Jorge de la vivienda y los subieron a una camioneta. En el trayecto un soldado continuó pegándole a Emanuel hasta el punto que otro militar le recriminó que *"para qué me golpeaba si yo no le estaba haciendo nada"*; entonces intervino un tercer soldado y le dijo que no creyera al *"guerrillero"* ya que cuando *"mataba a los compañeros* (...) *no tenía compasión"*. Emanuel le contestó diciéndole que él sólo se dedicaba a su trabajo y el militar lo golpeó, al tiempo que le amenazó con meterle alfileres en las uñas, *"que me iba a arrancar las uñas"*. Cuando pasaron frente al aeropuerto lo acusaron de ser quien colocó las bombas que destruyeron esas instalaciones.

Una vez en la base del Batallón Revéiz Pizarro los tiraron al suelo boca abajo y con las manos amarradas y un soldado se dirigió a Emanuel: *"Me dijo que donde yo me encontrara solo (...) ahí mismo me mataba"*. Luego los amarraron a una ventana junto a un sofá donde tuvieron que pasar la noche. Al día siguiente los interrogaron sin atender la reclamación de que hubiera presencia de la Personería o de un abogado y amenazaron a Emanuel con *"que me enredaban y que se me iba un tiempo en la cana* (cárcel)". Alrededor de las 11 de la mañana los soltaron, pero no les devolvieron los documentos decomisados. Aunque

[36] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".

Emanuel quedó libre de todo cargo no se liberó del miedo: *"Uno vive aquí en el pueblo y yo he visto al soldado que me amenazó, en varias oportunidades lo he visto pasar en la moto, (...) tengo miedo que de pronto (...) lo agarre y le haga algo o quiera volver a llevarlo a uno allá"*. Y, como el mismo Emanuel explica, su caso no es único: *"En este departamento a cualquier persona la agarran y le hacen cualquier montaje solamente por demostrar que ellos* (los militares)*, como le dijera por (...) el afán de mostrar hechos, (...) le hacen una judicialización y se lo llevan"*.

19. Gloria Isabel Palacios Muñoz y Emilio Moreno
Septiembre de 2002, El Castillo (Meta)[37]

Emilio Moreno ha sido víctima de torturas psicológicas y agresiones por parte de los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. El señor Moreno ha sufrido en carne propia casi todos los tipos de violencia que se han practicado contra los integrantes del Partido Comunista Colombiano y la Unión Patriótica, formaciones políticas a las que pertenece. Han detenido arbitrariamente a sus familiares, le han robado, ha sido acusado de ser guerrillero, lo han obligado a desplazarse y, lo más terrible e irremediable, los paramilitares asesinaron a su esposa, a uno de sus hijos y al esposo de una nieta e hirieron a una hija.

El 14 de septiembre de 2002 padeció la última agresión en la que también resultó afectada Gloria Isabel Palacios. Ese día recorría la finca que poseía en El Castillo (departamento del Meta) en compañía de Gloria Isabel, uno de los hijos de ella y un comerciante. Los paramilitares los interceptaron y a Gloria Isabel la ataron y la colocaron al borde de tres sepulturas que habían excavado; mientras estaba en esa posición le iban pasando un machete por el cuello y le decían que el hombre que andaba con ella *"no se les iba de las manos y ese era yo"*, explicó Emilio Moreno. Al final alguien llamó por radio a los paramilitares y les ordenaron que *"no la fueran a acallar todavía"* porque todo el grupo tenía que presentarse ante un comandante llamado Omar. Ellos no acudieron a la cita y al día siguiente se marcharon de la zona.

20. Cuatro mujeres
Agosto de 2002, San Benito Abad (Sucre)[38]

El 23 de agosto de 2002, en San Benito Abad (Sucre), cuatro mujeres fueron víctimas de violación sexual por parte de paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc). Los hechos ocurrieron cuando un grupo de aproximadamente 60 paramilitares incursionaron en el casco urbano de esta población y, tras intimidar a sus pobladores, violaron a cuatro mujeres en presencia de sus hijos. En los mismos hechos causaron heridas a un número indeterminado de campesinos y saquearon las tiendas y viviendas de la población. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 50 familias. El Instituto de Bienestar Familiar envió una comisión para verificar los

[37] La información sobre este caso fue suministrada por la organización "Reiniciar".
[38] Este caso se encuentra también en el texto principal.

acontecimientos y encontró que la población se encontraba en un estado de profunda crisis sicológica, estrés postraumático y ansiedad generalizada[39].

II. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas privadas de la libertad[40]

1. Arley Jiménez y 18 reclusos más
Junio de 2003, Penitenciaría Nacional de Valledupar (Cesar)

El día 18 de Junio de 2003, cuando los detenidos recluidos en la Torre 5 de la penitenciaría Nacional de Valledupar iban a ser contados para ingresar a las celdas, la compañía al mando del teniente García quiso obligar a los internos a hacer fila en medio de la lluvia, y los detenidos rechazaron la orden impartida.

Inmediatamente, cerca de 100 guardianes que tenían su rostro cubierto obligaron a los reclusos a desnudarse y procedieron a lanzarles gases lacrimógenos y a golpearlos brutalmente. Como resultado de estas agresiones los detenidos sufrieron lesiones y heridas de consideración en diferentes partes del cuerpo, algunos en el cráneo. Los detenidos que sufrieron estos tratos fueron: Arley Jiménez, Juan Carlos Vallejo, Rubén Darío Londoño Uribe, Edwin Javier Clales González, Huber Guzmán, Jaime Ramírez, Carlos Daniel Díaz, Edgar Alberto Gómez Serna, David Bonilla, Edilberto Duarte Parra, Fernando Rivera, Gustavo Leal Leal, Oscar Darío Gallego Valencia, Carlos Emilio Serrano Rojas, Walter Villada Villada, Oscar Hernán Castrillón, Andrés Lemos, Juan David Galeano Echeverry y Augusto Vega Molsalve.

2. Naún Urrego
Abril de 2003, Bogotá

El señor Naún Urrego fue detenido el 22 de abril de 2003 en Bogotá, y fue llevado al GOES (Grupo de operaciones especiales) donde padeció torturas desde las 9 a.m. hasta la 1 p.m. En ocho ocasiones le practicaron tortura a través de asfixia con una bolsa plástica en la cabeza. Le golpearon la cabeza fuertemente, se le pararon encima y le martillaron armas en la cabeza. Le llenaron la boca con municiones, lo amenazaron repetidas veces con que lo iban a matar, le amenazaron a muerte a la esposa y a los hijos. Dejaron de torturarlo, pues creyeron que estaba muerto. Actualmente, se encuentra privado de la libertad en la cárcel de La Picota, en Bogotá.

3. Ricardo Cómbita y siete reclusos más
Marzo de 2003, Penitenciaría de Cómbita (Boyacá)

[39] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 25, pág. 75.

[40] Esta parte complementa el segundo acápite (1.2) del capítulo 1 del informe alterno: "Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas privadas de la libertad". La información fue suministrada por la organización "Comité de Solidaridad con los Presos Políticos".

El día 7 de Marzo de 2003, el cuerpo de custodia y vigilancia de la penitenciaría realizó un operativo por una riña que se estaba presentando al interior del patio No. 2, en el complejo penitenciario de Cómbita. Según información suministrada por las personas privadas de la libertad actualmente recluidas en este centro, la mayoría de detenidos fueron brutalmente golpeados, entre ellos: Ricardo Cómbita Tapias, Luis Alejandro Sarmiento Hernández, Édgar Ortegón, Yonathan Stiven Duarte, Enrique Pérez Rodríguez, Wilson Quitián Ruiz, Julio Enrique López Martínez y Edwin Rivera Romero.

4. Internos patio tres
Febrero de 2003, Penitenciaría de Alta Seguridad de Popayán (Cauca)

El día lunes 3 de febrero de 2003, en horas de la mañana, se presentó una discusión y una riña entre internos del patio 3, ante lo cual la guardia entró violentamente lanzando gases lacrimógenos y golpeando a los internos. Los gases lacrimógenos produjeron diarrea, asfixia y según testimonios de los presos y de sus familiares, hubo varios heridos, entre ellos un detenido que los guardias del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) lanzaron desde el segundo piso del pasillo, provocándole lesiones graves.

Los internos del patio 3, al ser golpeados, gritaban pidiendo auxilio, lo que ocasionó la reacción de 150 internos entre presos políticos y sociales que están en el patio contiguo, quienes pedían que no golpearan a sus compañeros y, como la guardia continuó agrediéndolos, protestaron impidiendo que los guardianes los contaran y subiendo al segundo piso de las celdas. Esta protesta también fue brutalmente afrontada por 200 guardias del INPEC, quienes lanzaron gases lacrimógenos y los golpearon con garrotes, ocasionando desgarres musculares en las piernas en dos internos adultos mayores.

En estos hechos resultó lesionado el joven Jorge Adán Acevedo Toro quien estaba en el patio No. 3 de la Penitenciaría San Isidro cuando los Guerdias ingresaron para disolver la protesta. En esta acción, los Guardias golpearon a Jorge Adán y lo tiraron desde el segundo piso, resultando con una fractura en la columna. Los Guardias, aún cuando vieron que Jorge Adán no se podía mover siguieron golpeándolo para que se levantara.

Cuando la guardia se hubo retirado, los internos llamaron por teléfono a las emisoras Radio Súper de Popayán y RCN, denunciando públicamente estos hechos. Ante esta denuncia, la guardia carcelaria del INPEC manifestó que "a ellos no los mandan en Colombia, sino el Gobierno norteamericano"[41].

La dirección de la cárcel y los funcionarios del INPEC han tomado represalias contra los internos y contra los familiares. Entre las medidas que han tomado para restringir las visitas se encuentra la exigencia de que los internos se acojan al reglamento interno del penal, para lo cual deben firmar un documento cuyo contenido desconocen, razón por la cual se han negado a firmar. Lo anterior se agrava con los antecedentes de violaciones a los derechos humanos que se han presentado en esta cárcel de máxima seguridad, lo cual ha ocasionado el suicidio de tres internos.

[41] Esa cárcel de Alta Seguridad fue construida en el marco de un acuerdo con los Estados Unidos.

El día martes 4 de febrero de 2003 los internos fueron sacados a los patios; a las 8 de la mañana los volvieron a entrar a las celdas, donde debieron permanecer durante 24 horas, hasta el día miércoles a las 8 a.m.. Les llevaron los alimentos a las celdas, y a algunos reclusos se los arrojaron, lo cual ocasionó que se derramaran y que algunos detenidos no pudieran alimentarse. El miércoles 5 de febrero 2003 les quitaron el agua desde las horas de la mañana y se las volvieron a poner pasadas las nueve de la noche; por lo tanto los internos no tuvieron agua para el uso personal y consumo. El lunes 3 la penitenciaría les había quitado el agua de las duchas mientras se estaban bañando, y los reclusos que intentaron terminar su baño con agua del lavamanos fueron castigados.

Los días anteriores a los hechos mencionados, los reclusos debían despertarse a las 6 a.m. Después de los hechos, como represalia por lo ocurrido, la hora de inicio de jornada pasó a las 4 a.m., hora en la cual los reclusos deben salir al patio, donde sufren los rigores del frío.

Los internos manifestaron a sus familiares que durante el día los requisaban con frecuencia en los patios y celdas. En las celdas les dañaron los cigarrillos a los que fuman, les tiraron al piso los jabones que los internos usan para hacer artesanías, para que se dañaran y no pudieran trabajar. Estos maltratos son más frecuentes y drásticos con los presos políticos, a quienes los guardianes les dicen que ellos mandan en el monte, no en la cárcel.

Las torturas y malos tratos descritos en este caso fueron denunciados ante la Procuraduría regional del Cauca.

5. Néstor Javier Moncada y tres reclusos más
Febrero de 2003, Penitenciaría La Modelo de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)

El día 21 de febrero de 2003, cuando la guardia penitenciaria practicaba requisa a los detenidos del patio 1, estos fueron agredidos verbal y físicamente. Varios detenidos se vieron perjudicados por la extralimitación de la fuerza que sobre ellos ejercieron algunos guardianes de la cárcel, quienes, al momento de practicar las requisas, no solamente amenazaron de muerte a algunos internos, sino que también golpearon indiscriminadamente a algunos de ellos. Entre los afectados están los detenidos Néstor Javier Moncada González, Wilder Mejía, José Antonio Sánchez y Neider Prada López.

6. José Arturo Lara
Enero de 2003, Cárcel Peñas Blancas de Calarcá (Quindío)

El día 11 de enero de 2003, aproximadamente a las 11 a.m., el detenido José Arturo Lara Lloreda discutió con la guardia penitenciaria y por esto fue golpeado brutalmente; estos hechos ocurrieron en el calabozo n.º 1.

Siendo las 3:30 p.m. se presentó otra discusión, a lo que los guardianes respondieron dándole puntapiés, golpes de garrote y ultrajándolo, tras lo cual lo entraron a la celda.

Siendo las 7 de la noche, el señor Lara Lloreda presentó problemas de salud producto de las dos golpizas, ya que hacía un poco más de tres meses se le había practicado una cirugía en

el abdomen, en la cual le habían puesto una malla, hecho que ni siquiera la guardia tuvo en cuenta para golpearlo y garrotearlo, lo cual refleja el más absoluto desprecio por la vida de los presos y la salud de los mismos. Fue esposado y llevado a la enfermería del penal. Lo conducían el Cabo Quintero, el Auxiliar Torres y el Dragoneante Barrientos.

Cuando fue conducido a la enfermería, iba caminando por sus propios medios. De regreso, lo trajeron en una camilla en muy mal estado de salud, pues le habían propinado una tercera golpiza; tenía señas de golpes en la cara, la cabeza y el abdomen. Cuando lo condujeron al calabozo, el señor Lara Lloreda llegó echando algo por la boca, y pidió agua para beber. Como resultado de estas torturas, el detenido murió.

Los reclusos acusan a los siguientes agentes estatales de ser responsables de los hechos: Cabos García y Quintero, Auxiliares Torres y Fernández, Dragoneantes Agudelo, Jaramillo, Molina, Londoño, Barrientos, Torres y Ochoa.

7. José Luis Álvarez y otros reclusos
Noviembre de 2002, Penitenciaría la Picota (Bogotá)

El día miércoles 13 de Noviembre, a las 7:30 a.m., por orden del Capitán Toledo, encargado de vigilancia de la Penitenciaría La Picota, la guardia sacó a todos los detenidos de la penitenciaría hacia la cancha de fútbol. Los detenidos fueron llevados totalmente desnudos y en esa condición permanecieron hasta las 3 p.m., hora en que ordenaron devolverlos al patio. Durante el tiempo en que permanecieron los detenidos en la cancha no se les suministró ningún alimento.

Esto se debió a que se estaba llevando a cabo la selección de personas que serían trasladadas a la nueva penitenciaría de Cómbita; según información de los internos, entre 80 y 100 reclusos fueron trasladados.

Algunos internos que pidieron explicación sobre la decisión y de alguna manera se rehusaban a ser llevados a la nueva cárcel, fueron golpeados por la guardia esposados de pies y manos. José Luis Álvarez Herrera, quien se encontraba en los patios de seguridad, fue golpeado y trasladado a Cómbita.

III. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de grupos guerrilleros

No todas las torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes que ocurren en Colombia son obra de agentes estatales. Son numerosas las personas que las padecen por la acción de individuos particulares. Entre estos victimarios se encuentran los grupos guerrilleros, tanto por las condiciones indignas a las que someten a personas secuestradas, como por los abusos sexuales contra sus militantes, y también por tormentos aplicados a determinadas personas a las que deciden además quitar la vida, especialmente soldados y policías.

Más de la mitad de los secuestros en Colombia son atribuidos a grupos guerrilleros. En concreto, durante el último año, es decir entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, casi el 60% de estas privaciones de libertad (59,9%) fueron atribuidas a las guerrillas.

Otros autores intervinieron también en esta repudiable práctica: paramilitares (6,84%), delincuencia común -que incluye casos con participación de agentes y ex agentes estatales- (15,83%), y autores sin identificar (17,43%)[42]. El total de víctimas de secuestro en ese período fue de 2.501 personas, lo que significa casi siete secuestros cada día (6,85). Además del trato degradante e inhumano que en la mayoría de los casos, si no en todos, implica el secuestro, y que en ocasiones es cruel, preocupa el efecto que ello pueda tener especialmente en niñas y niños, que constituyen aproximadamente el 12,7% del número de personas secuestradas en Colombia[43].

Sobre la violencia sexual en las filas de las guerrillas cada vez hay más denuncias, referidas a actos sexuales violentos, esclavitud sexual y abortos y uso de métodos anticonceptivos forzados[44]. También en relación con esta violación preocupa particularmente la que se ejerce contra menores de edad[45].

El presente apartado reseña algunos de los casos conocidos de torturas infligidas por grupos guerrilleros durante el último año a personas a las que han decidido privar de su derecho a la vida. La tortura en Colombia está tipificada como delito, sea cual fuere la calidad del autor, por el artículo 178 del código penal; y además tiene una tipificación especial cuando se practique "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado", según el artículo 134 del mismo código. Al igual que con los casos reseñados en los apartados anteriores del presente documento, no pretende esta ser una relación exhaustiva, sino tan solo una muestra que permita apreciar la gravedad y las modalidades de esta conducta. Se espera así que el Comité pueda tener una visión de conjunto de la práctica de la tortura en Colombia en los últimos meses.

Se trata de casos que, en estricto sentido, no constituyen una violación directa de la Convención contra la Tortura, conforme a la definición contenida en su artículo 1.1., que la circunscribe a prácticas realizadas "por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya; o con su consentimiento o aquiescencia". Pero el conocimiento de estos casos por parte del Comité puede permitirle potenciar el ejercicio de sus atribuciones para contribuir a la erradicación de esta abominable práctica. De una parte, porque de esa manera el Comité tendría en cuenta "los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados (…) por grupos armados", tal como lo ha propuesto la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas[46]. Y, de

[42] Fuente: Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, *Secuestros registrados en el país por autores durante 1995 – 2003*, soporte magnético, mayo, diciembre de 2002, abril, mayo, septiembre de 2003. Para mayores detalles, véase Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: toma de rehenes y secuestros, julio 2001 a junio de 2003*, mimeo, Bogotá, 24 de octubre de 2003, 21 páginas.
[43] Fuente: Fundación País Libre, www.paislibre.org, página consultada el 8 de octubre de 2003.
[44] Véase el informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Radhika Coomaraswamy, Informe de la misión a Colombia, documento de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3, párrafos 47 a 58.
[45] Véase Human Rights Watch, *You´ll Learn Not To Cry. Child Combatans In Colombia*, New York, septiembre de 2003, págs. 56 a 58. Véase también el informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Radhika Coomaraswamy, Informe de la misión a Colombia, documento de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3, párrafos 47 a 58.
[46] Resoluciones 1991/29 y 1992/42, entre otras.

otra parte, porque también así el Comité podría analizar la responsabilidad que quepa al Estado colombiano en relación con el deber de garantía de los derechos protegidos por la Convención contra la Tortura, de conformidad con sus artículos 1.2, 2.1., 4.1 y 4.2 y en concordancia con los artículos 2.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. Rina Bolaño Mendoza
Julio de 2003, Pueblo Bello (Cesar)

El 31 de julio de 2003 en cercanías a la población de Nabusimake del municipio de Pueblo Bello (Cesar), en inmediaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Rina Bolaño Mendoza, de 33 años de edad, quien se desempeñaba como bacterióloga de la Empresa Promotora de Salud (EPS) DUSAKAWI, fue secuestrada y violada sexualmente por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc).

Rina Bolaño hacía parte de una comisión integrada por un registrador indígena y la secretaria de la EPS Dusakawi, la cual realizaba una campaña de hemoclasificación y cedulación de la comunidad indígena Arhuaca.

Tras ingresar a la comunidad, guerrilleros del Frente XIX de las Farc secuestraron a Rina Bolaño y a Liceth Urrutia Niño, arguyendo que dicho territorio pertenecía al grupo guerrillero[47]. Horas más tarde, Liceth Urrutia fue liberada y a través de ella fue enviado un mensaje a la EPS, en el cual exigían el pago de quince millones de pesos para liberar a la bacterióloga, los cuales debían ser cancelados el 21 de agosto de 2003[48].

Durante el tiempo que duró el secuestro, Rina Bolaño fue custodiada por varios guerrilleros, uno de ellos conocido con el alias de "Beltrán", quien presuntamente abusó sexualmente de ella en dos oportunidades. El guerrillero amenazó a la víctima con asesinarla a ella y a su familia si denunciaba el hecho[49].

El 27 de agosto de 2003, Rina Bolaño fue dejada en libertad, tras la intervención de una comisión de indígenas que se trasladó hasta el campamento del comandante del frente para exigir su liberación[50].

Después de la liberación, Rina Bolaño denunció los hechos ante la Defensoría del Pueblo[51], la Fiscalía General de la Nación, la Cruz Roja Internacional y las autoridades gubernamentales.

---

[47] "Secuestrada denunció violación en cautiverio", *El Heraldo*, 3 de septiembre de 2003, www.elheraldo.com.co
[48] Defensoría del Pueblo, comunicado de prensa n.° 872, *"Ataque contra misión médica en la Sierra Nevada"*, 28 de agosto de 2003.
[49] "Bacterióloga denunció que jefe de las Farc la violó", *El Colombiano*, 3 de septiembre de 2003, Pág. 12-A
[50] "Bacterióloga que estuvo secuestrada denuncia que un jefe de las Farc la violó", *El Tiempo*, 3 de septiembre de 2003, www.eltiempo.com
[51] Defensoría del Pueblo, comunicado de prensa, *"Defensoría apoya denuncia de bacterióloga violada por comandante de las Farc"*, 4 de septiembre de 2003.

En los primeros días del mes de septiembre, después de instaurada la demanda, el jefe guerrillero conocido con el alias de "Beltrán", se entregó a la policía de Pueblo Bello y se acogió al programa de desmovilización del gobierno nacional[52]. Con fundamento en declaraciones de ese y otros ex-guerrilleros, que señalaban a Rina Bolaño de pertenecer al grupo guerrillero Eln, la Fiscalía dictó orden de captura contra la mujer, que fue privada de su libertad el 10 de septiembre en Bogotá, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Después de escuchar a la mujer en indagatoria, un fiscal dictó medida de aseguramiento en contra de Rina Bolaño, como presunta responsable del delito de rebelión[53].

El 21 de octubre la Fiscalía revocó la medida de aseguramiento, pues, además de que la señora Bolaños no tiene antecedentes penales, los reinsertados se retractaron de sus declaraciones, y no existía otra prueba en su contra. A causa de las falsas acusaciones y de la credibilidad que a éstas le otorgó la Fiscalía, Rina Bolaño estuvo detenida desde el 10 de septiembre hasta el 21 de octubre de 2003.

2. José Nuncio Alomía, Nelson Alomía y Junior Alomía
Junio de 2003, Calima (Valle)

El 3 de junio de 2003, en el municipio de Calima (Valle), fueron asesinados por presuntos guerrilleros de las Farc, José Nuncio Alomía, Nelson Alomía y Junior Alomía de 14 años de edad. Las tres víctimas fueron sacadas de su casa ubicada en el Bajo Calima. Los cadáveres fueron encontrados con las manos cercenadas y visibles señales de tortura[54].

3. Dubier Mendoza Silva
Marzo de 2003, Guadalupe (Huila)

El 23 de marzo de 2003 en el municipio de Guadalupe (Huila), presuntos guerrilleros asesinaron y torturaron a Dubier Mendoza Silva, soldado adscrito al Batallón Cazadores del Caquetá. En el momento del asesinato el militar se encontraba de permiso, por lo que se dirigía hacia el municipio de Guadalupe. El soldado que se encontraba vestido de civil fue obligado a descender del vehículo público en el que se movilizaba, durante un retén instalado por los presuntos guerrilleros[55].

4. José Isidro Matiz y secuestraron a Lucas Gaitán Parra y Marco Tulio Botero
Marzo de 2003, Sasaima (Cundinamarca)

El 1 de marzo de 2003, en el municipio de Sasaima (Cundinamarca), presuntos guerrilleros de las Farc torturaron y asesinaron a José Isidro Matiz y secuestraron a Lucas Gaitán Parra

[52] "Capturan bacterióloga que denunció su violación en cuativerio", *El Espectador*, 9 de septiembre de 2003, www.elespectador.com
[53] "Asegurada Rina Bolaños por rebelión", *Oficina de Divulgación y Prensa, Fiscalía General de la Nación*, Boletín de prensa n.° 311, 15 de septiembre de 2003, www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2003/septiem/bol311.htm
[54] "Cadáveres insepultos", *El País*, 10 de junio de 2003, www.elpais-cali.com.co. "Rescatan cadáveres ", *El País*, 10 de junio de 2003, www.elpais-cali.com.co
[55] "Plan pistola en Guadalupe", *Diario La Nación,* 24 de abril de 2003, versión electrónica.

y Marco Tulio Botero. Los hechos ocurrieron durante un bloqueo de vías a la altura de la vereda Acuapal, realizado por el grupo de guerrilleros[56].

5. Juan Diego López Durango
Enero de 2003, Turbo (Antioquia)

El 20 de enero de 2003, en la municipio de Turbo (Antioquia), presuntos guerrilleros del Frente 17 de las Farc secuestraron, asesinaron y torturaron al soldado Juan Diego López Durango, quien se encontraba de licencia, y asesinaron a tres personas más. Los hechos ocurrieron en momentos en que el grupo de guerrilleros bloqueó la vía en el sitio Bocas del Congo en el corregimiento de Currulao[57].

6. Hermes Alberto Ordóñez Ocampo
Enero de 2003, Tulúa (Valle)

El 19 de enero de 2003, en el municipio de Tulúa (Valle), presuntos guerrilleros del Frente 6 de las Farc asesinaron y torturaron a Hermes Alberto Ordóñez Ocampo, soldado adscrito al Batallón Batalla Palacé. El grupo de guerrilleros detuvo, en zona rural del municipio, el vehículo en el que se movilizaba el soldado, quien se encontraba de licencia y vestido de civil. Además de las señales de tortura, el cadáver del militar presentaba fracturas en las manos y en su brazo izquierdo[58].

7. Jesús Antonio Pabón y Willintong Cardona Ríos
Agosto de 2002, Tibú (Norte de Santander)

El 11 de agosto de 2002, en el municipio de Tibú (Norte de Santander), fueron torturados y asesinados Jesús Antonio Pabón y Willintong Cardona Ríos. En los mismos hechos fueron asesinados: Freddy Alexander Gómez Taborda, Jesús Alfonso Cardona Duque, Joaquín Ramos Pedroza, Miguel Ángel Cardona Ríos y Wilson Rivera por presuntos guerrilleros del Frente 33 de las Farc. Los siete raspadores de coca se encontraban en la finca de El Porvenir en el momento de la masacre[59].

Bogotá, octubre de 2003

[56] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 79.
[57] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 26.
[58] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 25.
[59] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 25, 2002, pág. 56.